

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
PRIMER PERIODO ORDINARIO. 8 DE
NOVIEMBRE DE 2018. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 1° de noviembre del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14
- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 18 de septiembre del año en curso, por la que se adicionan los artículos 36 con un segundo párrafo y 117 con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo

del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 15

- Presentación de la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador Constitucional del Estado. 16

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adiciona la fracción XXI recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos 446 y 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 20

- Presentación de la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 23

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar, adicionar y

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|--|
| <p>derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal. 66</p> | <p>elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto. 70</p> |
| <p>- Presentación de la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. 68</p> | <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de que se instruya a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que en el ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo, interponga controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el titular del Ejecutivo, como consecuencia de la omisión de éste, respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretende sea Procurador General de Justicia en la Entidad; así como, en contra de la notificación que realizó a esta Soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado, omitiendo de forma ilegal, la ratificación por parte de esta Soberanía; y, en su caso aprobación del mismo. 73</p> |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; y de los municipios de Irapuato y Tarandacuao, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017. 69</p> | <p>- Manifestándose en contra de la propuesta presentada, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 76</p> |
| <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulado por la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad de garantizar los</p> | <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Vanessa Sánchez Cordero. 77</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma el</p> |

- | | |
|--|--|
| <p>primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 78</p> | <p>Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 125</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 82</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 135</p> |
| <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. 116</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 148</p> |
| <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se manifiesta a favor del dictamen en comento. 119</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 125</p> |
| <p>- Intervención del diputado Israel Cabrera Barrón, a favor del dictamen que se discute. 120</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 135</p> |
| <p>- En pro del dictamen presentado, interviene el diputado Héctor Hugo Varela Flores. 121</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 148</p> |
| <p>- Intervención del diputado Héctor Hugo Varela Flores, para desahogar su reserva a la fracción IX del artículo 27 del dictamen. 124</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 125</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 125</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 148</p> |

- | | |
|--|---|
| <p>Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0040 Atención a la Juventud», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 157</p> | <p>resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Uriangato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados a la Matriz de Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, que cuenta con los programas «E0010 Formación Laboral», «E0011 Promover el Desarrollo Económico» y «E0012 Promover el Turismo del Municipio», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 185</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 167</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0036 Desarrollo Económico», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 194</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 176</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa MO02 «Administración de los Recursos Públicos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de</p> | |

- | | |
|---|--|
| <p>al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 203</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 213</p> <p>- Asuntos generales. 224</p> <p>- Participación del diputado Héctor Hugo Varela Flores, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato y al Secretario de Salud de Guanajuato, a fin de que, con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, Gto., no cierre ni deje de funcionar el Hospital General Regional de León, ubicado en la calle 20 de enero de esa ciudad. 224</p> <p>- El diputado Miguel Ángel Salim Alle, rectifica hechos al diputado Héctor Hugo Varela Flores, en el tema del supuesto cierre del Hospital General de León. 227</p> <p>- La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno hace uso de la voz a efecto de presentar un exhorto a las autoridades correspondientes, respecto a la licitación para la compra, integración y distribución de productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 »Desayunos Escolares</p> | <p>Fríos en Planteles Educativos Oficiales» del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato. 227</p> <p>- Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema de seguridad pública y el compromiso del Gobernador con la misma. 230</p> <p>- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, contestando alusiones personales al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en el tema de seguridad pública y el compromiso de las autoridades estatales ante el mismo. 234</p> <p>- El diputado Juan Elías Chávez, fija postura de Nueva Alianza con relación al dictamen de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 235</p> <p>- El diputado Jaime Hernández Centeno interviene para hablar sobre el <i>216 aniversario de la fundación del municipio de Apaseo el Alto, Gto.</i> 236</p> <p>- Clausura de la sesión 237</p> <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA .</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia en el sistema electrónico.</p> <p>Informo a la Asamblea que el diputado J. Guadalupe Vera Hernández no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en</p> |
|---|--|

consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia.

-La Secretaría:

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de **treinta y un** diputadas y diputados. Hay quórum diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las **once horas con catorce minutos**, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 1º de noviembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 18 de septiembre del año en curso, por la que se adicionan los artículos 36 con un segundo párrafo y 117 con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. V. Presentación de la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador Constitucional del Estado. VI. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adiciona la fracción XXI recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de

Salud del Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos 446 y 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal. X. Presentación de la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. XI. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; y de los municipios de Irapuato y Tarandacua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017. XII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulado por la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad de garantizar los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto. XIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulado por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Morena, a efecto de que se instruya a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que en el ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo, interponga controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el titular del Ejecutivo, como consecuencia de la omisión de éste, respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretenda sea Procurador General de Justicia en la Entidad; así como, en contra de la notificación que realizó a esta Soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado, omitiendo de forma ilegal, la ratificación por parte de esta Soberanía; y, en su caso aprobación del mismo. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del

Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0040 Atención a la Juventud», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

a la administración municipal de Uriangato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados a la Matriz de Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, que cuenta con los programas «E0010 Formación Laboral», «E0011 Promover el Desarrollo Económico» y «E0012 Promover el Turismo del Municipio», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0036 Desarrollo Económico», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa M002 «Administración de los Recursos Públicos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXVI.** Asuntos generales. »

-La C. Presidenta: La propuesta del orden del día está a su consideración. Les pido a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ningún diputado y ninguna diputada desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en

votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron **treinta y cinco votos a favor.**

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 1° DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

-La C. Presidenta: Para desahogar del siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 1° de noviembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucción de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor.

-La C. Presidenta: La dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**[2] ACTA NÚMERO 9
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 1 DE NOVIEMBRE DE
2018**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LORENA DEL
CARMEN ALFARO GARCÍA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se registró la inasistencia de la diputada Emma Tovar Tapia, justificada por la presidencia, en virtud del escrito presentado previamente en los términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos y Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, así como los diputados Miguel Ángel Salim Alle y Jaime Hernández Centeno, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno

del orden del día -----
Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veinticuatro minutos del uno de noviembre de dos mil dieciocho. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor. -----

Previa aprobación de la dispensa de lectura, en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad con treinta y cinco votos a favor, también resultó aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre del año en curso, sin discusión, por unanimidad con treinta y cinco votos a favor, mediante la modalidad electrónica. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos y alumnas de la «UNITEC de León», invitados por el Congreso del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción duodécima del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar la fracción segunda del artículo ciento diecisiete de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. Agotada su lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Juan Antonio Acosta Cano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el servicio social como experiencia profesional. Agotada su lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos ciento once, fracción segunda y ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a Sara Martínez Villagómez, la catrina, invitada por el Congreso del Estado. -----

La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a efecto de crear el Observatorio Ciudadano Legislativo. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, dio cuenta con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a efecto de solicitar al Congreso del Estado, para que, a través de la Auditoría Superior del Estado, practique una auditoría integral a la administración saliente «2015-2018». La presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las cuentas públicas del municipio de Comonfort; así como a las auditorías practicadas a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Purísima del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Xichú, todos correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, para que al momento de la elaboración del proyecto de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve, aplique criterios de austeridad y de racionalidad en rubros como viáticos, propaganda oficial, contratación de personal, uso de vehículos de cualquier índole, telefonía, traslados tanto nacionales como internacionales, entre otros. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción tercera y ciento once, fracción decimoséptima, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos, DIF Municipales, así como a los titulares de protección civil en los cuarenta y seis municipios; para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante el arribo de la temporada

invernal, a fin de garantizar a la ciudadanía una atención adecuada y eficaz ante cualquier eventualidad que pudiera suscitarse. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta para su estudio y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del doce al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. Asimismo, se dispensara la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del dieciocho al veinte del orden del día y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada por unanimidad, en votación económica a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se registró la intervención del diputado José Huerta Aboytes para hablar a favor del dictamen; al término de lo cual se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes, así como a las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México para su adhesión al mismo; de igual forma remitir copia de la iniciativa aprobada al titular del Poder Ejecutivo del Estado para

su conocimiento. -----
Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa S009 «Actividad Económica Agrícola», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Registrándose la intervención de la diputada Celeste Gómez Fragoso para hablar a favor del dictamen; al término de lo cual se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor. Se registró la abstención del diputado Paulo Bañuelos Rosales, fundando y motivando los motivos de la misma. En consecuencia, la Presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen, al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural; así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia. Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa P004 «Gestión de Centros Escolares de la Educación Básica», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Se registró la abstención del diputado Armando Rangel Hernández, quien justificó los motivos de la misma. En consecuencia, la Presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen, al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Secretaria de Educación de Guanajuato; así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

La presidencia dio la bienvenida a los familiares del Maestro Jesús Gallardo Carrillo, invitados por este Congreso del Estado.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de diseño del Programa E062 «Competencias en Educación Básica», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Se registró la abstención del diputado Armando Rangel Hernández, quien justificó los motivos de la misma. En consecuencia, la Presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen, al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Secretaria de Educación de Guanajuato; así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos del Programa S003 «Impulso a las Alternativas de Ingreso y Empleo para el Fortalecimiento Familiar», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos a favor. Se registraron las abstenciones de los diputados Juan Antonio Acosta Cano y Germán Cervantes Vega, quienes justificaron los motivos de las mismas. En consecuencia, la Presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen, al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y al Secretario de Desarrollo

Social y Humano; así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos del Programa P011 «Sistema Estatal de Información y Evaluación del Desarrollo», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos a favor. Se registraron las abstenciones de los diputados Juan Antonio Acosta Cano y Germán Cervantes Vega, quienes justificaron los motivos de las mismas. En consecuencia, la Presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen, al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; al Secretario de Desarrollo Social y Humano; y al Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometieron a discusión los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: a) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa K005 «Logística para los Negocios», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; b) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0114 Dignificación del Deporte y la Activación Física», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; y c) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0181 Mejoramiento de la Infraestructura Urbana y Rural», por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad al registrarse treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas; Inversión y Administración; al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable; así como a los ayuntamientos de Celaya y Guanajuato; y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés se registraron las participaciones del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo con el tema «Tradiciones mexicanas e identidad nacional»; y de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, para hablar sobre el tema «Publicidad oficial», quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, la cual se recibió por parte de la presidencia y se manifestó que de conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente.-----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia a la sesión, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con veintiún minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como el escrito por el que se solicitó la justificación

de la inasistencia de la diputada Emma Tovar Tapia. Damos fe. **Lorena del Carmen Alfaro García. Diputada Presidenta. Celeste Gómez Fragoso. Diputada Secretaria. Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputado Secretario. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada Vicepresidenta» -----**

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron **treinta y cinco votos a favor.**

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el dictamen de insuficiencia jurídica, emitido el 15 de octubre de 2018.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a su expediente que obra en el archivo de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Director General del Museo Iconográfico del Quijote envía la programación general correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, en relación a las diferentes actividades artísticas y culturales, que ofrece el Museo, asimismo, remite un ejemplar «Don Quijote para los niños» edición trilingüe otomí-español-inglés.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Jaral del Progreso, Romita, San Francisco del Rincón y San José Iturbide, comunican el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Romita y San Francisco del Rincón, comunican el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Romita, San Francisco del Rincón y San José Iturbide, comunican los acuerdos derivados de la recomendación formulada por esta Legislatura, relativa a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del

Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Instituto Municipal de Cultura y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acámbaro.

Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, de Apaseo el Alto.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Xichú y los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Comonfort comunican el acuerdo recaído a la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por la que se adicionan los artículos 36 con un segundo párrafo y 117 con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Romita, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

III. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: El Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas que aún no tienen en el Código Penal el delito de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, lo tipifiquen.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 20 de diciembre del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 224, quinta parte, el Decreto Número 274, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se tipifica dicho delito en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

IV. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por ciudadanos guanajuatenses vecindados en la ampliación colonia «Colita del Encino», dirigido al Presidente Municipal de esta ciudad capital, en el cual solicitan intervención del gobierno municipal para atender la problemática que se ha presentado por pretender despojarlos de algunos lotes y piden la regularización y escrituración de los mismos y se les brinde los servicios públicos.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El ciudadano Miguel Armando Pérez Andrade, Representante Legal del «Binomio Social URGE Unión Regional de Gestores ante el Estado», solicita copias certificadas de la resolución del expediente 136/2012-A, tramitado ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en los términos del artículo 63

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado carece de competencia para atender lo solicitado.

Quiero, a nombre de esta presidencia, dar la más cordial bienvenida a los alumnos de Derecho de la Universidad de Lasalle Plantel León, invitados por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. ¡Sean bienvenidos jóvenes!

De igual forma, hago del conocimiento a la Asamblea que, de forma posterior al pase de lista, se integraron los diputados Israel Cabrera Barrón, J. Jesús Oviedo Herrera y Miguel Ángel Salim Alle, así como la diputada Martha Isabel Delgado Zárate.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y 117 CON UN OCTAVO PÁRRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

-La C. Presidenta: Señoras diputadas, señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia, las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 18 de septiembre del año en curso, por la que se adicionan los artículos 36 con un segundo párrafo y 117 con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los ayuntamientos que aprobaron la minuta son: Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San

Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Valle de Santiago, Victoria y Xichú.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1º del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de, cuando menos, el 70% de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 26 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declare aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite propuesta de reelección del **licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador Constitucional del Estado.**

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR FEDERICO PÉREZ HERNÁNDEZ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) »LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 23, fracción IV, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 6, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a consideración del Congreso del Estado, la propuesta de reelección **del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, misma que es formulada por el Gobernador Constitucional del Estado con base en las atribuciones previstas por el artículo 77, fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada propuesta, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. El Secretario de Gobierno. Luis Ernesto Ayala Torres.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona la fracción XXI recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:

Con el permiso de la presidencia. Diputadas y diputados. Medios de comunicación. Ciudadanos guanajuatenses.

»DIPUTADA LORENA DE CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de adición por la que se añade una fracción XXI y recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de las y los guanajuatenses debe ser primordial para nosotros los legisladores, ya que, si tenemos un estado con poca mortalidad sobre enfermedades que pueden prevenirse, tendremos ciudadanos capaces de realizar sus actividades de manera efectiva sin que ocupe en ellos preocupaciones, dinero, y esfuerzos en materia de salud.

El cáncer no conoce fronteras, es por lo que esta enfermedad se ha convertido en un problema de salud pública, hablando sobre datos duros en México el cáncer en niñas, niños y adolescentes representa el 5% de todos los pacientes diagnosticados con este padecimiento; es decir, de 100

mexicanos con cáncer 5 de ellos serán menores de 18 años; aproximadamente 5,000 casos nuevos por año en todo el país. Por ello, es menester prevenir este tipo de enfermedad en las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, los cuales, sus únicas responsabilidades deberían ser superarse académicamente y crecer en un estado que vea y se preocupe por ellos, y no tener que pasar por tratamientos dolorosos y desgastantes, así como tener que realizar sus quimioterapias, radiaciones, entre otros, en centros de salud saturados de listas de espera interminables, que lo único que ocasionan es que el cáncer crezca y se esparza rápidamente en ellos, dándole menor posibilidad de erradicar esta enfermedad al paciente.

Esta terrible enfermedad es curable si se detecta a tiempo, por tanto, el diagnóstico temprano es imprescindible para tener una mayor posibilidad de curación en los pacientes que padecen cáncer a temprana edad. Un diagnóstico tardío por su parte produce el incremento en la duración y costos de los tratamientos, por ello, la importancia de la prevención en las primeras fases del cáncer en la niñez y adolescencia guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible una red de servicios de salud al nivel de países desarrollados, con el fin de evitar la mortalidad de nuestros niños en el estado. Para ver resultados en este ámbito es necesaria una detección oportuna por parte del personal y unidades especializadas en oncología pediátrica, apoyo psicológico para la salud mental de los pacientes, aunado a un incremento en la infraestructura en centros de salud y hospitales de alta especialidad para evitar esta terrible enfermedad degenerativa.

El incremento de la supervivencia del cáncer pediátrico contrasta con el poco avance en el conocimiento de sus causas, por lo que resulta más fácil adoptar normas de conducta saludables que modificar hábitos insanos ya establecidos. Esta enfermedad se ha demostrado que es más sencillo prevenirla que curarla, por lo que aquí expongo tres tipos de prevenciones: la primaria, la secundaria y la terciaria, así como la instauración de una "hoja verde" en todos los centros de salud para ser aplicada

a todos y cada uno de las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses que tienen visitas médicas de chequeo.

La prevención primaria consiste en eliminar o reducir al máximo la exposición a los carcinógenos físicos, químicos y biológicos. Una de las formas para evitarlos es limitar a las y los niños a exposiciones prolongadas en el sol, realizar pruebas para detector de radón (tipo de gas radioactivo) en las viviendas y mantener un peso saludable, por mencionar algunos. Los beneficiarios de este tipo de prevención son los supervivientes de cáncer pediátrico con el fin de evitar recaídas, asimismo los miembros familiares de síndromes hereditarios con predisposición genética, por último, a los pacientes con inmunodeficiencias congénitas o adquiridas.

Siguiendo con la misma línea, la prevención secundaria se encontraría dirigida a poblaciones específicas, donde pretende obtener el máximo beneficio mediante técnicas complementarias que proporcionen un diagnóstico prematuro del cáncer. Ya que una detección anticipada permite realizar terapias menos agresivas para el paciente, incrementa su calidad de vida y sus posibilidades de una recuperación exitosa, aunado a que intenta disminuir la progresión a fases avanzadas de las enfermedades neoplásicas.

Por último, la prevención terciaria lo que buscaría sería disminuir la morbilidad y mortalidad entre los pacientes a base de la utilización de fármacos quimioterápicos para evitar recaer en segundos cánceres.

Otra solución sería la incorporación de "la hoja verde" a los programas de atención del niño sano, es decir que no padece ningún tipo de enfermedad degenerativa. Esta hoja vendría con preguntas de rutina en las visitas al pediatra con el fin de identificar a los niños y adolescentes con mayor riesgo por exposición de contaminantes ambientales. Esta hoja entre muchas tantas tendría preguntas sobre la ubicación del hogar, las actividades industriales y agrícolas cercanas a su domicilio, exposición a vertederos tóxicos, a plaguicidas, humo de tabaco, pinturas y obras recientes, y la clase de dieta

que lleva el paciente. Con el fin de tener un estudio general de la vida cotidiana del niño y determinar si se encuentra en riesgo o no de padecer cualquier tipo de cáncer.

De forma que, la adición de la fracción antes mencionada establecería en caso de ser aprobada que la prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia serán materia de salubridad general, con la finalidad de realizar campañas de prevención y promoción, así como la atención integral del menor en caso de padecer esta enfermedad.

Es derecho de la niñez y adolescencia que se les garantice un sistema de salud de calidad, para que se les avale un desarrollo integral para obtener un bienestar máximo sobre su calidad de vida, es por ello, que esta iniciativa de adición a la fracción antes mencionada puede ayudar a contrarrestar enfermedades futuras a las y los niños guanajuatenses.

Es por ello, que pongo a consideración de esta Asamblea la presente reforma de adición de una fracción XXI y recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.-Se adiciona la fracción XXI recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»ARTÍCULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

I a la XIX...

XX: La orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, tratamiento y control del cáncer en la infancia y la adolescencia.

XXI. Las demás que...

»TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: El mismo consiste en una adición a la Ley General de Salud del Estado de Guanajuato para disminuir la incidencia del cáncer en niños y adolescentes guanajuatenses, así como dotar de un instrumento jurídico eficaz en la detección temprana de esta enfermedad.

Impacto Administrativo: Implicará modificar administrativamente los procesos internos en los centros de salud a fin de aplicar debidamente la presente iniciativa.

Impacto Presupuestario: La Secretaría de Salud tendrá que hacer ajustes y las previsiones presupuestarias necesarias acorde con las estadísticas que cuente respecto del cáncer en la niñez y adolescencia, a fin de detectar los casos en tratamientos, así como los recursos económicos necesarios en la etapa de detección; previendo los gastos necesarios en personal, infraestructura, insumos y cualquier otro que sea imprescindible para el cumplimiento de la iniciativa en cuestión.

Impacto Social: La ciudadanía guanajuatense contará con herramientas para la atención primaria y preventiva del cáncer en la niñez, lo que se traducirá en una atención de salud integral sobre todos los aspectos que la misma abarca, contribuyendo a la mejora de la salud de la sociedad, previniendo, y en ciertos casos, atendiendo esta enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa de adición a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 7 DE NOVIEMBRE DE 2018. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. »

Antes de concluir, quisiera hacer una reflexión con ustedes. Los que hemos vivido de cerca con un paciente niño, con algún tipo de cáncer, leucemia, sabemos el impacto emocional; seguramente mis compañeros de la Comisión de Salud lo han vivido, a lo mejor alguno de ustedes también, sabemos el impacto emocional, el terrible impacto emocional y devastador que representa estar en contacto con esos pacientes, y quiero imaginarme lo que representa para un padre o una madre, tener un hijo en estas condiciones y que no se tiene la forma de acceder a un tratamiento para eso; esto lo vivimos y conocemos casos que, incluso, a través de las redes sociales se establecen cadenas de búsqueda de apoyo, de recursos, para poder solventar esta situación. La propuesta, en concreto, es que el estado asuma esta responsabilidad, el estado es capaz, ¡lo ha hecho efectivamente durante años! Hay programas exitosos en que el estado asume esta responsabilidad completa como los programas de vacunación o los programas de detección de otros tipos de cáncer, en el caso específico del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino; y yo creo que el estado tiene la capacidad en este momento para iniciar un trabajo en este sentido, eficiente y eficaz y que pueda atender una problemática muy sensible.

Yo los invito compañeros diputados a que apoyen esta iniciativa, es una iniciativa por la niñez guanajuatense. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

mediante la cual se reforman los artículos 446 y 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 446 Y 451 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que hoy nos acompañen y quienes nos siguen por los medios digitales.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 446 y 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vivir en familia como espacio primordial de desarrollo es uno de los más importantes derechos humanos y uno de los

principios rectores que asumimos en Guanajuato para la protección de las niñas, niños y adolescentes, porque sabemos que la convivencia familiar es muy importante para el desarrollo de los seres humanos.

Asimismo, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que la familia es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones. Es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas.³

Por ello consideramos una obligación jurídica, social y ética el perfeccionar las leyes para fortalecer el ejercicio de este derecho y facilitar los procesos de adopción, siempre en un marco de respeto a los derechos humanos y preservando el interés superior de la niñez.

Entendemos y compartimos el anhelo de todas las mujeres y hombres guanajuatenses que están en espera de la oportunidad de adoptar, y que atraviesan el árido y complejo proceso jurídico para hacer realidad el sueño de ampliar su familia y darle en ella el espacio a una niña o niño que con igual esperanza y anhelo aguarda el momento de formar parte de una nueva familia.

Al mismo tiempo, sabemos que la adopción no es un trámite normal, sino que de su resolución dependerá la vida y el bienestar de una niña, niño o adolescente y que, priorizando su interés superior, las autoridades deben hacer todo lo posible para garantizar que los menores de edad lleguen a una familia adecuada, que pueda ofrecerles un entorno de afecto y de seguridad. Por lo tanto, no podemos diluir los requisitos.

Sin embargo, conscientes del clamor de las familias que buscan adoptar y de los niños y niñas que anhelan integrarse a una familia, analizamos el marco jurídico de nuestro estado y consideramos que existe el margen para reformar el Código Civil, enfocándonos básicamente en la etapa jurisdiccional del proceso de adopción.

³ <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-2002.pdf>

Consideramos necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 446, estableciendo que la adopción, además de ser un acto jurídico, es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera plena, en el seno de una familia.

Además, para efecto de dar pleno cumplimiento a lo señalado por el artículo 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, proponemos reformar el artículo 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer que será la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato la instancia que emitirá el certificado de idoneidad.

Asimismo, y partiendo del interés superior del menor, planteamos establecer en el propio artículo 451 la previsión legal de que el Juez valore, como un factor determinante para aprobar la adopción, el tiempo que el menor ha pasado con quienes pretenden adoptarlo, coincidiendo con el argumento expuesto en la siguiente tesis:

«ADOPCIÓN PLENA. PARA DECRETARLA, CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CONSTITUYE UN FACTOR DETERMINANTE EL TIEMPO QUE EL ADOPTADO HA PASADO CON LOS ADOPTANTES, EN CASO DE QUE ÉSTOS TENGAN SU CUSTODIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que, a fin de determinar cuál es el interés superior del menor en un caso específico, es necesario tomar en cuenta diversos factores, tales como su situación personal y las circunstancias que gravitan en torno a su vida. En caso de menores de edad, el juzgador, al aprobar todo trámite de adopción, debe verificar quién o quiénes tienen la custodia del niño y, en caso de que éste se encuentre bajo el resguardo de los adoptantes, tendrá que tomar en consideración, como un factor determinante para aprobar el trámite, el tiempo que el menor ha convivido con quienes lo tienen bajo su custodia, particularmente, en los primeros años de vida. Ello porque, conforme a la teoría del apego, la relación que se establece entre el menor y su

cuidador o cuidadores es esencial en el desarrollo personal y en la estructuración de la personalidad, sobre todo entre los primeros seis y los treinta y seis meses de edad. Ciertamente, cuando el bebé comienza a realizar sus primeras actividades independientes, tales como caminar, utiliza figuras de apego (personas conocidas) como base para sentirse seguro en el procedimiento de aprendizaje, lo que lleva al desarrollo, según diversos estudios, de patrones de apego y éstos, a su vez, determinan su carácter y comportamiento en las relaciones posteriores. Consecuentemente, el Juez debe determinar, como un aspecto destacado para aprobar la adopción, si el vínculo afectivo del menor hacia los adoptantes se ha consolidado y, hecho lo anterior, debe decidir si, eventualmente, resultaría favorable a los intereses del menor, ponerlo en una situación de riesgo, en la que pueda ser separado de las personas con quienes ha consolidado vínculos afectivos de apego, lo que podría generar un trauma que afecte su desarrollo posterior.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO».

Finalmente, la iniciativa contempla reafirmar dentro del Código Civil la previsión legal de que la adopción sea benéfica para el adoptado atendiendo a su interés superior, de forma que los funcionarios públicos tengan muy claro esa prioridad al analizar los elementos particulares de cada proceso.

Con lo anterior, pretendemos dar un paso adelante y agilizar el trámite para las familias de acogida, en virtud de que se ha creado un lazo afectivo entre los posibles adoptantes y el menor.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica,

federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 446 y 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que el certificado de idoneidad sea expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y que los jueces deban valorar, como un factor determinante para aprobar la adopción, el tiempo que el menor ha pasado con quienes pretenden adoptarlo.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá agilizar el proceso de adopción, particularmente en el caso de las familias de acogida, avanzando el ejercicio del interés superior del menor y del derecho a la familia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 446 y 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 446. La adopción es ...

La adopción es también un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera plena, en el seno de una familia.

Artículo 451. Son requisitos para adoptar:

I...

11. Presentar el adoptante un certificado de idoneidad expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, por el que se acredite:

- a) Que el adoptante...
- b) Que el adoptante...
- c) Tener el adoptante...

El certificado de ...

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato emitirá el certificado de idoneidad atendiendo a las opiniones del órgano colegiado establecido para atender el tema de adopción y unificar los programas que se apliquen en el Estado, el que contendrá su conformidad con la adopción y determinará su vigencia. El certificado de idoneidad tendrá su base en el expediente técnico integrado para verificar que se cumplen los supuestos de los incisos previstos en la presente fracción. La integración de los expedientes técnicos respectivos podrá realizarse mediante el apoyo de instituciones públicas asociaciones civiles autorizadas por el mismo órgano colegiado, conforme a la normatividad que para ello emita, sin menoscabo de que éste pueda repetir de manera directa todos aquellos estudios correspondientes y necesarios para verificar la correcta integración del expediente técnico.

El órgano colegiado ...

Durante el procedimiento para la adopción ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar familias de acogimiento preadoptivo para que acoja provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, conforme a los procedimientos que prevea su reglamento; la que asumirá todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio

de interés superior de la niñez. Asimismo, se preverá en el Reglamento el procedimiento de reincorporación de los menores al sistema que corresponda. El Juez deberá que valorar, como un factor determinante para aprobar la adopción, el tiempo que el menor ha pasado con quienes pretenden adoptarlo.

111. Acreditar los antecedentes ...

IV. Que la adopción es benéfica para el adoptado, atendiendo al interés superior del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 8 de noviembre de 2018. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto señora presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide ahora al diputado Paulo Bañuelos Rosales, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen por los medios digitales.

Para proteger el ambiente es necesario el trabajo de todos, sumando a la sociedad y perfeccionando las leyes, pensando tanto en la necesidad de aprovechar los recursos como en el deber de conservarlos para las futuras generaciones.

En esta labor no hay respuestas fáciles, pero sí hay un camino a seguir, y en el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional hemos asumido este compromiso. Esta es la razón que nos impulsa a presentar la iniciativa de una nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, para propiciar el desarrollo sustentable y trabajar en armonía con la ley general en la materia.

De esta forma en Guanajuato podremos dar un importante paso para preservar los bosques, que mejoran la calidad del aire y son sustento de multitud de especies, además de que representan cerca del 40% de la energía renovable a nivel mundial; los bosques son una auténtica fuente de vida, que está en grave riesgo en todo el país.

Entre el 2011 y 2017, México perdió el 6% de nuestros bosques, pero aun así se mantienen en una quinta parte del territorio nacional.

De acuerdo al INEGI, en el estado de Guanajuato existen importantes áreas de

bosques, en municipios como Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Victoria, Xichú, Atarjea, Tierra Blanca, Pénjamo, Tarimoro y Jerécuaro, entre otros.

Es decir, la riqueza ambiental de México es tan generosa que a pesar de todo lo que se le ha destruido todavía hay mucho por proteger y por recuperar para bien de los ecosistemas y de los seres humanos que dependemos de ellos.

La buena noticia es que la deforestación no es una catástrofe inevitable. Hoy, los Estados Unidos cuentan con más árboles de los que tenían hace cien años, y lo mismo sucede en Europa y Canadá.

De hecho, una investigación internacional publicada en agosto pasado demuestra que, en los últimos 35 años, el área cubierta por árboles aumentó en más de 2.2 millones de kilómetros cuadrados a nivel mundial. Estos datos demuestran que la lucha para rescatar los bosques es una batalla que podemos ganar, y en la que todos los mexicanos tenemos que redoblar esfuerzos.

A nosotros, como integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, nos corresponde trabajar desde la legislación y, por ello proponemos esta nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, que incluye la creación de una Comisión Estatal Forestal. Esta comisión participará en la elaboración del programa estratégico forestal, y coordinará los esfuerzos en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología, además de promover la participación de la sociedad.

Proponemos también reconocer las áreas de protección forestal e impulsar redes locales de valor, que generen valor agregado a los servicios y las materias primas y contribuyan a retener los beneficios económicos y oportunidades de empleo. Todo ello con base en principios de legalidad, transparencia participación y sustentabilidad.

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional estamos convencidos de que esta iniciativa será un importante avance para la legislación de nuestro estado y abrirá la puerta a un mejor futuro para los bosques que son vida para Guanajuato y para todo el país.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea legislativa, el siguiente proyecto de acuerdo. Es cuánto, diputada presidenta. Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Guanajuato en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proteger el medio ambiente es indispensable para sobrevivir, no sólo como especie, sino como civilización, y en este esfuerzo es necesario trabajar desde todos los ámbitos, sumando la fuerza de la sociedad y de las instituciones, perfeccionando las leyes y renovando los consensos, avanzando con pasos claros y acciones realistas, que tomen en cuenta tanto la necesidad de aprovechar los recursos como el deber de conservarlos para las futuras generaciones.

En esta labor no hay respuestas fáciles, pero sí hay un camino a seguir, y en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos asumido este compromiso, conscientes de que *un medio ambiente sano es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas*, además de que *no depende sólo de cuestiones técnicas y económicas, sino que está vinculado a los sistemas políticos y a sus instituciones*.⁴

Para ello necesitamos aprovechar los diversos instrumentos económicos, legales, informativos y educativos, de forma en que se garantice la satisfacción las necesidades humanas, preservando al mismo tiempo la capacidad de regeneración de la naturaleza.

Esta es la razón que nos impulsa a presentar la iniciativa de una nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Guanajuato, que reemplace a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para propiciar el desarrollo forestal sustentable y trabajar en armonía con los objetivos generales y específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De esta forma en Guanajuato podremos dar un importante paso legislativo para preservar los bosques, que cumplen un rol fundamental para el equilibrio del medio ambiente, como reguladores de la calidad del aire, fuente de oxígeno, promotores de la lluvia, productores de suelo y sustento de multitud de especies, además de que representan cerca del 40% de la energía renovable a nivel mundial. Son una auténtica fuente de vida, que está en grave riesgo en todo el país.

Los datos nos hablan de que entre 2001 y 2017, México perdió 3.2 millones de hectáreas de bosques, equivalente a una deforestación del 6 por ciento⁵ en apenas 16 años. Aun así, de acuerdo con el INEGI, los bosques templados siguen siendo el segundo ecosistema *de mayor cobertura terrestre* a nivel nacional, extendiéndose en aproximadamente 410,000 kilómetros

cuadrados, lo que equivale al *20% del territorio mexicano*.⁶

Nuevamente de acuerdo con datos del INEGI⁷ en el estado de Guanajuato existen importantes áreas de bosque, en municipios como Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Victoria, Xichú, Atarjea, Tierra Blanca, Santa Catarina, Guanajuato, León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San José Iturbide, Pénjamo, Tarimoro y Jerécuaro, entre otros.

Es decir, que la riqueza ambiental de México es tan generosa que a pesar de todo lo que se ha destruido en las últimas décadas, todavía no es momento de rendirse, hay mucho por proteger y por recuperar para bien de los ecosistemas y por supuesto, de los seres humanos que dependemos de ellos para nuestra vida y nuestra prosperidad.

La deforestación no es una catástrofe inevitable. De hecho, del otro lado de la frontera tenemos un contundente ejemplo de éxito en materia de reforestación. Hoy, Los Estados Unidos cuentan con más árboles de los que tenían hace cien años, y el proceso de recuperación de los bosques ha permitido que recuperar el 66% de la superficie que estaba cubierta por estos en el año 1600, antes de que iniciara la explotación masiva de recursos forestales.⁸ Europa y Canadá cuentan historias similares.

De hecho, una investigación internacional publicada en la revista Nature el pasado mes de agosto demuestra que, entre 1982 y 2016, el área cubierta por árboles a nivel mundial aumentó en más de 2.2 millones de kilómetros cuadrados,⁹ una superficie mayor a la de todo el territorio mexicano.

Estos datos demuestran de manera contundente que la lucha para rescatar los bosques es una batalla que se puede ganar, y en la que todos los mexicanos tenemos que redoblar esfuerzos desde nuestro

⁴ <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-2002.pdf>

⁵ <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-garcia-linan/nos-preocupamos-por-los-bosques-en-mexico-ii>

6

<http://www.inegi.org.mx/inegi/SPC/doc/internet/regionesnaturalesbiogeografiamexico.pdf>

⁷ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/mapas/usuariosuelo/>

⁸ http://www.fao.org/docrep/meeting/x4995e.htm#P56_2748

⁹ <https://www.nature.com/articles/s41586-018-0411-9>

ámbito de acción, incluyendo aspectos como la conservación, el consumo responsable, y la innovación para maximizar el aprovechamiento de los bosques.

A nosotros, como integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, nos corresponde trabajar desde el ámbito de la legislación y por ello hemos analizado a profundidad el marco jurídico actual, con énfasis en la Ley General que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de junio de 2018.

El resultado de este trabajo es la propuesta de una nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Guanajuato, en la que proponemos la creación de una Comisión Estatal Forestal, que colaborará con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para elaborar el Programa Estratégico Forestal, que incluirá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para la plena protección y aprovechamiento de los recursos forestales.

Dicha Comisión coordinará los esfuerzos en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el sector productivo e industrial, y promoverá la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal.

Proponemos también reconocer como áreas de Protección Forestal a los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, además de impulsar Redes locales de valor: que generen valor agregado a los servicios y las materias primas y contribuyan a retener los beneficios económicos y oportunidades de empleo en los mismos territorios.

Todo ello con base en principios de legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad, así como un enfoque ecosistémico, reconociendo que es necesario impulsar promover la conservación y el uso

sustentable de manera equitativa, reconociendo la interacción de las diferentes actividades humanas en el territorio y tomando en cuenta la diversidad cultural.

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que esta iniciativa será un importante avance para la legislación de nuestro estado y abrirá la puerta a un mejor futuro para los bosques de Guanajuato, fortaleciendo la participación de la sociedad, estrechando los vínculos con la federación y reconociendo el papel de la iniciativa privada para aprovechar y preservar estos recursos, que son vida para Guanajuato y para todo el país.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades involucradas en el ejercicio de las normas contenidas en la nueva Ley ajusten sus procedimientos y actividades para cumplir plenamente con la legislación.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura

administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La nueva Ley permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado con la legislación federal, además de fortalecer las capacidades institucionales y administrativas para un mejor cuidado y aprovechamiento de los recursos forestales de Guanajuato, lo que se traducirá en mejores condiciones de vida para las familias del estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se crea la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable forestal, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos del estado, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. La presente Ley se apegará en lo conducente a los objetivos generales y

específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 3. De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declara de utilidad pública:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, y
- II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Artículo 4. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del estado corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, el Estado y los municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Artículo 5. Los procedimientos a que refiere el artículo 105 de esta Ley, se llevarán a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y para lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

Para los demás actos de autoridad y procedimientos administrativos previstos en esta Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento y, para lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Medidas temporales, compensatorias o de promoción, a favor de personas o grupos específicos, para corregir

- situaciones patentes de desigualdad en el disfrute de derechos y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades, mientras subsistan dichas situaciones;
- II. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;
- III. Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos;
- IV. Áreas de Protección Forestal: Comprende los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General;
- V. Auditoría Técnica Preventiva: La evaluación que realiza el personal autorizado para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y demás actos previstos en la Ley General y otras disposiciones legales aplicables, respecto al aprovechamiento forestal;
- VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;
- VII. Capacidad de carga: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VIII. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas o productos forestales para su conservación, comercialización y posterior traslado;
- IX. Centro de transformación: Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales;
- X. Centro no integrado a un centro de transformación primaria: Instalación industrial o artesanal fija independiente a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyen productos maderables con escuadría, carbón vegetal, tierra de monte y de hoja, con excepción de madera en rollo y labrada, para su venta o transformación en otro producto;
- XI. Comisión Nacional: La Comisión Nacional Forestal;
- XII. Comisión: La Comisión Estatal Forestal;

- | | |
|--|--|
| <p>XIII. Compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales: Las obras y actividades de restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución;</p> | <p>como de su capacidad productiva;</p> |
| <p>XIV. Consejo Nacional: El Consejo Nacional Forestal;</p> | <p>XXI. Depósito por Compensación Ambiental: Es el monto económico que deposita el promovente de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para obtener la autorización;</p> |
| <p>XV. Consejo: El Consejos Estatal Forestal;</p> | <p>XXII. Desarrollo Forestal Sustentable: Proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector;</p> |
| <p>XVI. Conservación forestal: El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;</p> | <p>XXIII. Desertificación: La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, en cualquier ecosistema;</p> |
| <p>XVII. Cuenca Hidrográfica: Superficie geográfica delimitada por la parte más alta de las montañas a partir de la cual fluyen las corrientes de agua, las cuales se unen y desembocan a una presa, lago o al mar;</p> | <p>XXIV. Ecosistema Forestal: La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;</p> |
| <p>XVIII. Cultura forestal: Son los conocimientos científicos y tradicionales, técnicas, hábitos y valores sobre el cuidado, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;</p> | <p>XXV. Empresa Social Forestal: Organización productiva de comunidades o ejidos con áreas forestales permanentes y bajo programa de manejo forestal, para la producción, diversificación y transformación con capacidad agraria y empresarial;</p> |
| <p>XIX. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal en forma permanente, por causas inducidas o naturales;</p> | |
| <p>XX. Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así</p> | |

- XXVI. Enfermedad Forestal: Cualquier agente patógeno dañino que ponga en riesgo los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes;
- XXVII. Enfoque ecosistémico: Son criterios para la ordenación integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos, que promueven la conservación y el uso sustentable de manera equitativa, que reconocen la interacción de las diferentes actividades humanas en el territorio, considerando la diversidad cultural;
- XXVIII. Especie exótica invasora: Es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública;
- XXIX. Fondo: El Fondo Forestal Mexicano;
- XXX. Forestación: El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- XXXI. Germoplasma Forestal: Es el elemento de los recursos genéticos que maneja la variabilidad genética, entre ellos el polen, semillas y partes vegetativas;
- XXXII. Incendio Forestal: Combustión de la vegetación forestal sin control;
- XXXIII. Inventario Nacional Forestal y de Suelos: Es el instrumento de la política forestal, de alcance nacional que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos;
- XXXIV. Inventario Estatal Forestal: El instrumento de la política forestal, de alcance estatal que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos;
- XXXV. Legítimo poseedor: El poseedor de buena fe en los términos del Código Civil Federal;
- XXXVI. Manejo del Fuego en Áreas Forestales: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales en los que ocurre;
- XXXVII. Manejo forestal comunitario: Es el que realizan, de manera colectiva, en las diversas fases de la cadena de valor, los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, comunidades, propietarios y poseedores legítimos, bajo los principios de sustentabilidad, equidad, inclusión y respeto a las tradiciones, usos y costumbres;
- XXXVIII. Manejo forestal sustentable: Es el proceso que comprende

- el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- XXXIX. Materias primas forestales: Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación;
- XL. Ordenación forestal: La organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal;
- XLI. Plaga Forestal: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino para los recursos forestales;
- XLII. Plantación forestal comercial: Es el cultivo de especies forestales establecidas en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, con propósitos mercantiles;
- XLIII. Prestador de Servicios Forestales: Persona acreditada para proporcionar servicios forestales, conforme a los términos del Reglamento;
- XLIV. Producto forestal maderable: Es el bien obtenido del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto;
- XLV. Programa de manejo forestal: Es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable;
- XLVI. Programa de Manejo del Fuego: Instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, que considera la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, propietarios y poseedores del recurso forestal y sociedad civil organizada;
- XLVII. Recursos asociados: Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia y funcionalidad con los recursos forestales;
- XLVIII. Recursos biológicos forestales: Comprende las especies y variedades de plantas, hongos y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquellas para la investigación;
- XLIX. Recursos forestales: La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;

- | | |
|--|--|
| <p>L. Recursos forestales maderables: Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso;</p> | <p>LVIII. Restauración forestal: Conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales;</p> |
| <p>LI. Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales;</p> | <p>LIX. Salvaguardas: Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares;</p> |
| <p>LII. Recursos genéticos forestales: Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal;</p> | <p>LX. Saneamiento forestal: Las acciones técnicas encaminadas a evaluar, detectar, prevenir, controlar y combatir las plagas y enfermedades forestales;</p> |
| <p>LIII. Redes locales de valor: Conjunto de unidades productivas localizadas en los territorios forestales, interrelacionadas en el proceso de agregación de valor a los servicios y las materias primas forestales, que contribuyen a retener los beneficios económicos y oportunidades de empleo en los mismos territorios.</p> | <p>LXI. Sanidad forestal: Normas, lineamientos, medidas y procedimientos para la evaluación, detección, prevención, monitoreo y manejo integrado de plagas y enfermedades forestales;</p> |
| <p>LIV. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;</p> | <p>LXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</p> |
| <p>LV. Registro: El Registro Forestal Nacional;</p> | <p>LXIII. Servicios ambientales: Beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano;</p> |
| <p>LVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley General;</p> | <p>LXIV. Servicios forestales: Las actividades realizadas para ordenar, cultivar, proteger, conservar, restaurar y</p> |
| <p>LVII. Rendimiento sostenido: La producción que puede generar un área forestal en forma persistente, sin merma de su capacidad productiva;</p> | |

- aprovechar los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, así como la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión; la asesoría y acompañamiento en el desarrollo de empresas y redes de agregación de valor, organización, administración y todas aquellas materias necesarias para el desarrollo integral del manejo forestal y el desarrollo sustentable de los territorios forestales;
- LXV. Silvicultores: Personas que llevan a cabo acciones de manejo de los recursos forestales con fines de aprovechamiento, protección, conservación y restauración;
- LXVI. Silvicultura: La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- LXVII. Sistema de calificación para el manejo del fuego en ecosistemas forestales: Instrumento nacional que establece los requerimientos mínimos de entrenamiento, experiencia, aptitud física y estándares que aplican para el personal técnico especialista y los combatientes de incendios forestales, independientemente de la dependencia, nivel de gobierno u organización a la que pertenezcan;
- LXVIII. Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad
- de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes en un incidente;
- LXIX. Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal: Es el instrumento de política nacional que tiene como objetivo, registrar, integrar, organizar y difundir la información relacionada con la materia forestal;
- LXX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Forestal que tiene como objetivo, registrar, integrar, organizar y difundir la información relacionada con la materia forestal;
- LXXI. Sistema Nacional de Mejoramiento Genético Forestal: Es el instrumento de coordinación promovido por la Comisión Nacional, para fortalecer la toma de decisiones entre los distintos actores del sector forestal, que permite cumplir con los objetivos de conservación, aprovechamiento, manejo integral sustentable y mejoramiento de los recursos genéticos forestales, que garanticen la preservación de la riqueza genética de los ecosistemas forestales del país, de conformidad con las demás disposiciones aplicables;
- LXXII. Suelo Forestal: Cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado;

- LXXIII. Terreno diverso forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos de las definiciones de ecosistema forestal y vegetación forestal previstas en las fracciones XXIV y LXXXIII del presente artículo, respectivamente;
- LXXIV. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas;
- LXXV. Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente;
- LXXVI. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad;
- LXXVII. Territorio forestal: Espacio donde existen terrenos forestales y se llevan a cabo diversas actividades económicas, sociales y culturales que interaccionan con la gestión forestal;
- LXXVIII. Tierra de monte y tierra de hoja: Es un recurso forestal no maderable compuesto por suelo y materiales de origen mineral y orgánico que forma parte de los terrenos forestales;
- LXXIX. Turno o edad de cosecha: Periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;
- LXXX. Unidades de manejo forestal: Territorio con semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas, delimitado por la Comisión Nacional, en coordinación con las Entidades Federativas y con la opinión de sus Consejos Estatales Forestales;
- LXXXI. Unidades Productoras de Germoplasma Forestal: Áreas establecidas en rodales naturales, plantaciones, huertos semilleros o viveros, con individuos seleccionados por su genotipo y/o fenotipo que posee identificada su procedencia, usada para la producción de frutos, semillas o material vegetativo;
- LXXXII. Uso doméstico: Es el aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de

necesidades básicas en el medio rural;

LXXXIII. Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

LXXXIV. Vegetación secundaria nativa: Aquella que surge de manera espontánea en selvas altas, medianas o bajas que han estado bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales; en algunas zonas se les denomina acahuales;

LXXXV. Visita de Inspección: La supervisión que realiza el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

LXXXVI. Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo, y

LXXXVII. Zonificación forestal: Es el instrumento de planeación en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas hidrográficas, con criterios de conservación, restauración y manejo sustentable.

Capítulo II

Derechos y Salvaguardas

Artículo 7. En el marco de implementación y cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales.

Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

- I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;
- II. Distribución equitativa de beneficios;
- III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;
- IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;
- V. Pluralidad y participación social;
- VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, y
- VIII. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Los principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son los establecidos en la Ley General: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.

TÍTULO SEGUNDO

De la Coordinación Interinstitucional

Capítulo I

De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 8. Son autoridades de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Artículo 9. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Forestal Estatal;
- II. Participar y coadyuvar con la Federación y el gobierno de las entidades federativas, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- IV. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, el

establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;

V. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y

VI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.

Artículo 10. Corresponden al titular de la Secretaría, las siguientes:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, el Programa Estatal Forestal;
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General y en esta Ley;
- III. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal, vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrográficas;
- V. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción el establecimiento de sistemas y procedimientos para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de la Federación y de los Municipios;
- VI. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos en coordinación con la Comisión, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;

- | | |
|---|--|
| VII. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal; | restauración de los terrenos estatales forestales; |
| VIII. Compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Sistema Estatal de Información Forestal; | XVII. Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas; |
| IX. Promover esquemas de compensación y apoyo por la provisión de bienes y servicios ambientales; | XVIII. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro del estado; |
| X. Desarrollar e instrumentar mecanismos de recaudación, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para incorporar los costos relacionados con la conservación, el mantenimiento y la mejora de los servicios ambientales de los ecosistemas forestales; | XIX. Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable; |
| XI. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos; | XX. Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal, y en la formulación de avisos para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación de las actividades forestales; |
| XII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con los programas nacionales respectivos; | XXI. Capacitar a los pueblos indígenas, a los ejidos y comunidades forestales, en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales; |
| XIII. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo; | XXII. Brindar atención, de forma coordinada con los municipios en asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento de ecosistemas forestales de los pueblos y comunidades indígenas; |
| XIV. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio; | XXIII. Diseñar, en coordinación con la Federación y con apego a los instrumentos de planeación de política nacional, estrategias y programas que contribuyan a la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal; |
| XV. Impulsar programas de mejoramiento genético forestal; | XXIV. Diseñar e implementar acciones en coordinación con la Federación y en apego a los instrumentos de planeación de política nacional, estrategias y programas, que |
| XVI. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y | |

	contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;	
XXV.	Elaborar, ejecutar y coordinar el Programa Estatal de Manejo del Fuego, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil;	Artículo 11. Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:
XXVI.	Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la política nacional forestal y esta Ley;	I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
XXVII.	Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales del estado;	II. Aplicar los criterios de política forestal, previstos en la Ley General y en esta Ley, en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al estado;
XXVIII.	Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico del estado;	III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;
XXIX.	Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal del estado, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;	IV. Participar, en coordinación con la Federación, el Estado y las demás Entidades Federativas, en la zonificación forestal;
XXX.	Elaborar estudios para en su caso recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación el estado;	V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;
XXXI.	Coadyuvar con la Comisión Nacional en el desarrollo de programas de mejoramiento genético forestal, con la finalidad de incrementar la productividad en terrenos forestales y en las plantaciones forestales comerciales, y	VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
XXXII.	La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios o a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	VII. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales considerando los criterios de política forestal;
		VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de

- conformidad con esta la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales municipales;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas municipales de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales de su competencia;
- XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio;
- XIV. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y del Estado, en materia de vigilancia forestal;
- XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado;
- XVIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario y Rural, el Programa de Manejo del Fuego en el estado, en congruencia con el Sistema Nacional de Protección Civil, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la dependencia o entidad municipal de protección civil;
- XIX. Cumplir con las disposiciones federales y estatales, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XX. Participar y coadyuvar con la Federación y el gobierno de estado, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXII. Desarrollar mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;
- XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;

- XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y
- XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

Artículo 12. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato participará con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal del estado, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren para tales efectos.

Artículo 13. Las autoridades de la presente Ley harán del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciarán las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.

Capítulo III De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 14. El Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Ayuntamientos asuman las siguientes funciones:

- I. Programar y operar las tareas de manejo del fuego en los municipios, así como los de control de plagas, enfermedades y especies exóticas invasoras en materia forestal;
- II. Inspección y vigilancia forestales;
- III. Imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en materia forestal;

- IV. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales;
- V. Expedir las notificaciones para el combate y control de plagas y enfermedades;
- VI. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- VII. Autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, y
- VIII. Dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal, así como evaluar y asistir a los prestadores de servicios forestales.

Artículo 15. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, se tomará en consideración que los Municipios cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que solicite asumir.

Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley de Planeación.

Artículo 16. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, participe el Consejo Estatal Forestal en los términos de la Ley General. La Secretaría y la Comisión, por acuerdo de esta, darán seguimiento y evaluarán el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los instrumentos a que se refiere este capítulo.

Artículo 17. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, con la participación de la Comisión para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de esta Ley, particularmente en los siguientes aspectos:

- I. Fomentar la investigación forestal y el desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles en la conservación y restauración de los bosques, el manejo forestal sustentable, así como la captación e infiltración de agua pluvial en terrenos forestales;
- II. Participar en las Comisiones Intersecretariales en las que sea recurrente la materia forestal, así como en los sistemas y servicios especializados afines establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la presente Ley;
- III. Respecto del establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente a los usuarios del sector forestal;
- IV. Estabilizar la frontera agropecuaria con la forestal;
- V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, incluyendo los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;
- VI. Incorporar el componente forestal y el de conservación de suelos en los espacios agropecuarios, especialmente los terrenos de ladera;
- VII. Diseñar y aplicar la estrategia para el manejo del fuego y el impulso de alternativas de producción

agropecuaria sin el uso del fuego;

- VIII. Promover el manejo integral de las cuencas hidrográficas, e
- IX. Impulsar el manejo integrado de plagas y enfermedades que afecten tanto a los recursos forestales, como, en su caso, a los cultivos agrícolas.

Artículo 18. La Comisión y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, se coordinarán para la atención de las necesidades afines de investigación básica, y formación de recursos de alto nivel del sector forestal, de acuerdo con la política estatal en la materia.

TÍTULO TERCERO

De la Política Estatal y la Planeación en Materia Forestal

Capítulo I

De los Criterios de la Política Estatal Forestal

Artículo 19. El desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo nacional, en los términos señalados en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 4 de esta Ley.

Artículo 20. La política estatal en materia forestal promoverá el desarrollo forestal sustentable, a través del manejo forestal comunitario y otros instrumentos de política pública que contribuya a mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector, observando los siguientes principios rectores:

- I. Impulsar que el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales sea fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios o poseedores y

- las comunidades que dependen de dichos ecosistemas, generando una oferta suficiente para la demanda social, industrial y la exportación, así como fortalecer la capacidad productiva de los ecosistemas y fomentar el manejo forestal comunitario;
- II. Fortalecer las capacidades de decisión, acción y fomento de las comunidades ante las autoridades y otros agentes productivos, de manera que puedan ejercer su derecho a proteger, conservar y aprovechar los ecosistemas forestales, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias y tradiciones;
- III. Dar atención integral y cercana a los usuarios, propietarios y legítimos poseedores forestales;
- IV. Diseñar y establecer instrumentos de mercado, fiscales, financieros y jurídico regulatorios, orientados a inducir comportamientos productivos y de consumo sustentables de los recursos forestales, que respeten los derechos comunitarios y darle transparencia a la actividad forestal;
- V. Asegurar la permanencia y calidad de los bienes y servicios ambientales, derivados de los procesos ecológicos, asumiendo en programas, proyectos, normas y procedimientos la interdependencia de los elementos naturales que conforman los recursos susceptibles de aprovechamiento a fin de establecer procesos de gestión y modelos de
- manejo integral de los recursos naturales;
- VI. Desarrollar mecanismos y procedimientos que reconozcan el valor de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas forestales, con el propósito de que la sociedad asuma el costo de su conservación;
- VII. Crear mecanismos económicos para compensar, apoyar o estimular a los propietarios y legítimos poseedores de los recursos forestales por la generación de los bienes y servicios ambientales, considerando a éstos como bienes públicos, para garantizar la biodiversidad y la sustentabilidad de la vida humana;
- VIII. Vigilar que la capacidad de transformación de la industria forestal existente sea congruente con el volumen autorizado en los permisos de aprovechamiento expedidos, considerando las importaciones del extranjero;
- IX. Promover una cultura forestal que fomente el cuidado, preservación y aprovechamiento forestal sustentable, así como de sus bienes y servicios ambientales, su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo responsable;
- X. La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros, pequeños

- propietarios y los legítimos poseedores de recursos forestales;
- XI. Un enfoque territorial y ecosistémico, que coordine acciones de los diversos agentes involucrados en los territorios forestales, y
- XII. La integración industrial local y el desarrollo de oportunidades de empleo para poblaciones sin acceso a la tierra en los territorios forestales.

Artículo 21. En la planeación y realización de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y municipal, se observarán, por parte de las autoridades competentes, los criterios obligatorios de política forestal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos social, ambiental y económico.

Artículo 22. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables y la participación plena y efectiva de ellos y sus organizaciones en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros ordenamientos; así como a su conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones;
- II. La incorporación efectiva de los propietarios forestales y sus organizaciones en la silvicultura, producción, industria y comercio de los productos forestales, la diversificación o uso múltiple y los bienes y servicios ambientales;

III. La participación activa por parte de propietarios de predios o de industrias forestales en los procesos de promoción de certificación del manejo forestal y de la cadena productiva;

IV. La participación de las organizaciones sociales y privadas e instituciones públicas en la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos;

V. El impulso al mejoramiento de la calidad, capacidad y condición de los recursos humanos a través de la modernización e incremento de los medios para la educación, la capacitación y la generación de oportunidades de empleo, tanto en actividades productivas como de servicios;

VI. La regulación y aprovechamiento de los recursos y terrenos forestales, deben ser objeto de atención de las necesidades sociales, económicas, ecológicas y culturales de las generaciones presentes y futuras, y

VII. El fomento al manejo forestal comunitario.

Artículo 23. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:

- I. Orientarse hacia el mejoramiento ambiental del territorio a través del manejo forestal sustentable, para que contribuyan al mantenimiento del capital natural y la biodiversidad, la calidad del entorno de los

- centros de población y vías de comunicación y que, del mismo modo, conlleve la defensa de los suelos y cursos de agua, la disminución de la contaminación y la provisión de espacios suficientes para la recreación;
- II. La sanidad y vitalidad de los ecosistemas forestales;
- III. El uso sustentable de los ecosistemas forestales;
- IV. La estabilización del uso del suelo forestal a través de acciones que impidan el cambio en su utilización;
- V. La protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales a fin de evitar la erosión o degradación del suelo;
- VI. La utilización del suelo forestal debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación;
- VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción;
- VIII. La captación, protección y conservación de los recursos hídricos y la capacidad de recarga de los acuíferos;
- IX. La contribución a la fijación de carbono;
- X. La conservación, prevención y combate a la extracción ilegal de la biodiversidad de los ecosistemas forestales;
- XI. La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- XII. La protección de los recursos forestales a través del combate al tráfico o apropiación ilegal de sus especies y materias primas y productos;
- XIII. La recuperación al uso forestal de los terrenos agropecuarios y preferentemente forestales, para incrementar la frontera forestal;
- XIV. El uso de especies compatibles con las nativas y con la persistencia de los ecosistemas forestales;
- XV. La conservación y mejoramiento genético de los recursos forestales, y
- XVI. Observar los principios como: biodiversidad, interconectividad, interdependencia, procesos de largo plazo y complejidad.
- Artículo 24. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:
- I. Ampliar y fortalecer la participación de la producción forestal en el crecimiento económico del estado;
- II. El desarrollo de infraestructura;
- III. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector, el fortalecimiento de redes locales de valor, creando

- condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas, pequeñas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;
- IV. El fomento a la integración de cadenas productivas y comerciales;
- V. Promover el desarrollo de una planta industrial con las características necesarias para aprovechar los recursos forestales que componen los ecosistemas, así como la adecuada potencialidad de los mismos;
- VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales;
- VII. Fomentar la investigación, el desarrollo y transferencia tecnológica en materia forestal;
- VIII. El mantenimiento de la productividad y el incremento de la producción de los ecosistemas forestales;
- IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización y asociación;
- X. El combate al contrabando y a la competencia desleal;
- XI. La diversificación productiva en el aprovechamiento de los recursos forestales y sus recursos asociados;
- XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal;
- XIII. La valoración de los bienes y servicios ambientales;
- XIV. El apoyo, estímulo y compensación de los efectos económicos de largo plazo de formación del recurso forestal y del costo de los bienes y servicios ambientales;
- XV. La realización de las obras o actividades públicas o privadas que por ellas mismas puedan provocar deterioro de los recursos forestales, debe incluir acciones equivalentes de regeneración, restauración y restablecimiento de los mismos, y
- XVI. El establecimiento de plantaciones forestales comerciales.
- El Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión, incluirá en su informe sobre la situación que guarda la administración pública del estado, lo referente al sector forestal.
- Los municipios informarán anualmente a la Secretaría y a la Comisión los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados.
- Capítulo II**
De los Instrumentos de la Política Forestal
- Artículo 25. Son instrumentos de la política estatal en materia forestal, los siguientes:
- I. La Planeación del Desarrollo Forestal;
- II. El Sistema Estatal de Información y Gestión Forestal;

- III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- IV. La Zonificación Forestal;
- V. El Registro Forestal Nacional;
- VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal, y
- VII. El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los objetivos y criterios de política forestal, así como las demás disposiciones previstas en la Ley General, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Comisión promoverá la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal, conforme a lo previsto en la presente Ley.

Sección Primera De la Planeación del Desarrollo Forestal

Artículo 26. La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal, comprenderá dos proyecciones:

- I. El programa de gobierno correspondiente al periodo de la administración pública estatal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y
- II. El Plan Estatal de Desarrollo, por lo que la Secretaría y la Comisión elaborarán el Programa Estratégico Forestal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicho programa deberá ser aprobado por titular del Poder Ejecutivo y en él se indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias.

El Programa Estratégico de largo plazo, los programas institucionales y, en su caso, especiales, deberán ser revisados cada dos años.

La planeación del desarrollo forestal del estado indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional forestal, buscando congruencia con los programas nacionales.

Sección Segunda Del Sistema Estatal de Información Forestal

Artículo 27. El Sistema Estatal de Información Forestal, tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional Forestal, al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural.

Artículo 28. Mediante el Sistema Estatal de Información Forestal, se integrará toda la información en materia forestal, incluyendo:

- I. La contenida en el Inventario Estatal forestal y de suelos;
- II. La contenida en la Zonificación Forestal;
- III. La contenida en el Registro Forestal Nacional;
- IV. Sobre las evaluaciones de plantaciones forestales comerciales y reforestación con propósitos de restauración y conservación;
- V. Sobre el uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional;
- VI. Sobre los acuerdos y convenios en materia forestal, y la relativa a

mecanismos y tratados de coordinación o cooperación;

- VII. La información económica de la actividad forestal;
- VIII. Sobre investigaciones y desarrollo tecnológico;
- IX. Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos nacionales e internacionales relacionados con ese sector;
- X. Sobre proyectos de aprovechamiento forestal que no se basen exclusivamente en la explotación de recursos maderables, y
- XI. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

Las autoridades municipales deberán proporcionar al Sistema Estatal de Información Forestal, la información que recaben en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 29. Para la integración de la información al Sistema Estatal de Información Forestal, la Secretaría deberá facilitar las normas, procedimientos y metodologías utilizadas para la integración del Sistema Nacional de Información Forestal, que garanticen la compatibilidad y la responsabilidad de la información generada y de las autoridades involucradas en dicho proceso.

Artículo 30. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sección Tercera Del Inventario Estatal Forestal y de Suelos

Artículo 31. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos será actualizado, por lo menos, cada cinco años y deberá contener la siguiente información:

- I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrográficas, las regiones ecológicas y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya información de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad,

deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;

- VII. Los registros de la infraestructura forestal existente;
- VIII. La información, basada en el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación forestal, y
- IX. Los demás datos que señale el Reglamento.

Artículo 32. Los datos comprendidos en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal;
- II. El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;
- III. La integración de la zonificación forestal, la ordenación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio;
- IV. La evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo, y
- V. La elaboración de programas y estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático.

En el Reglamento se determinarán los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización, actualización y monitoreo de los datos que deberá contener el Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

Artículo 33. En la formulación del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La delimitación por cuencas hidrográficas;
- II. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas forestales existentes en el territorio estatal;
- III. La vocación de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- IV. Los impactos existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales, y
- V. La delimitación de las Unidades de Manejo Forestal.

Sección Cuarta

Del otorgamiento de constancias

Artículo 34. El Reglamento de la Ley General determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro.

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos en Materia Forestal

Capítulo I

De las Disposiciones Comunes a los Procedimientos en Materia Forestal

Artículo 36. Las autorizaciones y actos previstos en el artículo 37 de esta Ley, sólo se otorgará a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, así como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos.

Artículo 37. La Secretaría, en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General, autorizará:

- I. El cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
- II. El aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales;
- III. El establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquellas en terrenos forestales temporales.

En tratándose de plantaciones forestales comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley General, las cuales recibirán tratamientos de desregulación administrativa y fomento.

Artículo 38. Los trámites para el otorgamiento de remisiones forestales o cualquier documento que acredite la legal procedencia o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado, se realizarán a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal.

Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.

Artículo 39. No se requiere autorización para realizar la remoción y el transporte de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales, en términos de la Ley General.

Capítulo II

Del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables

Artículo 40. Se requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales de conformidad con la Ley General y su reglamento.

Artículo 41. El Consejo Estatal emitirá opiniones y observaciones técnicas previa solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales, respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, previamente a que sean resueltas. El Consejo contará con diez días hábiles para emitir su opinión. Transcurrido dicho término, se entenderá que no hay objeción alguna para expedir o negar la autorización.

Capítulo III

De las Plantaciones Forestales Comerciales

Artículo 42. Queda prohibido el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación forestal de los terrenos forestales.

Artículo 43. Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales, se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas que tecnológica y económicamente sean viables. La autoridad tendrá en todo momento la facultad de supervisar el manejo de la plantación, cuidando especialmente los posibles impactos ambientales adversos.

Artículo 44. Las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales requerirán de un aviso por escrito. El contenido del escrito y los requisitos del aviso se establecerán en el Reglamento de la Ley General.

Artículo 45. Una vez presentado el aviso de plantación forestal comercial, de conformidad con la Ley General, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá una constancia de plantación en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si después de este plazo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no la ha emitido, el interesado quedará facultado a iniciar la plantación; y la Secretaría deberá expedir la constancia correspondiente, sin menoscabo de las responsabilidades en las que pueda incurrir con dicha omisión.

Artículo 46. La constancia de plantación forestal comercial facultará a sus titulares a realizar su aprovechamiento, cuando el titular lo juzgue conveniente.

Artículo 47. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Comisión Nacional, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento de la Ley General.

Capítulo IV Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables

Artículo 48. El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento de la Ley General establecerá los requisitos del aviso.

Artículo 49. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes:

- a) Tierra de monte y de hoja;
- b) Tallos de las especies del género *Yucca*, y
- c) Plantas completas de las familias Agavaceae, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal.

El Reglamento de la Ley General establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.

Capítulo V De la Colecta y Uso de los Recursos Forestales

Artículo 50. La colecta y uso de recursos biológicos forestales con fines de utilización y de investigación y biotecnología que se realice por entidades públicas del gobierno Federal, del Gobierno del Estado o de los Gobiernos Municipales, o bien, por el dueño de los recursos, bastará con que se presente el aviso respectivo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El titular del aviso sólo podrá realizar la colecta una vez que cuente con el consentimiento escrito, previo, expreso e informado del propietario o legítimo poseedor del predio

en el que se encuentren los recursos biológicos forestales.

En el Reglamento de la Ley General, se establecerán los requisitos para solicitar la autorización o presentar los avisos a que se refiere este artículo, así como, la forma en la que se realizará el transporte, almacenamiento y, en su caso, comercialización de los recursos biológicos forestales.

Artículo 51. Las colectas y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales.

Cuando además se pretenda aprovechar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y locales sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización a que se refiere el artículo anterior y la comunidad titular del conocimiento, en el que se acredite que se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado de ésta.

Artículo 52. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de la Ley General.

Las actividades agroforestales y silvopastoriles se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las actividades de pastoreo en terrenos forestales se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 53. El aprovechamiento de los recursos forestales, para usos domésticos y colecta para fines de investigación, en áreas que sean el hábitat de especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, deberá hacerse de manera que no se alteren

las condiciones para la sobrevivencia, desarrollo y permanencia de dichas especies.

Capítulo VI Del Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales

Artículo 54. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que establezca la Ley General y su Reglamento.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Artículo 55. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere autorización de la Comisión Nacional de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley General, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos Estatales a los que haya lugar.

La regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, para garantizar un adecuado control y procedimientos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante será de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley general.

Capítulo VII Del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

Artículo 56. El cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, se realizará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa opinión técnica de los miembros del Consejo

Estatal Forestal con base en los estudios técnicos justificativos de conformidad con el Reglamento de la Ley General, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Artículo 57. El interesado podrá solicitar la modificación de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o bien, la ampliación del plazo de ejecución del cambio de uso de suelo establecido en la autorización respectiva, en los términos que se establezca la Ley General y su Reglamento.

Artículo 58. Los titulares de autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán presentar los informes periódicos sobre la ejecución y desarrollo del mismo, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley General.

Artículo 59. Para poder solicitar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales incendiados, deberán haber pasado 20 años y acreditar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de la Ley General.

Artículo 60. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General.

Capítulo VIII De los Servicios Forestales

Artículo 61. Las personas físicas y morales que brinden servicios forestales deberán estar inscritas en el Registro, para

lo cual deberán acreditar su competencia y capacidad.

Para estos efectos, deberán observar los procedimientos, modalidades y requisitos para la acreditación e inscripción en el Registro; así como para la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios forestales, diferenciando las actividades, los ecosistemas en que se desempeñarán y grados de responsabilidad.

Los prestadores de servicios forestales podrán ser contratados libremente por los propietarios y poseedores de los recursos forestales y serán responsables solidarios con los mismos.

Artículo 62. Los servicios forestales para el aprovechamiento, protección, conservación, restauración, transformación, organización social y servicios ambientales serán las establecidas en el Reglamento de la Ley General y las normas aplicables.

Artículo 63. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, que por la carencia de recursos económicos no estén en posibilidades de cubrir los costos de elaboración del programa de manejo forestal podrán recurrir a la Comisión Nacional, en los términos de la Ley General y de su Reglamento, para que se les proporcione asesoría técnica y/o apoyo financiero para la elaboración de éste; lo cual se hará en la medida de las posibilidades presupuestarias de la Comisión.

Artículo 64. La Comisión desarrollará un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar, tanto a titulares de aprovechamiento como a prestadores de servicios forestales, que cumplan oportuna y eficientemente los compromisos adquiridos en los programas de manejo, en la certificación de buen manejo y en las auditorías técnicas preventivas.

Asimismo, establecerá y ejecutará medidas para procurar el acceso a los elementos necesarios para la mejora continua de los servicios forestales.

Capítulo IX De las Unidades de Manejo Forestal

Artículo 65. El estado se coordinará con la Comisión Nacional para la delimitación de las unidades de manejo forestal, tomando como base las semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas de un territorio, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales.

Artículo 66. Los mecanismos para fomentar la ordenación forestal, la planeación ordenada de las actividades forestales, el manejo forestal, así como la participación de los dueños y poseedores de los recursos forestales, titulares de aprovechamientos, prestadores de servicios forestales, dependencias de los tres órdenes de gobierno y demás actores del sector forestal, en las Unidades de Manejo Forestal, se establecerán en el Reglamento de la Ley General.

Capítulo X De la Certificación Forestal

Artículo 67. La Certificación del manejo forestal es un medio para acreditar el adecuado manejo forestal, mejorar la protección de los ecosistemas forestales y facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales.

Dicha certificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TÍTULO QUINTO De las Medidas de Conservación Forestal

Capítulo I De la Sanidad Forestal

Artículo 68. La Comisión promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

Artículo 69. El estado, en los términos de los acuerdos y convenios que celebre con la federación, ejercerá funciones coordinadas

para detectar, diagnosticar, evaluar daños, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales; así como establecer el seguimiento de las medidas fitosanitarias aplicadas.

Artículo 70. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, la Ley General, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

Los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, se realizarán en los términos que establezca la Ley General y su reglamento.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

Artículo 71. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión Nacional para los efectos legales conducentes.

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 72. La Secretaría y los Municipios implementarán programas de saneamiento forestal.

Artículo 73. Cuando los trabajos de sanidad forestal no se ejecuten o siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente, excepto aquellos que careciendo de recursos soliciten el apoyo de la Comisión Nacional.

Capítulo II

De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego

Artículo 74. Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, recibirán las sanciones que prevé la Ley General, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Artículo 75. El estado y los municipios coadyuvarán con la Comisión Nacional en el Programa de Manejo del Fuego a través del combate ampliado de incendios forestales, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

La autoridad municipal deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la Secretaría. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

La Secretaría y los municipios procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

Artículo 76. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, que realicen el aprovechamiento de recursos

forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles, y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 77. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada; cuando la regeneración natural no sea posible, la restauración se hará mediante la reforestación, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Cuando los propietarios y legítimos poseedores de los predios dañados demuestren su imposibilidad para cumplir directamente, podrán solicitar fundadamente a las autoridades municipales, del estado o de la Federación, el apoyo para realizar dichos trabajos. De igual manera, los titulares o poseedores de los predios afectados que no hayan sido responsables del incendio podrán solicitar el apoyo para los trabajos de restauración, en los términos que se establezcan como instrumentos económicos o se prevean en el Reglamento de la Ley General.

Transcurrido el plazo de dos años sin que el propietario o legítimo poseedor hubiera procedido a la restauración, la Comisión Nacional realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva en los términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Cuando los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que hayan sido afectados por incendio, comprueben

fehacientemente que los daños sean de una magnitud tal que requieran de un proceso de restauración mayor a los dos años, podrán acudir ante la Comisión Nacional para solicitar la ampliación de plazo a que se refieren los primeros párrafos de este artículo, así como la gestión de apoyos mediante los programas aplicables.

Capítulo III De la Conservación y Restauración

Artículo 78. La Comisión, escuchando la opinión del Consejo, y en coordinación con la federación, promoverá la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrográficas, tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, de conformidad con la Ley General.

Artículo 79. La Secretaría se coordinará con la Comisión Nacional cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como con los propietarios y legítimos poseedores, para la implementación de programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados, así como la implementación de mecanismos de evaluación y monitoreo de dichas acciones.

Los propietarios y poseedores de terrenos forestales están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la Comisión. En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la Comisión los incorporará a los programas de apoyo que instrumente, de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, en su

caso realizará por su cuenta, con acuerdo de los obligados, los trabajos requeridos.

Artículo 80. El Ejecutivo Federal, decretará como medida de excepción, las vedas forestales de conformidad con la Ley General.

El Consejo elaborará estudios técnicos para justificar la solicitud a la Federación del establecimiento, modificación o levantamiento de vedas.

Artículo 81. Los predios que se encuentren dentro de estas áreas de protección forestal, se considera que están dedicados a una función de interés público. En caso de que dichas áreas se encuentren deforestadas o degradadas y con presencia de erosión del suelo, independientemente del régimen jurídico a que se encuentren sujetas, éstas deberán ser restauradas mediante la ejecución de programas especiales.

Para tal efecto, la Comisión con la participación de los Municipios, dependencias o entidades públicas, así como de los propietarios y poseedores, y propondrá a la Secretaría la emisión de la declaratoria correspondiente.

Artículo 82. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.

El gobierno del estado y de los municipios se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y

seguimiento de los mismos. Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas.

Capítulo IV

De los Servicios Ambientales Forestales

Artículo 83. En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuyan beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y poseedores de los terrenos forestales.

Artículo 84. La Comisión podrá expedir reconocimientos certificados para acreditar los esfuerzos de conservación de los recursos forestales y sus servicios ambientales, tanto para propietarios y poseedores, como para las organizaciones, instituciones o empresas que coadyuven y acrediten su participación en esquemas diseñados para este fin. El Reglamento de esta Ley definirá los procedimientos para la expedición de estos reconocimientos.

Artículo 85. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un buen manejo, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos.

Capítulo V

Del Riesgo y Daños Ocasionados a los Recursos Forestales, al Medio Ambiente, Ecosistemas o sus Componentes

Artículo 86. Cuando la Comisión, con base en estudios técnicos, determine la existencia de un riesgo a los ecosistemas forestales, notificará a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, o aquellos que resultaren afectados, la ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo, con el apercibimiento de que en caso de no realizarlas en el término que se conceda para ello, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados. El monto de las erogaciones que se realicen será considerado como crédito fiscal y su

recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Artículo 87. Lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable con independencia de que se cuente o no con las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes o se cause un daño a los ecosistemas forestales a que se refiere este artículo.

De igual forma, se entenderá sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso procedan y de las sanciones o penas en que incurran los responsables, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a los recursos forestales, los ecosistemas y sus componentes, estará obligada a repararlo o compensarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

TÍTULO SEXTO

De los Instrumentos Económicos para el Desarrollo Forestal

Capítulo I

De la Inversión, Incentivos y Subsidios para el Desarrollo Forestal

Artículo 88. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal, deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables en materia hacendaria, de presupuesto, contabilidad y gasto público, asegurando su eficacia, selectividad y transparencia y podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las fianzas, los seguros, los fondos y los fideicomisos, así como las autorizaciones en materia forestal, cuando atiendan o posibiliten la realización de los propósitos y objetivos prioritarios de promoción y desarrollo forestal. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades forestales.

Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales, respecto de la coordinación en la materia entre los sectores público y privado y los distintos órdenes de gobierno, corresponderá a la Comisión, en el ámbito de su competencia, conducir, coordinar o participar en la aplicación, otorgamiento y evaluación de las medidas, programas e instrumentos a que se refiere este artículo.

Artículo 89. La Comisión, diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, la sociedad y los particulares, coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

Los estímulos fiscales para dar continuidad a largo plazo se establecerán de conformidad con la Ley General.

Artículo 90. La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

- I. Aumentar la productividad silvícola de las regiones y zonas con bosques predominantemente comerciales o para uso doméstico;
- II. Restaurar terrenos forestales degradados;
- III. Apoyar la provisión de bienes y servicios ambientales;
- IV. Ejecutar acciones de manejo de combustibles y combate de incendios forestales y saneamiento forestal por parte de los propietarios forestales;

- | | |
|--|--|
| <p>V. Mejorar la calidad y elevar la supervivencia de la planta en el terreno en las reforestaciones y forestaciones;</p> | <p>XVI. Impulsar la planeación y desarrollo de infraestructura forestal;</p> |
| <p>VI. Capacitar, formar y evaluar a los prestadores de servicios forestales;</p> | <p>XVII. Desarrollar, adaptar y aplicar innovaciones tecnológicas a lo largo de la cadena productiva;</p> |
| <p>VII. Impulsar la participación comunitaria en la zonificación forestal;</p> | <p>XVIII. Desarrollar mecanismos adecuados de financiamiento que tomen en cuenta el largo plazo de formación del producto forestal, las bajas tasas de interés por su lento crecimiento y los riesgos de su producción, así como la habilitación o, en caso necesario, la sustitución de garantías para la operación de créditos, fianzas y seguros;</p> |
| <p>VIII. Elaborar, aplicar y monitorear los programas de manejo forestal maderable y no maderable;</p> | <p>XIX. Promover la cultura forestal, la educación técnica, la educación superior y la capacitación forestal;</p> |
| <p>IX. Desarrollar el manejo forestal comunitario y aplicar métodos y prácticas silvícolas;</p> | <p>XX. Apoyar la investigación, innovación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías, fomentando los mecanismos de vinculación entre los académicos o investigadores y los usuarios de los servicios y el uso de las investigaciones;</p> |
| <p>X. Fomentar los procesos de certificación;</p> | <p>XXI. Impulsar el establecimiento y funcionamiento de las unidades de manejo forestal;</p> |
| <p>XI. Capacitar a los propietarios forestales y legítimos poseedores;</p> | <p>XXII. Impulsar las Plantaciones Forestales Comerciales;</p> |
| <p>XII. Promover los intercambios entre productores forestales;</p> | <p>XXIII. Promover las redes locales de valor;</p> |
| <p>XIII. Fortalecer las capacidades de gestión de los propietarios forestales y legítimos poseedores;</p> | <p>XXIV. Fomentar mecanismos de distinción de los productos provenientes del manejo forestal comunitario y fomentar su comercialización, y</p> |
| <p>XIV. Proporcionar la asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos forestales y su comercialización, así como la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la cadena productiva;</p> | |
| <p>XV. Establecer programas de apoyo de largo plazo que contemplen todas las etapas del ciclo de producción forestal;</p> | |

- XXV. Promover estrategias integrales para el manejo de riesgos que enfrentan los productores forestales.

Los instrumentos que se apliquen deberán observar las disposiciones contenidas en los acuerdos y tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

Artículo 91. La Comisión promoverá y difundirá, las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere este capítulo. De igual manera, establecerá los mecanismos de asesoría necesarios para facilitar el acceso a los instrumentos respectivos y la creación de capacidades entre los usuarios para el mismo propósito.

Capítulo II Del Fondo Forestal Mexicano

Artículo 92. El Estado realizará aportaciones al Fondo Forestal Mexicano el cual es el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada, de conformidad con la Ley General.

Capítulo III De la Infraestructura Forestal

Artículo 93. La Secretaría y los municipios se coordinarán con la federación a efecto de promover el desarrollo de infraestructura y facilitará las condiciones para el desarrollo forestal y territorial, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las cuales consistirán en:

- I. Electrificación;
- II. Obras hidráulicas;

- III. Obras de conservación y restauración de suelos y conservación de aguas;

- IV. Construcción y mantenimiento de caminos rurales;

- V. Instalaciones y equipos para la detección y combate de incendios forestales;

- VI. Viveros forestales, obras de captación de agua de lluvia, estaciones climatológicas, y

- VII. Las demás que se determinen como de utilidad e interés público.

Artículo 94. La Secretaría en coordinación con la Federación promoverá su cargo las funciones de impulsar los programas de electrificación, desarrollo hidráulico, conservación de suelos y aguas, infraestructura vial y de ampliación de la comunicación rural, para que la promoción de acciones y obras respondan a conceptos de desarrollo integral.

La Secretaría en coordinación con la Federación promoverá la infraestructura vial en las regiones forestales del estado, con la misión primordial de captar y colocar recursos para proyectos de apertura, mejoramiento, conservación y pavimentación, promoviendo la participación, colaboración, aportación y ejecución de los diferentes sectores productivos, vigilando su desarrollo; formándose comités de caminos rurales y forestales, los cuales podrán contar con su propia maquinaria, de conformidad con la Ley General.

Las autoridades competentes vigilarán que la construcción de redes de electricidad, obras hidráulicas y caminos en terrenos forestales cause el menor daño a los ecosistemas forestales, respetando la densidad de la red de caminos y brechas forestales.

Capítulo IV De la Investigación Forestal

Artículo 95. La Comisión coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica requiera el sector productivo e industrial forestal del estado y, con la opinión de los Consejo, proveerá en materia de investigación forestal:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Formular y coordinar la política de investigación forestal apoyándose en los centros de investigación e instituciones de educación superior;</p> <p>II. Identificar las áreas y necesidades prioritarias en materia forestal en las que sea necesario apoyar actividades, proyectos de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica forestal, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Promover la protección y conservación del patrimonio natural forestal;</p> <p>b) Impulsar el conocimiento del potencial integral de los ecosistemas forestales y sus recursos naturales;</p> <p>c) Fomentar la contribución del sector forestal a la economía del estado y al crecimiento verde incluyente, y</p> <p>d) Fortalecer el capital social del sector, así como las capacidades de gestión de ejidos y comunidades en zonas forestales.</p> <p>III. Crear y coordinar mecanismos a través de los cuales se otorguen financiamientos a instituciones de educación</p> | <p>superior públicas o privadas, centros de investigación que demuestren capacidad para llevar a cabo investigaciones, desarrollo e innovaciones tecnológicas en materia forestal, que pretendan resolver alguna necesidad prioritaria o problemática del sector;</p> <p>IV. Coadyuvar en la creación de programas o proyectos con el objeto de que otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, destinen recursos a actividades de capacitación, investigación, desarrollo e innovación tecnológica;</p> <p>V. Integrar y coordinar las investigaciones, los resultados obtenidos o los productos generados con los recursos de otras instituciones vinculadas con el estudio, el aprovechamiento, la conservación y protección de los recursos naturales;</p> <p>VI. Impulsar la investigación y desarrollo tecnológico en materia forestal, particularmente en aquellas instituciones vinculadas directamente con la Comisión, con instituciones de educación superior, institutos, organismos e instituciones que demuestren contribuir con su trabajo a mejorar la actividad forestal;</p> <p>VII. Promover la transferencia de tecnología y la divulgación de los resultados de la investigación forestal requerida para conservar, proteger, actualizar tecnológicamente, restaurar y aprovechar en forma óptima y sustentable los</p> |
|---|---|

- recursos forestales del estado;
- VIII. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del estado, del país, así como con otros países, y
- IX. Impulsar la investigación participativa con los silvicultores, productores, industriales y prestadores de servicios forestales.

En la formulación y coordinación de la política de investigación forestal, la Comisión considerará las propuestas de otras entidades paraestatales, gobiernos municipales, el consejo, la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, dependencias, institutos, instituciones de educación superior, así como de los sectores productivo e industrial.

Capítulo V De la Cultura, Educación y Capacitación Forestal

Artículo 96. La Comisión en coordinación con las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los municipios, así como las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:

- I. Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;
- II. Alentar la recopilación, análisis y divulgación de resultados de

- investigaciones forestales en el ámbito regional, nacional e internacional;
- III. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales;
 - IV. Promover la actualización de los contenidos curriculares en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamientos forestales en el sistema educativo, que fortalezcan y fomenten la cultura forestal;
 - V. Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales;
 - VI. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que vinculen la relación de la sociedad y lo forestal;
 - VII. Promover los criterios de política forestal previstos en la presente Ley, y
 - VIII. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

Artículo 97. En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato y con las demás dependencias o entidades competentes del estado y de los municipios, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover la formación, capacitación y actualización de técnicos forestales;

- II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudios de carreras forestales y afines, que se impartan por escuelas públicas o privadas;
- III. Organizar programas de formación continua y actualización de los servidores públicos del ramo forestal al servicio del estado y sus municipios;
- IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de Servicios Forestales;
- V. Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;
- VI. Formular programas de becas para la formación y capacitación forestal;
- VII. Promover la competencia laboral y su certificación, y
- VIII. En materia de manejo del fuego la Comisión establecerá, coordinará y evaluará el programa especializado de capacitación y entrenamiento de combatientes y la formación de técnicos especializados en el manejo del fuego.

TÍTULO SÉPTIMO

Participación Social en Materia Forestal

Capítulo I

De la Participación Social y Concertación en Materia Forestal

Artículo 98. La Secretaría y la Comisión desarrollarán mecanismos de vinculación social para fomentar el desarrollo forestal sustentable.

Artículo 99. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal estatal a que se refiere esta Ley, con base en el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad, convocando a las organizaciones de silvicultores, productores forestales, industriales, núcleos agrarios y comunidades indígenas, instituciones educativas y de investigación, agrupaciones sociales y privadas, asociaciones o individuos relacionados con los servicios forestales y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal estatal y municipal.

Artículo 100. Los acuerdos y convenios que en materia forestal celebre la Comisión con personas físicas o morales del sector público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de planeación del desarrollo forestal sustentable, así como coadyuvar en labores de vigilancia forestal y demás acciones forestales operativas previstas en esta Ley.

Dichos acuerdos y convenios tomarán en consideración la relación e integración que se da entre el bosque y la industria, entre el sector propietario del monte con el sector privado en la industria, o de competitividad, en la cual los grupos privados, campesinos, empresarial y gubernamental, definan los programas que deban solucionarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 101. El Consejo podrá proponer a la Secretaría y a la Comisión lineamientos para promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y realización de las actividades tendientes a

incrementar la calidad y eficiencia en la conservación, producción, protección, restauración, ordenación, aprovechamiento, manejo, industrialización, comercialización y desarrollo forestal sustentable de la región, Entidad Federativa, Municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México, de que se trate. También propondrán normas y participarán en la consulta de Normas Oficiales Mexicanas.

Los dueños de los recursos naturales, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, las organizaciones de productores forestales y silvicultores, y demás personas interesadas, podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo, financiamiento y fomento en materia forestal, las cuales serán concertadas con la Secretaría, la Comisión y con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y con el Gobierno del Estado, para su aplicación.

Artículo 102. El ejecutivo del estado fomentará las acciones voluntarias de conservación, protección y restauración forestal que lleven a cabo los particulares, mediante:

- I. La celebración de convenios entre la Comisión y los particulares, a efecto de ejecutar proyectos especiales que multipliquen recursos para constituir reservas forestales, previendo los aspectos relativos a su administración y los derechos de los propietarios y legítimos poseedores de los recursos forestales;
- II. Las medidas que, a juicio de la Comisión, previa opinión del Consejo, contribuyan de manera especial a la conservación, protección y restauración de la biodiversidad forestal y de las tierras afectadas por desertificación, y
- III. La determinación de los compromisos que contraigan y de las obligaciones que

asuman, en los términos de los programas de manejo forestal.

Artículo 103. El poder Ejecutivo del estado y los municipios apoyarán las labores del sector social y privado en materia de conservación de las cuencas hídricas, la forestación y la reforestación.

Capítulo II Del Consejo Forestal

Artículo 104. Se crea el Consejo Estatal Forestal, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale la presente Ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas.

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo, éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.

Se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, jóvenes, mujeres, y del Gobierno del Estado; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

En el reglamento de la Ley se establecerá la operación y funcionamiento de éste.

TÍTULO OCTAVO

Medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales

Capítulo I De la Prevención y Vigilancia Forestal

Artículo 105. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través

de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, en la Ley General, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 106. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

- I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, la Ley General, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección;
- III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales;
- V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo

autorizado o en contravención al Reglamento de la Ley General, o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;
- VIII. Omitir realizar el manejo de combustibles en los terrenos forestales, de acuerdo con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales;
- X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en la Ley General y su Reglamento;
- XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;
- XII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;

- | | |
|---|--|
| <p>XIII. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas o demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales;</p> | <p>XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;</p> |
| <p>XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley, la Ley General y su Reglamento;</p> | <p>XXI. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad;</p> |
| <p>XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;</p> | <p>XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley o por la Ley General, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;</p> |
| <p>XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, la Ley General, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;</p> | <p>XXIII. No realizar trabajos de restauración o de mitigación estando obligados a ello;</p> |
| <p>XVII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley o en Ley General;</p> | <p>XXIV. Provocar incendios forestales;</p> |
| <p>XVIII. Prestar servicios forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;</p> | <p>XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los veinte años siguientes a que haya ocurrido un incendio;</p> |
| <p>XIX. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales;</p> | <p>XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;</p> |
| | <p>XXVII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la</p> |

autorización debidamente expedida para ello;

XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, y

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la Ley General, la presente ley y su Reglamento.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 107. La Secretaría hará del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones establecidas en el artículo anterior y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, de conformidad con la Ley General.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abroga la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de febrero de 2000, con sus posteriores reformas; y se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato.

Tercero. Los procedimientos y solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se regirán en los términos de la Ley que se abroga.

Guanajuato, Gto., a 7 de noviembre de 2018. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip.**

Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, legisladoras; compañeras diputadas y diputados.

Respetables representantes de los medios de comunicación; ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa. A quienes nos ven por las diferentes plataformas.

Con agrado me dirijo a esta Asamblea, con la experiencia que nos ha dado la vida, para hablar del tema.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE

Quien suscribe **Jaime Hernández Centeno integrante de la Representación de Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, a efecto de dotar de mayores atribuciones al Presidente Municipal para nombrar y remover funcionarios municipales, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de nuestro estado declara en su artículo 106 que *«El Municipio Libre es autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda, y constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado»* Así los guanajuatenses refrendamos la vocación municipalista que expresa también la Constitución Federal y que durante años ha sido uno de los principales ideales en la construcción de leyes e instituciones, superando incluso las barreras de la discrepancia política, porque sin importar colores, todos sabemos que los municipios son fundamentales.

El gobierno municipal constituye el principal punto de contacto entre la sociedad y las autoridades, y es el ámbito que atiende las necesidades más cotidianas de los ciudadanos, incluyendo los servicios públicos básicos y la seguridad pública.

Por ello, para que la sociedad guanajuatense siga avanzando resulta indispensable que los gobiernos municipales cuenten con una estructura jurídica sólida y eficiente, que les permita responder con agilidad y eficiencia a los reclamos de los habitantes y transformar para bien la realidad de su municipio, del que son los primeros responsables.

En vista de esta realidad, y escuchando la exigencia social de resultados más rápidos y mejores por parte de sus autoridades en el orden local, he dialogado con los ciudadanos a los que represento, y creo que una forma de facilitar esa agilidad en las administraciones municipales está en manos de este Congreso del Estado.

Ha llegado el momento de reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, para modernizar la forma en que se designa a las mujeres y hombres que forman parte de la primera línea en el gobierno local y que son los más cercanos colaboradores del Presidente Municipal. Me refiero al secretario de ayuntamiento, el tesorero y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, prevé que sea el Ayuntamiento quien, a propuesta del Presidente Municipal, nombre a dichos funcionarios, lo que abre la puerta a complejos y ríspidos procesos de negociación, en los que muchas veces el funcionamiento de la administración y el servicio que reciben los ciudadanos se convierte literalmente en rehén de pasiones y ambiciones políticas; en componendas que no benefician a nadie; este fenómeno es especialmente grave teniendo en cuenta que en la mayor parte de los ayuntamientos el partido del presidente no cuenta con mayoría en el Cabildo y los procesos de las designaciones se convierten en botín de negociaciones con los opositores; esto debe

cambiar. Basta voltear la mirada a los otros órdenes de gobierno para observar que a nivel federal es el Presidente de la República quien nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado y que, en el Estado de Guanajuato, el titular del Ejecutivo Nombra y remueve libremente a todos los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, en ambos casos con la excepción de aquellos cuyo nombramiento o remoción está específicamente determinada de otro modo en las leyes.

Lo mismo propongo a escala municipal, de manera tal que sean los presidentes municipales quienes nombren y remuevan al secretario, al tesorero y a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, sin necesidad de contar con el aval del ayuntamiento, ya que estos puestos son de plena confianza para el titular del ejecutivo municipal y es este quien debe decidir quiénes ocuparán dichos cargos.

Considero que el hecho de que sea el presidente de cada municipio quien nombre a su gabinete más cercano y de confianza, permitirá que los nombramientos de sus integrantes se hagan de manera pronta y sin mayores dilaciones.

Reafirmo que esta iniciativa está en armonía con la necesidad de la sociedad guanajuatense, y también con la agenda legislativa de Movimiento Ciudadano que tiene como finalidad impulsar diversos temas relevantes, entre ellos, el relativo a política y gobierno.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

Impacto jurídico: El presente proyecto incide en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, derogando el inciso i) de la fracción I del artículo 76, adicionando la fracción XIV del artículo 77 recorriéndose las subsecuentes y reformando los artículos 126 y 67 fracción 111.

Impacto administrativo: Esta iniciativa representa una simplificación del proceso de nombramiento y remoción de las personas que ocupen a los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a excepción del contralor municipal.

Impacto presupuestario: La presente iniciativa no hace necesario un aumento en el presupuesto autorizado de los municipios, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública.

Impacto social: La iniciativa que se propone permitirá que el nombramiento de los gabinetes municipales no tenga dilaciones y, por tanto, su servicio a la ciudadanía sea más ágil.

Por lo antes expuesto y fundado conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa, para que venga a beneficiar a los municipios del estado de Guanajuato.

DECRETO

Único. Se deroga el inciso i) de la fracción I del artículo 76, se adiciona la fracción XIV del artículo 77 recorriéndose las subsecuentes y se reforma el artículo 67 fracción 111 y 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 67. Son materia de ...

I a II...

III. Los trámites de las solicitudes de licencias de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el presidente.

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán:

I. En materia de...

a) a h)...

i) **derogada.**

j) A u)...

II. A VI...

11 a VI...

Artículo 77. El presidente municipal ...

1 a XIII ...

XIV. Nombrar y remover a las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a excepción del contralor municipal;

XV a XXIII ...

Causales de destitución

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2018. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano. »

Es cuánto diputada presidenta. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a través del remite la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA MA. ELENA HERNÁNDEZ MUÑOZ, COMO MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) »DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Por este conducto, hago de su conocimiento que en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018, el Consejo del Poder Judicial del Estado aprobó el engrose del acuerdo número 127 de este Órgano Colegiado, tomado en la sesión de fecha 20 de septiembre del presente año, relativo a la propuesta de reelección de la Lic. Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior para los efectos señalados en el artículo 28 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al efecto se acompaña al presente, testimonio que contiene la resolución de la determinación de mérito.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. Magistrada María Claudia Barrera Rangel.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los ciudadanos Benigno Santoyo Reyes y Víctor Castellanos Mercado, de la Asociación de Productores Artesanales

de Ladrilleros, A.C., invitados por la diputada Ma. Carmen Vaca González. ¡Sean bienvenidos a esta sesión!

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; y de los municipios de Irapuato y Tarandacuao, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO; Y DE LOS MUNICIPIOS DE IRAPUATO Y TARANDACUAO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

»DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO. ASEG/943/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por el ejercicio fiscal 2017.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 11 de octubre de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO. ASEG/927/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Irapuato, Gto., por el ejercicio fiscal 2017.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 19 de octubre de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO. ASEG/928/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución

Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Tarandacua, Gto., por el ejercicio fiscal 2017.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 23 de octubre de 2018, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1° de noviembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria« El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad

de garantizar los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADO POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE REMITA A ESTE PODER LEGISLATIVO UN INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA REMEDIAR LOS EXCESOS REPORTADOS EN EL INFORME ESPECIAL SOBRE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE EMITIÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; ASÍ COMO LAS ACCIONES Y CRITERIOS QUE SE TIENEN PLANEADOS Y PROGRAMADOS PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2019 EN ESTE RUBRO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS ELEMENTOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN LA APLICACIÓN DE SU PRESUPUESTO.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de ***Punto de Acuerdo***, para que el Pleno acuerde ***exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el***

ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad de garantizar los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto. Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

»La publicidad institucional se define como aquella, que a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio emanadas de una consignación presupuestaria de alguna de las distintas administraciones públicas, busca informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las mismas; informar a la ciudadanía sobre su derechos y obligaciones; fomentar comportamientos de las y los ciudadanos en relación con los bienes y servicios públicos; difundir las actividades, proyectos y resultados de los servicios prestados por las diferentes administraciones públicas o sensibilizar a la ciudadanía fomentando hábitos y conductas que generen bienestar social».¹⁰

El pasado mes de mayo de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó un informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial, con la finalidad de exponer la situación actual de las prácticas realizadas por las entidades federativas respecto a la asignación y contratación de la publicidad oficial, a la luz de los Principios sobre regulación de Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que establecen estándares internacionales sobre el tema.

De este informe, se desprendió que el Gobierno del Estado de Guanajuato:

- No establece reglas, criterios y/o directrices para la contratación y asignación de publicidad oficial.
- No establece procedimientos de evaluación y supervisión de normatividad sobre la selección de los medios.

- De los registros, se observa que todas las contrataciones incorporadas en el Portal de Transparencia se han realizado mediante adjudicación directa, con el señalamiento de que la justificación de dicha modalidad es «Por cobertura» No obstante, en ningún apartado de ese Portal se dan a conocer los medios, instrumentos, o herramientas empleados por la autoridad para arribar a tal determinación y tampoco se establecen distinciones en relación con la población objetivo, para discernir si la cobertura debe ser la única variable para la selección del medio.

- No cuenta con un Programa Anual de Comunicación Social, sino una presentación que refiere «objetivo, misión, visión y valores» de la Coordinación General de Comunicación Social.

- No existe un proceso de evaluación del gasto, así como para identificar los parámetros o condiciones que determinan la selección de medios objeto de contratación y asignación de publicidad oficial.

Aunado a lo anterior, consideramos que la centralización del ejercicio presupuestario y el área directa de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado propicia el uso discrecional y excesivo de la asignación y contratación de publicidad oficial con fines ajenos a la utilidad pública que debiera tener ésta, puesto que la publicidad oficial debe tener como fin mantener informada a la población sobre los planes, programas y acciones de la Administración Pública Estatal. El tema no es menor, estamos hablando que el ejercicio fiscal anterior se aprobó un presupuesto de \$174,336,819 para comunicación social del gobierno del Estado de Guanajuato y en ese mismo año se ejerció la cantidad de \$390,019,234. Y, en los años, 2015 y 2016, el gasto en medios ascendió a 235 y 223 millones de pesos, superando notablemente el promedio de los ejercicios anteriores.

(Para que se den una idea, reducir a la mitad el sueldo de los legisladores, implicaría una economía de aproximadamente 40 millones de pesos. Y sólo en el 2017 se manejó discrecionalmente una cantidad

¹⁰ Prieto Mora, Ulises Hermes. "La publicidad oficial en la construcción de culturas de paz: el caso del Gobierno Federal Mexicano (2006-2012) en el marco del conflicto del narcotráfico". Cátedra UNESCO de Filosofía para la Paz. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz. Doctorado en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo. Tesis doctoral. Castellón, España. 2016. Pág. 101.

cercana a los 400 millones para publicidad oficial)

Como podemos observar compañeras y compañeros diputados, del estudio realizado para elaborar el informe antes referido se desprende que no tenemos actualmente los instrumentos o mecanismos para dar transparencia, certidumbre y legalidad a la aplicación de los recursos económicos que se asignan al Gobierno del Estado en el rubro de comunicación, ya que los procesos y proyectos plasmados en sus metas no nos dicen nada, son sólo enunciativos.

El uso discrecional del recurso público, alejado de la eficacia, transparencia y honradez, y sobre todo cuando éste se utiliza como medio para *premiar o castigar* a ciertos medios de comunicación, es corrupción; por lo tanto, y toda vez que las distintas fuerzas representadas en esta Asamblea nos hemos pronunciado infinidad de ocasiones como comprometidos con el combate a ese grave flagelo que es la corrupción, es necesario que se tomen acciones determinantes y eficaces para soportar el andamiaje normativo, administrativo y operativo de la asignación y contratación de publicidad oficial.

Es importante señalar, que el pasado 11 de mayo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social, la cual tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos *a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.*

Es decir, las dependencias no podrán influir en los periodistas o coberturas noticiosas; la asignación de recursos se hará con criterios de eficiencia y transparencia económicas; se vigilará y fiscalizará el destino de cada presupuesto en pauta publicitaria; y los medios pelearán la pauta oficial con base en su cercanía con la sociedad, no por sus relaciones con el poder.

Esta ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2019, y el estado, deberá armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación.

Por ello, no podemos seguir postergando la transparencia en la aplicación del gasto público en Comunicación Social del Gobierno del Estado. En este preciso momento, es necesario conocer las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2019 en este rubro, para cumplir no solamente con el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino para garantizar a la sociedad, que Guanajuato cumple con los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto.

Asimismo, comprobar que el Gobierno del Estado ha avanzado en la implementación de lineamientos generales en materia de comunicación social; objetivos específicos; criterios de distribución; planificación adecuada; mecanismos de contratación; transparencia y acceso a la información; y control externo de las acciones publicitarias antes de aprobar el Presupuesto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la diputada y los diputados del Partido Verde, proponemos a esta Asamblea aprobar el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso *exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad de garantizar los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto.*

Guanajuato, Gto., 1 de noviembre de 2018. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

-La C. Presidenta: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización

y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción III, y 111, fracción XII, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde ahora tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón durante las votaciones.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, a efecto de que se instruya a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que en el ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo, interponga controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el titular del Ejecutivo, como consecuencia de la omisión de éste, respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretende sea Procurador General de Justicia en la Entidad; así como, en contra de la notificación que realizó a esta Soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado, omitiendo de forma ilegal, la ratificación por parte de esta Soberanía.

Adelante diputado.

Perdón diputado, ¿me permite un momentito?

Solamente informar que, en los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea, primeramente, se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADO POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE QUE SE INSTRUYA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LA

REPRESENTACIÓN QUE EJERCE DEL PODER LEGISLATIVO, INTERPONGA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONTRA DEL CONFLICTO EXISTENTE ENTRE ESTE PODER LEGISLATIVO Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO, COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN DE ÉSTE, RESPECTO DE MANDAR SU PROPUESTA SOBRE LA PERSONA QUE PRETENDE SEA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD; ASÍ COMO, EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN QUE REALIZÓ A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL ANTES MENCIONADO, OMITIENDO DE FORMA ILEGAL, LA RATIFICACIÓN POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA; Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL MISMO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenos días a todos. Con el permiso de la señora presidenta.

»DIPUTADA LORENA DE CARMEN ALFARA GARCÍA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta:

Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que el Pleno de esta H. LXIV Legislatura instruya a la Presidenta de la Mesa Directiva, para que en ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado

de Guanajuato interponga la controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el Titular del Ejecutivo como consecuencia de la omisión del Mandatario Estatal Diego Sinhué Rodríguez Vallejo en el estado respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretende sea Procurador General de Justicia en la entidad, así como, en contra de la notificación que realizó a esta soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado, omitiendo, de forma ilegal, la ratificación por parte de esta soberanía; lo anterior, atendiendo al término legal para la interposición de la misma.

Fundo el presente en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El pasado día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la sesión del Pleno de este H. Congreso se dio cuenta únicamente con la comunicación realizada por el Titular del Ejecutivo a esta soberanía respecto de la decisión del antes mencionado de nombrar a Carlos Zamarripa Aguirre como Procurador de Justicia del estado, lo anterior, y como lo refirió el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, solamente en vía de comunicación, aduciendo en el escrito donde consta su firma, que el Procurador ya había sido ratificado con anterioridad por el Congreso. Esta decisión fue considerada como arbitraria e ilegal por parte del Grupo Parlamentario de Morena y otras fracciones parlamentarias.

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo se señala que el Órgano Máximo de decisión del Congreso lo es el Pleno, el cual se encuentra conformado por todos los representantes populares electos en la forma y términos que dispone la Constitución del Estado.

De forma supeditada a las decisiones del Pleno del Congreso se encuentra la Mesa Directiva la cual, a su vez, es representada por una diputada o diputado presidente, y entre las facultades de la Mesa Directiva se encuentran básicamente la de conducir tanto los debates como el correcto y adecuado desarrollo de las sesiones.

A su vez, la Presidencia de la Mesa Directiva, de acuerdo al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es quien lleva la representación jurídica de esta Soberanía, por lo que, es quien ostenta la personalidad y legitimación para acudir a juicio a nombre y representación de todos las y los diputados, a fin de defender los intereses del Poder Legislativo ante instancias jurisdiccionales, con la pena que en caso de incumplimiento con sus obligaciones será sancionado en los mismos términos que establece la normativa que nos rige internamente.

En ese sentido, en el artículo 105 fracción I inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que será procedente la controversia constitucional cuando existan conflictos entre poderes de una misma entidad federativa, la cual será resuelta en única instancia por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a su vez, el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 fracciones I y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que quien interpondrá la controversia constitucional será el representante, que de acuerdo a la normativa interna vigente, cuente con la personalidad jurídica para la interposición de la misma. (En este caso la presidencia de la mesa directiva)

Como antecedente, el día 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Titular del Ejecutivo Estatal, el señor Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, remitió a esta Soberanía un simple escrito donde refiere que nombró a Carlos Zamarripa Aguirre al frente de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, a su vez, y del contenido de dicho documento, se desprende la referencia; infundada por cierto, que ya había sido ratificado por este Congreso en fecha anterior, entendiéndose el 12 doce de marzo del año 2009 dos mil nueve.

El acto antes referido es contrario a diversos ordenamientos jurídicos como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambas coincidentes en el hecho que la facultad de ratificación del Procurador de Justicia del Estado recae única y exclusivamente en esta Soberanía, en el Poder Legislativo local.

Es por lo que, la conducta del titular del Ejecutivo es considerada, por lo menos en

lo que corresponde al Grupo Parlamentario de Morena, como una omisión por parte del señor Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, la cual, a su vez, es un conflicto entre ambos poderes, el legislativo y el ejecutivo, ambos locales, mismo que encuadra y actualiza el supuesto hipotético contenido en el artículo 105, fracción I inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a lo expresado anteriormente, lo procedente es la interposición ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la controversia constitucional por conducto de quien legalmente cuenta con la facultad para ello, en este caso, la Presidenta de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Finalmente, y recapitulando lo ya expresado, el órgano máximo del Poder Legislativo lo es el Pleno de éste, y por consiguiente las determinaciones que tome el Pleno deberán ser respetadas por la Mesa Directiva, razón por la cual, es que se pone a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo, a fin de que se determine favorablemente sobre la interposición de la controversia constitucional.

El procedimiento aquí planteado ha sido adoptado en la misma forma por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atendiendo a la relevancia que tienen los conflictos instaurados en vía de controversia constitucional.

No debemos permitir por ningún motivo que, primeramente, el Titular del Ejecutivo incumpla con sus obligaciones constitucionales y, segundo, pretenda pasar por encima de esta Soberanía mediante el simple comunicado que nos hizo llegar; por lo que los invito compañeros legisladores, a reflexionar acerca de la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía de Guanajuato, al ser los representantes populares de la misma, así como de vigilar por el respeto a todos y cada uno de los ordenamientos legales, así como de los individuos que por ley se encuentran sujetos a cumplir con dichos ordenamientos.

Y me permito recordar las palabras de mi compañero diputado José Huerta respecto a este tema, en donde manifestó tajantemente su molestia por el actuar del señor Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, al referir que éste pretende usar a esta Soberanía como una simple Oficiala de Partes, desconociendo las facultades del

Congreso de ratificar al Procurador de Justicia del Estado, lo cual se encuentra contenido tanto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el diverso artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; (aquí hay un error, dice artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo), ordenamientos legales que el Gobernador dejó de observar y que son la materia de la controversia constitucional.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. órgano del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente acuerdo que se pone a su consideración:

ACUERDO

ÚNICO. Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que el Pleno de esta H. LXIV Legislatura instruya a la Presidenta de la Mesa Directiva, para que en ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato interponga la controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el Titular del Ejecutivo, como consecuencia de la omisión del Mandatario Estatal Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretende sea Procurador General de Justicia en la entidad, así como, en contra de la notificación que realizó a esta Soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado, omitiendo, de forma ilegal, la ratificación por parte de esta Soberanía; lo anterior, atendiendo al término legal para la interposición de la misma; (el cual ya está corriendo)

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente solicito:

ÚNICO: Proveer de conformidad con lo anteriormente solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 8 DE NOVIEMBRE DE 2018. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.»

Como antecedente, en el año 2002, en el mes de abril, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó una controversia constitucional sin antes haberla sometido a una ficha técnica; esto en el

entendido de que al día de hoy, el miércoles de la semana pasada solicitamos la ficha técnica a la Secretaría General para que la remitiera al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la Dirección Jurídica y, al día de hoy, no nos han respondido; entonces, es procedente que se determine aquí con o sin ficha técnica, entendiendo que este Pleno tiene plena soberanía, ¡valga la redundancia!, y que las direcciones y las diferentes dependencias de este Congreso están para coadyuvar y para apoyarnos, no están por encima de nosotros; es por consiguiente que tenemos la posibilidad de llevar a cabo esta determinación el día de hoy y la pongo a su consideración.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea de que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, se pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la obvia resolución ha sido aprobada con treinta y cinco votos a favor.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Si diputada Libia García, ¿para qué efecto, en qué sentido?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, para ver si me puede registrar para hablar en contra de la propuesta.

-La C. Presidenta: Bien, queda registrada. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA PROPUESTA PRESENTADA, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con su permiso diputada presidenta e integrantes de la mesa directiva.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos inatendible la propuesta de Punto de Acuerdo que ha sido presentada, ya que la presidenta del Congreso actuó de conformidad con nuestra Ley Orgánica al realizar la interpretación de las normas y, ejerciendo, además, su atribución legal, propuso los acuerdos de trámite que recaen a las comunicaciones y correspondencia que se dirigen a este Congreso del Estado.

Voy a ser muy clara, la presidenta, con pleno conocimiento de la normativa, toma una determinación, pero no se queda ahí únicamente sino que, además, solicita a la dirección General, de Apoyo Parlamentario que igualmente es el órgano técnico-jurídico que auxilia, de acuerdo a nuestra ley, a la mesa directiva en todo aquello que tenga que ver con el desarrollo de la actividad legislativa, de

la función legislativa, hace esta esta consulta, y es precisamente este órgano técnico quien respalda y hace sólida con argumentos técnicos, jurídicos y no políticos, la determinación que la presidencia, en su momento, dio al comunicado que nos dirige el Gobernador del Estado.

Pero aún, reconociendo el derecho de cualquier diputado o grupo parlamentario a disentir del trámite que dio la presidencia, tenía dentro de nuestra propia Ley Orgánica, en el artículo 62, una disposición que les permitía actuar al respecto. Me permito citar de forma muy clara lo que señala el artículo 62, cuando dice que las resoluciones de la presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de los diputados, y para hacerlo deberán proponer una resolución alterna.

¿Qué diputado de esta Asamblea reclamó el trámite a la presidencia como lo prevé nuestra Ley Orgánica? ¡Ninguno! ¿Qué diputado propuso una resolución alterna al trámite que se estaba generando en el momento oportuno? Ninguno. El aval que la totalidad de este Pleno dio a la resolución de la presidencia no es una cosa menor, y el hecho de que ninguno de los aquí presentes reclamara ese trámite, tampoco lo es; de hecho, es esta la razón que haría impropio una controversia constitucional.

Ya el diputado que me antecedió en el uso de la voz ha hecho lectura de alguno de los artículos, pero se olvidó citar uno que es muy importante, el artículo 19 de la Ley Reglamentaria, de las fracciones primera y segunda del artículo 105 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si me lo permiten, les voy a señalar a qué me refiero; señala esta fracción que *las controversias constitucionales son improcedentes cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto*; es a lo que llamamos *principio de definitividad*.

Por esos motivos, es que considero que no les asiste la razón legal a los proponentes y por ello esta incongruencia; les solicito a todas ustedes y a todos ustedes, compañeras y compañeros legisladores, su voto en contra del Punto de Acuerdo presentado. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Sí diputada Vanessa Sánchez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Puede precisar el hecho que quiere rectificar diputada?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: La diputada Libia García menciona que no hubo ningún diputado que propusiera alternamente conforme lo marca el artículo 62, ese el hecho que quisiera aclarar.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Únicamente hago uso de tribuna para decir que en asuntos generales propuse, efectivamente, porque si bien el artículo 62 habla de que las determinaciones pudieran controvertirse haciendo una propuesta distinta, en asuntos generales la de la voz hizo la propuesta de que la comunicación fuera turnada a la Comisión de Justicia, para que se analizara junto con la propuesta de Punto de Acuerdo que habían presentado tanto el Grupo Parlamentario del Partido MORENA como el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Si bien no fue en el momento en que se estaba dando cuenta de las comunicaciones, tampoco la Ley Orgánica marca un momento específico y ese es el hecho que quería aclarar. Gracias.

-La C. Presidenta: Bien. No habiendo más participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo, para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron **seis votos a favor y veintinueve en contra.**

-La C. Presidenta: En virtud de que no ha sido aprobada, en sus términos, la propuesta que nos ocupa se instruye a la Secretaría General al archivo definitivo de la propuesta, con fundamento en el artículo 204 de nuestra Ley Orgánica.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Comunicaciones y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del XIV al XVI del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del XVII al XXV del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cinco votos a favor.**

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en los artículos III, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I. I. En sesión del 25 de julio de 2018 ingresó la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 1 de agosto de 2018, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circularía a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

e) Se establecería una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura

que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. En fecha 12 de septiembre de 2018, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

1.4. En fecha 8 de octubre del año en curso, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

1.5. En fecha 15 de octubre de 2018, la diputada presidenta a efecto de dar continuidad a los pendientes legislativos, propuso la celebración de una mesa de trabajo donde se analizarían los alcances y objetivos de la iniciativa de referencia. En dicha reunión estuvieron presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y, los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.6. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

11. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos - los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta

propuesta, que tiene como objeto el cambio del formato del informe de gobierno, es decir, ser presentado en el segundo jueves de octubre a efecto de no afectar los procesos electorales concurrentes.

La iniciante consideró en su exposición de motivos lo siguiente:

« ... Primero. Durante 25 años de la historia política reciente del estado de Guanajuato (1950 a 1975), los gobernadores rindieron sus informes los días 15 de septiembre de cada año. En 1977 se instituye como nueva fecha el primer domingo de agosto, y conforme a la reforma de 2009 el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

Segundo. El Informe de Gobierno constituye la descripción escrita y detallada de cómo se encuentra la administración pública, no la entidad federativa, y su anualidad no debe encuadrarse o entenderse a un ejercicio fiscal calendario ya que tal Informe no está limitado al ejercicio del gasto, sino que en un sistema democrático y republicano de pesos y contrapesos como el nuestro, a través del Informe se entabla una comunicación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo con la finalidad de que el primero haga saber al segundo de manera detallada y pormenorizada la situación en que se encuentra la administración, las decisiones tomadas y sus motivos, los éxitos, logros, problemas, fracasos, necesidades e intenciones para mantener o modificar el rumbo de las políticas públicas a seguir; y que a su vez el segundo revise, analice, sugiera, recomiende y critique constructivamente el documento presentado. Para conocer respecto al debido ejercicio del gasto, el Legislativo tiene sus propias atribuciones constitucionales y legales, así como su propia estructura funcional.

Tercero. Para varios especialistas la figura de los informes de labores que los servidores públicos deben rendir cada año se ha enviado, han pasado de una deseable rendición de cuentas a mecanismos para su promoción y se han vuelto una evasiva para impulsar su imagen y hacer un

dispendio presupuesta/ en publicidad oficial. Lo anterior cobra mayor relevancia ante la reforma política electoral de 2014, por la cual la fecha ordinaria para la realización de la jornada electoral será cada primer domingo de junio del año de elecciones, es decir, 30 días antes de la fecha anterior que era el primer domingo de julio. Reflexionar sobre esto justifica pensar en una decisión legislativa correcta para que a la vez de armonizar el sano propósito de las normas que regulan la organización electoral y la presentación y difusión del Informe de Gobierno, igualmente evite que tal Informe se presente y publicite durante la plena organización de los procesos electorales locales, a menos de 90 días de la jornada electoral.

En concreto, para la elección intermedia del año 2021 el Informe de Gobierno se publicitaría hasta el 16 de marzo, o sea 82 días anteriores al día de la jornada electoral. Para la elección del 2024 se publicitaría hasta el 19 de marzo, tan solo 74 días antes de la elección, y más grave aún, a 14 días de iniciada la campaña electoral de los candidatos a gobernador del estado.»

En cuanto a las razones que se citan en la exposición de motivos como justificatorias de esta reforma, se señala la necesidad de modificar el formato vigente del informe de gobierno que presenta el titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento con la norma constitucional, en razón de evitar que los procesos electorales concurrentes tengan la posibilidad de riesgo de ser contaminados pues cada tres años existen dichos procesos y a través de la presentación en marzo del informe de gobierno, se transmite información que hace alusión de slogan, colores entre otras herramientas que pueden inducir actos de los ciudadanos a favor de algún partido político, y que al contrario de hacerlo como hasta ahora, sea en octubre, cuando se da ya la calificación final del proceso electoral, situación con la cual no estamos de acuerdo, pues no lo consideramos idóneo con respecto al formato vigente.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos que el informe de gobierno debe

comprenderse como un acto de carácter informativo, que si bien, permite que exista un control al gobierno por parte del Congreso, su finalidad es ser un resumen de las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, justificando medidas importantes tomadas durante el año, -y de ahí la importancia de hacerse en marzo, pues ello justifica la información de un año completo- y anunciando los principales proyectos que el ejecutivo presentará a la consideración del Congreso; reservándose una parte al mensaje político ya que éste traza las líneas generales de la política del titular del Poder Ejecutivo.

Quienes dictaminamos, consideramos que, de conformidad con la actual redacción del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el informe de gobierno se presenta por escrito exponiendo la situación que guarda la Administración Pública del Estado, permitiéndose que lo grupos y representaciones parlamentarias fijen postura; que éstos puedan ampliar información mediante la comparecencia y reuniones de trabajo de los secretarios de estado, así como del Procurador General de Justicia y los directores de las entidades paraestatales, y que ello no afecta de ninguna manera los procesos electorales concurrentes, pues la Ley Primaria, nuestro Código Político Local y la norma electoral secundaria regulan el proceso electoral de manera integral e institucional, para que se protejan los derechos del ciudadano y los actos de autoridad sean transparentes y blindarlos de cualquier situación que pudiera generar lo contrario.

Es decir, se norma a través de mecanismos objetivos el formato institucional que debe mantener la titularidad de la administración pública estatal al informar a los guanajuatenses, y evitar, prevenir y sancionar actos de proselitismo, que en su caso pudieran darse.

En este sentido, se considera que el mecanismo vigente para la rendición del informe de gobierno es adecuado y permite ejercer un control efectivo, e incluso, meticulado dado que, a través de la glosa se permite un estudio detallado de las actividades realizadas en la Administración

Pública Estatal, así, ésta debe ser comprendida como el análisis político, jurídico, económico y social que realizan los grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado, al Informe que anualmente presenta al Congreso el titular del Ejecutivo local.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión que dictamina, entendemos que así, se desprende que el Gobernador del Estado en el cumplimiento de su encargo, se puede auxiliar de los integrantes de la administración pública centralizada y paraestatal para alcanzar los fines del Estado; lo que implica conocimiento por parte del titular del Poder Ejecutivo, además de la eficiencia y prontitud en la rendición de cuentas ante el Congreso del Estado. En ese sentido, es menester mantener el formato vigente de informe de gobierno, pues éste no afecta en nada la realización institucional por parte de los sujetos involucrados en los procesos electorales.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina su no viabilidad constitucional, -por no existir el consenso unánime-, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE
OCTUBRE DE 2018. LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS. DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquelo manifestando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cinco votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lasalle Bajío, invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. ¡Bienvenidos!

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo

a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 4 de octubre de 2018, ingresó la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 9 de

octubre de 2018 se radicó la iniciativa, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: **1.** Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión: al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato; y a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. **2.** Subir la iniciativa al portal del Congreso para su consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. **3.** Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estuvo a cargo de la secretaría técnica. **4.** Realizar una mesa de trabajo con la participación de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de diputados que deseen sumarse, del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. **5.** Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. **6.** Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen y **7.** Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación, los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Huanímaro, Silao de la Victoria, Jerécuaro, León, Yuriria y Salvatierra, así como la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. Se realizó una mesa de trabajo los días 26 y 31 de octubre donde participaron la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la diputada coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, un diputado del Partido Político de Morena, representantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en

el Congreso del Estado y la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La seguridad pública se concibe como la función del Estado, entendido en sus tres ámbitos, es decir, tanto en el federal, como el estatal y el municipal, que tiene como objetivo el prevenir, investigar y dar seguimiento a las infracciones o delitos, e imponer las consecuencias jurídicas que resulten, a fin de que los integrantes de la comunidad convivan en un marco de respeto y seguridad de sus derechos, libertades y bienes. También se le concibe como un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.

Enfrentar a la delincuencia y la criminalidad para salvaguardar la paz y la seguridad públicos, mantener la tranquilidad de la población, así como preservar la integridad y bienes de los particulares, ocupa una de las prioridades de los programas de gobierno de los tres órdenes de gobierno.

La sociedad manifiesta en diversas expresiones, su preocupación ante la inseguridad pública. La participación ciudadana y los organismos intermedios de la sociedad civil han encontrado en las demandas sociales por la inseguridad, un punto de inflexión que genera y exige, nuevos y fortalecidos canales de comunicación con el gobierno para generar, instrumentar y evaluar las políticas públicas y las acciones en materia de seguridad pública y justicia en los tres ámbitos de gobierno.

En el caso de Guanajuato, las y los guanajuatenses han ubicado en un lugar principal de las demandas ciudadanas, la de contar con un entorno de paz, seguridad y armonía social.

Ante ese reclamo, las autoridades del Estado debemos hacer un esfuerzo conjunto. Quienes fungimos como representantes populares no podemos soslayar esta exigencia. Para la atención eficaz y contundente de este fenómeno social es indiscutible que deben ponerse en marcha acciones coordinadas entre los tres Poderes del Estado.

En el inicio del periodo constitucional de esta Administración Pública Estatal, que la ciudadanía guanajuatense nos ha conferido el honor de encabezar, queremos refrendar el compromiso asumido ante ella, de acometer con toda la contundencia de la fuerza del Estado, la tarea de preservar el Estado de Derecho y la seguridad pública en nuestro Guanajuato.

Como uno de los primeros actos de gobierno que nos hemos impuesto efectuar, es la presentación de una serie de iniciativas de ley ante el H. Congreso del Estado, para la implementación y ejecución de un conjunto de estrategias y políticas públicas en materia de seguridad pública y prevención social de la delincuencia y la violencia, que aborde de manera integral cada uno de los renglones en que se desenvuelve la administración pública, para dirigir estos esfuerzos en forma coordinada y eficaz, hacia la disminución sensible de la inseguridad ciudadana, la violencia y la delincuencia en nuestro Estado, comenzando

desde las propias causas en que se enraízan sus manifestaciones.

A través del ejercicio de nuestra atribución constitucional de derecho de iniciativa de leyes y decretos, hacemos desde este momento también un llamado a quienes integran el Poder Legislativo, para que sumemos los propósitos y los intereses que nos unen como representantes populares. Pues mientras que es legítimo, dable y obligado que enarbolemos en la liza electoral diferentes opciones y banderas proselitistas en busca del voto ciudadano, ahora que éste, desde su soberana voluntad nos ha puesto en las responsabilidades constitucionales que recién protestamos desempeñar, ha transformado su voto en un mandato cierto, claro y contundente: construir con la suma de todas y todos, un Guanajuato en paz, próspero, ordenado, socialmente justo y económicamente generoso para quien decida vivir y desarrollar sus potencialidades y talentos, sin más límite que el que la Ley y la honestidad, la honradez y la ética personal nos imponen a quienes vivimos en sociedad.

Por eso, a través de la presente Iniciativa, ponemos a la consideración del Congreso del Estado, un conjunto de propuestas legislativas que tienen como finalidad establecer las bases operativas y jurídicas necesarias para emprender una estrategia en pos de la seguridad pública, el orden y la paz públicos y la armonía social, basada en un fortalecimiento, profesionalización y eficacia de nuestras instituciones de seguridad pública estatal y municipales y en donde la contribución de la participación ciudadana y social será fundamental para la consecución de los objetivos que nos hemos fijado, en nuestra agenda de gobierno para la administración pública estatal 2018-2024. Pues como lo refieren los especialistas:

«La función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos a los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse

instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos nos lleve a una sociedad más justa.»¹¹

Principales proposiciones normativas que contiene la Iniciativa

Para la realización de estos objetivos que nos permitan arribar a los escenarios más favorables que cada uno de los y las guanajuatenses nos exigen en materia de seguridad pública, la presente Iniciativa formula la siguiente serie de propuestas legislativas para reformar y adicionar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En la Iniciativa diversa que se presenta en esta misma fecha ante ese H. Congreso del Estado, de nueva Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, mediante la cual se propone abordar este aspecto de la función de seguridad pública en la entidad de manera autónoma, integral y transversal, es pertinente que un ordenamiento legal se aboque en exclusiva a regular a las autoridades, las instituciones, los instrumentos y las políticas públicas que se encaminen a la preservación de la seguridad y el orden públicos en Guanajuato.

Por ello, en la presente Iniciativa, se formulan las propuestas legislativas que conjunta las acciones y medidas que tienen por finalidad fortalecer las tareas de seguridad pública a cargo de las autoridades, instituciones y cuerpos de seguridad pública de los ámbitos estatal y municipal; fortalecer los aspectos sustantivos de las dependencias y órganos que participan en esta función pública; redimensionar las estructuras orgánicas e institucionales que tienen encomendadas diferentes acciones para el cumplimiento de

la misma y fomentar y ampliar los espacios de participación ciudadana y social en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Esta política legislativa forma parte del entramado jurídico-normativo en el que reposa la implementación de las estrategias que se desarrollarán a lo largo de la presente Administración Pública Estatal. Estrategias que involucran a los tres Poderes Públicos del Estado, a los municipios, el concurso de las autoridades federales, la participación de la sociedad y de sus organismos intermedios. Para hacer frente a la inseguridad y a las manifestaciones del crimen que apesadumbren a nuestras familias, no escatimaremos esfuerzo alguno.

Las estrategias que estamos poniendo en marcha desde el primer minuto de nuestra gestión están basadas en el reconocimiento de que, sin un estado en paz y seguro, donde la Ley se observe y se aplique sin distinciones y sin espacio para la impunidad o la arbitrariedad, no hay comunidad de vida posible.

Con el esfuerzo, la participación y el compromiso de todas y todos, de la sociedad y del gobierno en sus tres ámbitos, volveremos a vivir el Guanajuato que nos enorgullece ante propios y extraños: el estado que se caracteriza por el esfuerzo de su gente, por la pujanza de su economía, por la historia y sus tradiciones; por su comunidad que comparte raíces y sangre, haciendo que millones de guanajuatenses compartan una identidad que trasciende las fronteras de nuestro estado y que han dado a Guanajuato un lugar destacado en el mundo.

En este orden de ideas, abordamos con más detalle, las propuestas normativas que conforman la presente Iniciativa:

Especialización de la Ley en la materia de seguridad pública

Como ya quedó expresado, a través de una Iniciativa por separado se propone que las acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia queden reguladas en un ordenamiento

¹¹ La Seguridad Pública en México, GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. En *Los desafíos de la seguridad pública en México*. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

distinto, en el que se aborde esta temática con mayor profundidad, especialidad y, sobre todo, con un enfoque integral.

Por ende, a lo largo de los preceptos que forman parte de esta Iniciativa, su ámbito material de aplicación se circunscribe a la seguridad pública, a las autoridades, mecanismos e instituciones tanto actuales como nuevas, cuyas bases y lineamientos fundamentales se desarrollan en la presente Iniciativa. Por lo que las políticas públicas, estrategias y acciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia forman parte de la Ley vigente, se recogen, se perfeccionan y sistematizan en la diversa Iniciativa de **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con el objetivo de que existan dos leyes con objetos claros, definidos y delimitados.

Concentración operativa y orgánica de las instituciones policiales estatales

Con la finalidad de reforzar los aspectos operativos y estratégicos de la Secretaría de Seguridad Pública, se propone concentrar normativamente a las distintas áreas operativas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado en esta última. Por lo que se suprimen las referencias contenidas en la Ley, a los cuerpos estatales de la Policía Procesal y la Estatal de Caminos.

Se excluyen de esta medida, a los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria y de Seguridad para Adolescentes. Particularmente por lo que se refiere a esta última corporación, en virtud de lo ordenado por el artículo 18 párrafos cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Ya que estos preceptos ordenan a las autoridades de la Federación, así como de los estados, a operar un sistema integral de justicia para adolescentes, entre cuyas instituciones y derechos fundamentales que se preservan para las y los adolescentes sujetos a dicho sistema de justicia, se dispone que dicho sistema esté a cargo de instituciones, juzgados u autoridades especializados, entre

las cuales, se encuentran los cuerpos de seguridad pública especializados en materia de adolescentes.

Configuración del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Una de las acciones normativas y operativas que se emprenderán, de ser aprobado por ese H. Congreso del Estado, es el de reconfigurar la integración y las atribuciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Para que este Sistema pueda ejercer las atribuciones que se proponen asignarle y constituirse en un mecanismo más eficiente, funcional y del que deriven políticas públicas en materia de seguridad pública integrales y eficaces, se propone en la Iniciativa que el Sistema Estatal se integre por: a) el Consejo Estatal; b) el Secretariado Ejecutivo del mismo Sistema y c) un nuevo órgano, cuya creación también se prevé, denominado Comisión Estatal de Secretarios o directores de Seguridad Pública o sus equivalentes.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública

Se proponen diversas reformas que tienen por finalidad afianzar su carácter de instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante la asignación de nuevas atribuciones que redundarán en la toma de decisiones que procuren la profesionalización de las instituciones y cuerpos policiales del estado y de los municipios y la formulación de políticas públicas integrales.

Como instancia superior del Sistema Estatal, se pretende que este órgano asuma atribuciones que prioricen los aspectos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las acciones y las políticas públicas en la materia. En este orden de ideas, se prevé que dentro del ámbito competencial del Consejo Estatal, cuente con las atribuciones de proponer los Programas Estatales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, respectivamente; así como el de dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y por las Conferencias Nacionales del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se circunscriban a su competencia.

Se propone que en el seno del Consejo puedan formularse políticas y estrategias de seguridad pública que se orienten en los aspectos integrales tanto de prevención general, de restauración del tejido social, hacia una cultura que se cimiente en los Derechos Humanos, la educación, la política social y la cultura, como elementos que permitan construir una cultura de paz y seguridad, en el que se vayan aminorando las causas estructurales de marginación social que dan origen a manifestaciones de criminalidad y antisocialidad.

Así también, se propone que esta Instancia integre un comité técnico que elaborará los lineamientos para el otorgamiento de recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal —Fondo del que más adelante se expone sus objetivos y bases para su integración y administración—; lineamientos que también serán aprobados por el Consejo Estatal.

A fin de que el Consejo Estatal de Seguridad Pública asuma las funciones enunciadas, se propone darle una nueva integración, para que se incorporen a su estructura, en el ámbito gubernamental, a la persona Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a un representante del Poder Legislativo del Estado; y a los cuarenta y seis presidentes municipales del estado.

En el primero y segundo de los casos mencionados, es sin duda fundamental la participación de los Poderes Judicial y Legislativo locales, a través de su representante, en las tareas del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ya que su contribución es primordial para alcanzar los fines de la seguridad pública.

En el caso de la participación de los presidentes municipales del estado dentro del Consejo Estatal, se reconoce como indispensable que concurra, en la integración de esta instancia, la totalidad de ellos y no solamente dos, como ahora está previsto, para que exista una verdadera corresponsabilidad de las autoridades

municipales en los esfuerzos que habrán de emprenderse en esta nueva etapa del Consejo Estatal.

Finalmente, como otra innovación orgánica de esta instancia, se prevén espacios de participación ciudadana, con la pretensión de que existan voces ciudadanas en las diferentes áreas que comprende la función de seguridad pública, que aporten ideas, reflexiones y observaciones que fortalezcan la atención integral del Estado en esta materia.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

En la abrogada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato¹², se previó la figura del Secretariado Ejecutivo, como el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, encargado de coordinar, planear y supervisar las actividades del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18, entre otros dispositivos del mismo orden, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de homologarlo con el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Mediante el Decreto Gubernativo número 142¹³, se constituyó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Gobernador del Estado.

A través del Decreto Gubernativo número 175 se expidió el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública¹⁴.

Posteriormente, la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el Decreto

¹² Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato expedida por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto número 268, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Segunda Parte, del 25 de septiembre de 2009.

¹³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 109, Segunda parte, del 9 de julio de 2010.

¹⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 120, Primera Parte, del 29 de julio de 2011.

Legislativo 275¹⁵, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se dispuso la reconfiguración del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, para conferirle la titularidad de la unidad técnica del Sistema y disponer que su naturaleza se determinara por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien también estaría facultado para designarlo y removerlo.

Con estas adecuaciones, varias de sus atribuciones en materia de la prevención del delito y participación ciudadana, del manejo de información o estadística criminológica, de los registros de información de personal de seguridad pública y de armamento y equipo policial, entre otras se confirieron a la Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia, en ejercicio de la atribución que se le confirió al titular del Poder Ejecutivo en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, derivado de esta reforma y en los términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto legislativo número 275, se expidió el Decreto Gubernativo número 15 mediante el cual se modificó la naturaleza jurídica y se reestructuró la organización interna del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública¹⁶.

A través de este Decreto, se determinó la naturaleza jurídica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus atribuciones. Y, a través del diverso Decreto Gubernativo número 5, que determinó la agrupación por Ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, se ubicó al Secretariado Ejecutivo como órgano desconcentrado de la Secretaría de

Gobierno, dentro del Eje «Guanajuato Seguro»¹⁷.

Mediante el Decreto Gubernativo número 66, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, Segunda Parte, del 20 de diciembre de 2013, se expidió su Reglamento Interior, a efecto de regular su estructura, organización y funcionamiento, con la nueva naturaleza jurídica que se le asignó. Este Reglamento se modificó en el presente año¹⁸, a fin de modificar la estructura organizacional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para contar con la unidad administrativa requerida para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular.

Con relación a este órgano desconcentrado, se establece de manera específica que se encontrará subordinado a la Secretaría de Gobierno y en ese orden de ideas, tendrá la obligación de rendirle un informe semestral relativo al desempeño de sus funciones. Asimismo, será al titular del Secretariado a quien le corresponderá la vocería oficial en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado.

Comisión Estatal de Secretarios o Directores municipales de Seguridad Pública

Entre las instancias de seguridad pública que se proponen en la presente Iniciativa, se prevé la conformación de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes en el ámbito municipal, la cual se concibe como el órgano de coordinación de la actuación de las instancias encargadas de la seguridad pública en los municipios.

Entre las atribuciones que se contemplan conferir a esta instancia, se encuentran las siguientes:

¹⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, del 11 de septiembre de 2012.

¹⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, Cuarta Parte, del 21 de diciembre de 2012.

¹⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Segunda Parte, del 4 de diciembre de 2012.

¹⁸ Mediante el Decreto Gubernativo número 236, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 176, Tercera Parte, del 3 de septiembre de 2018.

- a. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización.
- b. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública.
- c. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley.
- d. Integrar los Comités que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.
- e. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y municipal.
- f. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación.
- g. Proponer al Centro Estatal de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales y para el manejo de información.
- h. Fortalecer o, en su caso, proponer la creación de las unidades de asuntos internos y procedimientos en los municipios.
- i. Impulsar la creación y el fortalecimiento de los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos policiales municipales.
- j. Promover la creación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en los municipios.

Se prevé, asimismo, que la Presidencia quede a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, quien en sus ausencias será suplido por el

Subsecretario de Seguridad. Y que cuente también con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Secretario de Seguridad Pública.

Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato se creó mediante el Decreto Gubernativo número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 187, Segunda Parte, del 21 de noviembre de 2008. En las consideraciones que motivaron la expedición a dicho Instrumento, se destacan los siguientes argumentos:

«El 21 de agosto del año en curso (2008) se suscribió, en el marco de la vigésima tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del propio mes. Dicho instrumento consigna un pacto sin precedentes por el que sociedad y gobierno reconocen el flagelo del crimen organizado y la violencia, por virtud de lo cual, se comprometen a realizar acciones concretas y mensurables en materia de coordinación entre autoridades, abatimiento de impunidad y corrupción, difusión de la cultura de legalidad, denuncia y participación ciudadana, entre otras varias tareas.

Entre las características del acuerdo de mérito se establecen diversos compromisos a cargo de cada uno de los suscriptores, advirtiéndose 11 objetivos asumidos concreta y formalmente por los gobiernos de las Entidades Federativas, entre ellas nuestro Estado, dentro de los cuales se encuentra el denominado: “Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia”, en el cual se precisa, entre otros aspectos, que los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de

Confianza Certificado, mediante el cual se sujete a una evaluación permanente y de control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social.

Lo anterior se refrenda y fortalece en el Acuerdo Interinstitucional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del Estado de Guanajuato, suscrito en la ciudad de León, Gto., el 29 de octubre de este año, donde se estableció como compromiso del Poder Ejecutivo del Estado el "Crear y/o fortalecer, en un plazo no mayor a un año, un centro de evaluación y control de confianza certificado en el Estado"; de modo tal que con el presente instrumento se dan los pasos necesarios para cumplir los compromisos asumidos ante los diversos Poderes y actores de la entidad».

Así con el presente instrumento se dan los pasos necesario (SIC) para cumplir los compromisos asumidos en los citados acuerdos.

Consecuentemente, el Gobierno del Estado, de cara a la sociedad y atento a los compromisos adquiridos, crea normativamente, en los plazos pactados, y mediante el presente decreto, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

Dicho Centro tendrá como objetivo realizar evaluaciones que permitan conocer las condiciones de los integrantes y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, así como de procuración de justicia en términos de control de confianza, de conformidad con la normativa aplicable. Estas evaluaciones podrán consistir en exámenes de desempeño, poligráficos, de entorno social y psicológico, así como toxicológicos, entre otros.

(...)»

En este instrumento se constituyó al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. Asimismo, se dispuso que el gobierno y administración del Centro estuvieran a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, respectivamente. Respecto del primero de los órganos mencionados, también se dispuso que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado fungiera como su Presidente.

Más adelante, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86, Segunda Parte, del 29 de mayo de 2009, se publicó el Decreto Gubernativo número 112, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, impuso la obligación de acreditación de los centros estatales de control de confianza, facultándolos en la emisión de certificaciones de probidad y aptitud competencial, así como la obligación para las personas interesadas en ingresar a instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, además de sus integrantes, también de sujetarse a exámenes para obtener tal certificación, de las que depende su contratación o permanencia, respectivamente.

Posteriormente, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato de 2009¹⁹, se refrendó la exigencia de aprobar las evaluaciones de control de confianza como requisito de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública. De igual manera, en la Ley en cita se definió al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como la unidad rectora en la materia, con competencia para establecer los mecanismos y modelos de actuación, con apego a la

¹⁹ Ley Publicada en el Periódico Oficial número 154, Segunda Parte, de 25 de septiembre de 2009.

normativa aplicable, para coordinar, asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de procuración de justicia. Se dispuso, asimismo, que su naturaleza jurídica, estructura y atribuciones serían las que se establecieran en su instrumento de creación y su reglamentación orgánica.

En el Artículo Cuarto Transitorio de esa Ley se previó que el Ejecutivo del Estado tendría que adecuar el Decreto Gubernativo número 88, de creación del Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato», para hacerlo acorde con el dispositivo que establece las funciones del Secretariado Ejecutivo y la presidencia del Consejo Directivo del organismo descentralizado de referencia.

Por ello es que, en cumplimiento a ese mandato legal, mediante el Decreto Gubernativo número 135²⁰ se reformaron y derogaron diversos artículos del Decreto Gubernativo número 88 mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato».

Estas modificaciones tuvieron como objeto incluir al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como Presidente del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de 2009²¹, supliendo al Procurador General de Justicia en el Estado, quien continuó siendo parte integrante del mismo. Asimismo, se redimensionó el objeto del Centro, así como las facultades del Consejo Directivo y del Director General, con el objeto de efficientar

²⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2010.

²¹

Secretariado Ejecutivo del Sistema

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con instancias relativas a la prevención del delito y participación ciudadana, el Sistema Estatal de Estadística Criminológica y fungirá como presidente del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones y la representación jurídica del mismo, entre otros aspectos.

El 5 de marzo de 2010, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Gubernativo número 88, de creación del Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato», así como en el Artículo Tercero de su Reglamento Interior, el Consejo Directivo del Centro Estatal aprobó el inicio de operaciones del mismo en la ciudad de León, Gto., a partir del 1 de abril de 2010²².

A través del Decreto Gubernativo número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Segunda Parte, del 27 de abril de 2012, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato. Estas modificaciones se originaron por los criterios del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir de los cuales se determinó que la evaluación de técnicas de la función policial no corresponde al esquema de control de confianza y que, por ende, su aplicación corresponde a otro tipo de instancias, como lo son las academias o institutos de formación de las instituciones de seguridad pública.

Por ello se modificó la estructura del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato a efecto de suprimir la Coordinación de Evaluación Competencial. Asimismo, y en seguimiento a recomendaciones del centro nacional citado, se incorporó a la estructura del centro estatal aludido, la Coordinación de Integración de Resultados y Certificación, unidad que, entre otras atribuciones, se le asignaron las relativas a coordinar la emisión del resultado integral de control de confianza y establecer sistemas que

²² Acuerdo del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, mediante el cual se aprueba el inicio de operaciones de este Órgano, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49, Segunda parte, del 26 de marzo de 2010.

permitieran el registro y control de resultados y certificados.

El 11 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, el Decreto número 275, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En lo particular, se modificó el artículo 28 y, con ello, se elimina la atribución otorgada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública relativa a fungir como presidente del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, a efecto de ajustar el contenido del Decreto de creación del Centro a las modificaciones –y sus objetivos– realizados a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se expidió el Decreto Gubernativo número 12 mediante el cual se reformaron artículos del diverso Decreto Gubernativo número 88 de creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza²³, con la finalidad de señalar al titular de la dependencia que fungiría como presidente del Consejo Directivo del Centro. Y se dispuso que al ser el Centro un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que correspondiera a dicha Secretaría asumir la presidencia del Consejo Directivo del Centro.

En consecuencia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a las modificaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mutó su naturaleza jurídica a la de un órgano desconcentrado, dejó de integrar el Consejo Directivo del Centro.

Mediante el Decreto Gubernativo número 45 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 129, Tercera Parte, del 13 de agosto de 2013, se expidió el Reglamento en materia de Evaluaciones del Centro de Evaluación y

Control de Confianza del Estado de Guanajuato, para fungir como la herramienta normativa que permitiera perfeccionar las bases y esquemas de operación del proceso de evaluación de control de confianza tanto en las instituciones de seguridad pública del Estado como en el propio Centro.

A partir del 1 de enero del 2015, fecha en que entró en vigencia la actual Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato²⁴, se produjeron cambios sustanciales en las evaluaciones y control de confianza que se aplican a los integrantes de las instituciones policiales del Estado.

En primer lugar, se dispuso que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato sea la unidad rectora en la materia para establecer los mecanismos y modelos de actuación que correspondan, en apego a la normativa aplicable, para coordinar, asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública, y para expedir la constancia del resultado del proceso de evaluación aplicado a los integrantes de las instituciones policiales. Por otra parte, a los aspectos a evaluar por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, previstos en la normatividad vigente antes de la promulgación de la vigente Ley, se agregó el de la condición económica de los aspirantes e integrantes de dichas instituciones.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato impuso tanto al Estado como a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a su cargo, a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. Asimismo, los dos ámbitos de gobierno en la entidad están obligados a garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional

²³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, Segunda Parte, del 14 de diciembre de 2012.

²⁴ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, de 25 de noviembre de 2014.

de Certificación y Acreditación en materia de evaluación y control de confianza.

En cuanto a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les impuso la obligación de someterse a evaluaciones de control de confianza cada tres años para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, en tanto que para quienes se desempeñan en funciones de mando, en puestos sensibles por función o que tengan acceso a información privilegiada o en casos de promoción del personal activo con las mismas características, están obligados a someterse a estas evaluaciones cada dos años y se les reconoció como un derecho, el recibir una constancia de resultado, cuando sean sujetos a las evaluaciones de control y confianza.

Por ello, con la finalidad de que el instrumento por el cual se constituyó el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato fuese congruente con el marco normativo vigente en materia de evaluación y control de confianza, se reformó mediante el Decreto Gubernativo número 111²⁵ el Decreto Gubernativo número 88 de creación del Centro. Con este instrumento, además, se delimitaron las atribuciones del Consejo Directivo, del Director General y del Órgano de Vigilancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo normado por los diversos instrumentos legales y reglamentarios aplicables.

Por otra parte, para observar la debida congruencia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en materia de evaluaciones y control de confianza, mediante el Decreto Gubernativo número 170²⁶ se expidió un nuevo Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, y se abrogó en consecuencia, el Reglamento de Evaluaciones de 2013.

Finalmente, en atención a la dinámica y experiencia operativa que ha tenido el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en los últimos años, se hizo necesario modificar su estructura orgánica, ajustar la denominación y atribuciones de algunas de sus unidades administrativas, así como actualizar las referencias a diversos preceptos normativos, por lo cual, en el presente año, mediante el Decreto Gubernativo número 232²⁷ se reformaron y adicionaron diversos artículos del Decreto Gubernativo número 88 de creación del Centro.

Como se puede apreciar de la trayectoria del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, sus atribuciones y estructura han sido objeto de diversas adecuaciones, a efecto de seguir atendiendo a los requerimientos que impone la preservación de la seguridad pública, a través de la constante supervisión y control de los elementos que integran las instituciones de seguridad pública en el Estado.

Por ello es que se impone, dentro de las modificaciones sustanciales que se contienen en la presente Iniciativa, que esta instancia contribuya a la política pública que se implementará en materia de seguridad pública, para responder con eficacia al reclamo ciudadano de contar con un estado con mayor seguridad, tranquilidad, paz y armonía, mediante la prestación de una función de seguridad pública a cargo de elementos más capacitados, profesionalizados, y asegurando que en las corporaciones policiales del Estado, se cuente con las mujeres y hombres leales, profesionales y honestos que sean sujetos del respeto y la consideración de la población.

En cuanto a su titular se prevé que sea designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de sus atribuciones, corresponde al Centro de Evaluación y Control de Confianza expedir el Certificado Único Policial a los integrantes de las instituciones policiales. Para precisar los

²⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Segunda parte, del 28 de abril de 2015.

²⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 161, Tercera Parte, del 7 de octubre de 2016.

²⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 164, Segunda Parte, del 16 de agosto de 2018.

alcances y contenido de dicho certificado, se prevé que éste comprenderá la evaluación de control de confianza, la formación inicial, la evaluación de competencias básicas y la evaluación del desempeño de dichos integrantes. Ello es de suma importancia, pues al ser un requisito para el ingreso y permanencia de las personas integrantes de las instituciones policiales, la Ley debe ser precisa en cuanto a sus alcances, a efecto de asegurar los fines de la evaluación y control de confianza.

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal

Uno de los grandes retos que enfrentamos las y los guanajuatenses para alcanzar los niveles deseados de seguridad, paz, tranquilidad y orden públicos es el de obtener y consolidar un grado de capacitación y profesionalización óptimos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales. Pues, aunque la autoridad estatal siempre estará atenta a ejercer sus funciones en los ámbitos de competencia municipal en apoyo o bien asumiendo su mando en forma única o coordinada, lo cierto es que esta intervención no debe ser permanente, si es que aspiramos a que los municipios puedan hacerse cargo de esta función en sus respectivos territorios con la fortaleza institucional y la suficiencia presupuestal con las que deben contar.

Pero entre tanto ello ocurre en cada uno de los municipios de la entidad, es menester que el Gobierno del Estado concorra de manera solidaria y subsidiaria, con los municipios, apoyándoles a través de mecanismos presupuestales que les permitan a los ayuntamientos hacer frente a parte de las erogaciones que deben realizar para cumplir con su encomienda constitucional de hacerse cargo de la seguridad pública de sus respectivas localidades.

Bajo esta premisa, se propone la constitución del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal. Este Fondo se constituiría con cargo a recursos estatales, mismos que serían determinados anualmente en el Presupuesto General de Egresos del Estado,

a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para efectos de su asignación y distribución entre los municipios, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, aplicará los Lineamientos que el Comité Técnico constituido por el Consejo Estatal apruebe, utilizando para la distribución de los recursos, criterios establecidos en los propios Lineamientos que incorporen el número de habitantes de los municipios, incidencia delictiva, características municipales y estado de fuerza, así como cualquier otro criterio que el Comité Técnico determine.

Dado el origen y la naturaleza eminentemente estatales de los recursos que conformarán este Fondo que se propone, se prevé que, para acceder a ellos, los municipios deberán cumplir con algunas condicionantes, a efecto de que, por un lado, se preserve el destino específico del gasto de tales recursos estatales, hacia los fines de seguridad pública que inspiran la constitución del Fondo. Y, por otro lado, que los municipios puedan contar con instituciones, herramientas, programas y reglamentos más capacitados, actualizados y eficaces respectivamente. Propósitos en los que será determinante la voluntad política de los ayuntamientos, por su condición de autoridad inmediata y más cercana a la comunidad.

En la presente Iniciativa se contemplan, además, las disposiciones relativas a la forma en que se calculará anualmente la asignación de los recursos del Fondo y los demás aspectos operativos de ejercicio, información y comprobación necesarios para asegurar que se cumplan con los fines para los cuales se constituye el Fondo.

Mando Único

Se contempla la previsión expresa (artículo 23 de la Iniciativa) de que en los municipios donde se implemente el mando único, independientemente de la modalidad que éste adopte, estará a cargo del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado

Uno de los objetivos fundamentales que se pretenden con la presente Iniciativa, es potenciar todas las instituciones que coadyuvan en la función de la seguridad pública, como es el caso del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

Entre las innovaciones generadas con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a partir del 1 de enero del 2015, se establecen las bases para diseñar e implementar procesos de planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, formación continua, certificación, ingreso, asimilación, permanencia, reconocimientos, estímulos-recompensas y conclusión del servicio de los elementos que integran las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública en la entidad.

Para coadyuvar al cumplimiento de estos objetivos, el otrora Instituto Estatal de Ciencias Penales (Incepe) —creado a partir de las reformas integrales a la abrogada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato²⁸—, se reestructuró y cambió su denominación por la de Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado (Infospe), con la función asignada de fungir como Academia del Estado.

En la Ley vigente se dispone que el Infospe se constituya como el órgano rector

de la capacitación y la profesionalización en materia de seguridad pública. Por ello, tiene por objeto la formación, profesionalización y certificación de las y los servidores públicos en el área de seguridad pública, a través de la docencia, la investigación y la extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel superior y postgrado, en las diversas áreas de seguridad pública (artículo 112).

El Infospe también tiene a su cargo la validación y la supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, mediante la acreditación a los instructores y a las empresas de capacitación en esta materia, de conformidad con los términos y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, así como los lineamientos emitidos por éste.

Durante su existencia, el Infospe se ha erigido como una institución formadora de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el estado, que se ha significado por su prestigio y reconocimiento, incluso fuera del territorio estatal. Por otra parte, también sus planes de estudio y oferta académica se han consolidado, por lo que genera un gran interés tanto entre los integrantes de los cuerpos de seguridad en la población del estado, matricularse en el Infospe para cursar alguna de sus opciones formativas en el nivel superior o de postgrado, así como otras actividades extracurriculares, tales como cursos en diferentes materias vinculadas a la seguridad pública.

En vista de ello, se propone modificar la naturaleza jurídica del instituto, transformándose de un órgano administrativo desconcentrado en un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública; a su vez se busca ampliar el objeto del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, para que pueda, en primer lugar, ofrecer sus servicios a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública de otros estados de la República, así como, en segundo término, ampliar también su oferta educativa al tipo medio superior. De manera que las y los jóvenes que inicien sus estudios de bachillerato en esta Institución

²⁸ En el año de 1993, se dio inicio a la capacitación de personal de seguridad pública en el Estado, mediante la instalación de un Centro de Adiestramiento que diseñó un programa de capacitación básico denominado "Curso de Formación de oficiales de seguridad". Es en el año de 1995 cuando se formaliza la capacitación del personal de las corporaciones policíacas en el Estado, mediante la publicación de la primera Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la cual creaba al Instituto para la Formación de Los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado (IFCSPE).

El antecedente legislativo del extinto Incepe es el Instituto para la Formación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado creado por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato — expedida mediante el Decreto Legislativo número 111, de la Quincuagésima Octava Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, Segunda Parte, del 5 de abril del 2002—. Esta Ley quedó abrogada con la expedición de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 268, expedido por la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Segunda Parte, del 25 de septiembre del 2009. La denominación de Instituto Estatal de Ciencias Penales le fue asignada con las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, contenidas en el Decreto Legislativo número 70, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, Tercera Parte, del 15 de junio de 2007.

académica puedan, al término de estos, si así lo deciden, ingresar a la licenciatura en seguridad pública que se oferta por el Infospe.

Esta medida contribuirá indudablemente, a incrementar los niveles de profesionalización y formación académica de los elementos que egresan de las aulas del Infospe. También, se ampliará la oferta educativa para el tipo medio superior, con lo cual las y los jóvenes tendrán una opción más a su alcance. Y, finalmente, el Infospe podrá también ampliar su infraestructura y su matrícula, permitiéndole allegarse de más recursos que puedan posteriormente, destinarse a las funciones de seguridad pública en los términos de la legislación fiscal y presupuestal.

Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica

Se prevé la conformación de un Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, que sustituirá al actual Sistema Estatal de Estadística Criminológica, concebido como una herramienta metodológica que tendrá como finalidad orientar los procesos de planeación, organización, implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de los objetivos, metas, estrategias y acciones del estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia. Entre las funciones que desempeñará este Sistema, se encuentran:

- 1) Planificar la recopilación, gestión, análisis de datos y diseño de indicadores, así como la difusión de sus resultados.
- 2) Diseñar, coordinar y manejar el sistema de información y estadística criminológica.
- 3) Diseñar indicadores para el seguimiento y la evaluación de la Política Pública de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado y los municipios, considerando las diversas fuentes de información existentes que operen registros de unidades criminológicas,

sociodemográficas y socioeconómicas.

- 4) Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a la implementación de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para su operación, se prevé que las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la Procuraduría General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y adolescentes, suministren la información que generen. También se conformará con la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico criminológico en el estado y para la elaboración de estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Podrá recabar información de otras entidades federativas, de la Ciudad de México y de la federación, conforme a lo establecido en los acuerdos de colaboración correspondientes.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- 1) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la

propuesta de Iniciativa a efecto de reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

- ii) *Impacto administrativo, llevar a cabo las adecuaciones derivadas de las reformas al actual Sistema Estatal de Estadística Criminológica, el cual se convierte en el Sistema Estatal de Seguimiento, Evaluación y Estadística Criminológica; al igual que las derivadas del cambio de naturaleza jurídica del Infospes, de organismo desconcentrado a descentralizado;*
- iii) *Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y*
- iv) *Impacto social, permitirá el fortalecimiento de las acciones en materia de seguridad pública tanto en el ámbito estatal como en el municipal, lo que se traducirá en el fortalecimiento del combate a la delincuencia».*

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato es factible en términos generales, sin embargo, se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer la reforma. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación se dan a conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no las propuestas contenidas en la iniciativa que se dictamina, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos artículos propuestos por el iniciante que no fueron

aprobados en los términos de la iniciativa o aquellos que fueron modificados por esta Comisión dictaminadora, argumentándose únicamente los ajustes realizados a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

En todos aquellos artículos que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones consideró acertado el contenido de cada uno en los términos propuestos por el iniciante; asimismo todos aquellos artículos cuyas modificaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión dictaminadora.

Cambios a la iniciativa:

En relación al artículo 3 fracción IV, se determinó mantenerlo en sus términos vigentes, toda vez que la parte normativa que se pretendía suprimir relativa a «la prevención», se valoró que ésta es un fin de la seguridad pública y por lo tanto que se mantenga en los términos vigentes.

En el artículo 8 relacionado con las instituciones policiales donde originalmente se pretendía derogar su último párrafo referente a la Policía Procesal del Estado, se optó por que se mantuviera en sus términos vigentes lo concerniente a la Policía Procesal, en virtud de la importancia y trascendencia de esta policía especializada, ya que es una policía que coadyuva directamente con las autoridades jurisdiccionales dentro de los procesos judiciales y cuyas funciones que tiene a su cargo son las del traslado de los sujetos en custodia a las salas de oralidad, el resguardar la seguridad y el orden durante el desarrollo de las audiencias y el garantizar la integridad de los actores y de las partes, por todo ello es que se determinó dejar en los términos vigentes lo que atañe a la Policía Procesal, lo mismo ocurre en los artículos 196 y 197 contenidos dentro del Título Décimo Tercero, de las disposiciones complementarias en su capítulo primero de la Policía Procesal.

En los artículos 10, 28 fracción IV y 141 en su segundo párrafo se acordó suprimir la parte relativa a «la Ciudad de

México», por considerarse que ya se encuentra contemplada al hacer la referencia a las entidades federativas.

En el artículo 23 tercer párrafo se cambió la redacción de «independientemente de la modalidad del mismo» por la de «independientemente del instrumento que se formalice» esto obedece a la referencia que hace el artículo de los convenios para la prestación del servicio de seguridad pública y con ello dar mayor claridad y certeza.

En relación a la integración del Consejo Estatal contemplado en el artículo 27 con referencia a la fracción IX, de que sea un diputado o diputada del Congreso del estado quien también forme parte de dicho Consejo, se complementó la propuesta original al agregársele que el legislador será designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En el artículo 28 fracción XVII, cuya propuesta originalmente señala: «Formular propuestas para los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia» se optó bajo un consenso unánime de quienes participamos en la elaboración del presente dictamen, complementarla para que quedase de la siguiente forma «Formular propuestas para los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia; y sugerir a la Secretaría acciones para contemplar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto general de egresos que la Secretaría remita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia, a más tardar el uno de octubre»

Por lo que hace al artículo 35 referente a las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema se le adicionó una atribución consistente en desempeñar la vocería en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado, sin embargo se puntualizó que esto no será óbice para que los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado emitan

declaraciones, comentarios o bien se les pueda preguntar y consultar cualquier aspecto relacionado con el estado que guarde la seguridad pública en la Entidad.

En diversos artículos se ajustó la denominación correcta a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

En el Capítulo V denominado Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes y muy en particular el artículo 36-1, derivado de la gran importancia y trascendencia del tema es que quienes participamos en el proceso de dictaminación reflexionamos sobre el tema y en consecuencia hicimos diversas propuestas con la finalidad de que, entre todas, se concluyera en una sola que realmente cubriera las expectativas de todos los participantes en la mesa de trabajo, pero sobre todo en mejorar la reforma en materia de seguridad pública y en pro de la ciudadanía guanajuatense, de tal suerte que el replanteamiento del artículo en mención se plasmó en los siguientes términos: La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado. Asimismo, se dispone que para la organización y funcionamiento de esta Comisión, deberá considerarse que será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado; la que a su vez contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el presidente de esta; los integrantes deberán asistir personalmente por lo que no habrá representaciones de los ausentes; el cargo de los integrantes de esta Comisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, compensación ni emolumento; sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, y donde el Secretario Técnico solo concurrirá con derecho a voz; sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en los términos del calendario que para tal efecto aprueben; y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para la atención de los asuntos de urgencia o de importancia; sus convocatorias se realizarán con siete días de anticipación, y en ese momento el secretario informará a

todos los integrantes la posibilidad de incluir asuntos al orden del día, propuesta que se remitirán a la Secretaría Técnica en un plazo de cuarenta y ocho horas; dicho orden deberá circularse con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones junto con la documentación que corresponda a cada punto a desarrollarse; en el caso de las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, y el orden del día se circulará veinticuatro horas previas a la realización de las mismas, donde se podrán exceptuar dichos plazos en los casos en que la urgencia o la importancia de los asuntos a tratar así lo amerite y solo se abordarán los asuntos para las cuales fueron convocadas; se levantarán las actas de trabajo, las que serán firmadas por quienes hayan asistido; además podrán establecerse subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo ser presididas por alguno de los integrantes, siempre y cuando medie acuerdo de la Comisión.

Se contempló que solo por causa justificada los integrantes de la Comisión podrán enviar un representante a las sesiones, los que deberán tener nivel de Subsecretario, en el caso del Secretario de Seguridad Pública del Estado, y de subdirector o su equivalente en el caso de los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios; y dichos representantes contarán con derecho a voz y voto.

En el artículo 36-6, correspondiente a los lineamientos del Fondo Estatal se estableció en los siguientes términos:

«Artículo 36-6. Los Lineamientos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que se emitan con posterioridad a la entrega de la primera asignación de recursos, así como las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, además de considerar los aspectos señalados en el artículo anterior, deberán prever el avance en el cumplimiento de las metas previamente establecidas para cada uno de los municipios beneficiados.

Además de dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- I. Contar con un Programa en materia de seguridad pública aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con Gobierno del Estado, para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública;
- III. Participar en los programas y acciones de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Contar con los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley estatal de la materia;
- V. Homologar el servicio profesional de carrera policial, el consejo de honor y justicia y las disposiciones operativas en los Reglamentos Municipales en materia de Seguridad; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con relación al artículo 37-1 se modificó la propuesta que originalmente se pretendía en la iniciativa y se optó por establecer que el Presidente y el funcionario municipal que de manera exclusiva y directa ejerzan la dirección de las funciones en materia de seguridad pública tendrán derecho a protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo y al término de sus funciones, o al gozar de licencia, siempre y cuando no sean removidos por una causa grave imputable a ellos, el Ayuntamiento otorgará, con recursos propios, la protección y seguridad personal, la cual será de manera proporcional al periodo laborado sin que exceda de un año; y para el caso del artículo 39 último párrafo, se acordó que podrá tomarse el acuerdo por parte del Presidente Municipal, conjuntamente con el Ayuntamiento en los términos del artículo 37-1, y tomando en consideración y valoración la capacidad operativa y presupuestaria del Municipio.

Por lo que hace al artículo 54 en relación a las cuestiones de la evaluación y control de confianza se determinó dejar la

redacción vigente, toda vez que en ella se precisa el ordenamiento exacto de la materia, es decir, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, se incluyeron disposiciones transitorias adicionales a las originalmente contempladas en la iniciativa, esto con la finalidad de dar mayor claridad y certeza con la presente reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, mismas que consistieron en:

La relativa a la asignación de los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2019; la posibilidad de que los municipios podrán solicitar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, asesoría y consulta técnica durante el ejercicio fiscal 2019 y lo relativo a la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, donde el Ejecutivo del Estado preverá los recursos para crear el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, y el Congreso del Estado deberá aprobar su asignación a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Finalmente se realizaron ajustes de redacción y los ajustes necesarios de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1 fracción I; 8 último párrafo; 9 fracción XXIII; 10; 13 fracciones IV, IX y X; 14 fracción I y último párrafo; 16 fracción II; 17 fracciones III y VII; 18; 20 fracción II; 23 último párrafo; 25 fracciones II y III; 27 fracciones VIII y IX; 28; 32; 39 último párrafo; 47 primer párrafo y fracción XI; 51; 77 fracción II; 107 fracción VI; 111; 112 primer párrafo; 115 fracción IV; la denominación del Capítulo III del Título

Noveno, para quedar como «Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica»; 140; 141; 142; 143; 144; 145 primer párrafo; 146; 156; la denominación del Capítulo Único del Título Duodécimo, para quedar como «Servicio de Vigilancia de Tránsito y Seguridad en Vialidades»; se **adicionan** los artículos 27 con las fracciones X, XI, y XII; 34-1; 35 con una fracción XIX, recorriéndose la actual XIX como XX; el Título Cuarto, con un Capítulo V denominado «Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes» compuesto por los artículos 36-1, 36-2 y 36-3; así como un Capítulo VI denominado «Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal» compuesto por los artículos 36-4, 36-5, 36-6, 36-7, 36-8 y 36-9; 37 con las fracciones IV y V; 37-1; 51-1; 53-1; 53-2; 113-1; 140-1; 193-1; 193-2; y 193-3; y se **derogan** los artículos 4; 8 fracción VI; 14 fracciones II, III y V; 25 fracción IV; 27 segundo párrafo; 105 último párrafo; 107 fracción VII; 113; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 194; 195; 195-1; 195-2; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 202-1; 202-2; y 202-3 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Objeto

Artículo 1. La presente Ley...

I. Regular la función de seguridad pública.

II. a IV. ...

Artículo 4. Derogado.

Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

La Policía Procesal del Estado, formará parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo.

Facultades coincidentes entre...

Artículo 9. Corresponde al Estado...

I. a XXII....

XXIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia; y

XXIV. ...

Convenios con otros...

Artículo 10. El Estado podrá celebrar convenios con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la mejor prestación de la función de seguridad pública en la entidad.

Atribuciones del Gobernador...

Artículo 13. Son atribuciones del...

I. a III. ...

IV. Aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública;

Va VIII.

IX. Coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la implementación de programas preventivos, en los términos que dispone la Ley de la materia;

X. Proveer la exacta observancia de las disposiciones de la

presente Ley, y de la Ley de la materia; y

XI. ...

Atribuciones de la...

Artículo 14. Corresponde a la...

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. ...

V. Derogada.

VI. a VIII ...

La Secretaría, además de las atribuciones que le señalan las fracciones anteriores, se encarga de procesar la información remitida para el suministro al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, así como establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre a este.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 16. Son atribuciones del...

I. ...

II. Aprobar los programas de seguridad pública y de

prevención social de la violencia y la delincuencia de su competencia, en los términos de la Ley de la materia, y coadyuvar en la elaboración de los programas estatales de seguridad pública y de prevención del delito;

III. a VII. ...

Atribuciones del Presidente...

Artículo 17. Son atribuciones del...

I. y II. ...

III. Establecer estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de los programas estatales, regionales o municipales en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia;

IV. a VI. ...

VII. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

VIII y IX. ...

Informe del Director...

Artículo 18. El Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, deberá rendir trimestralmente un informe al Ayuntamiento y a la Secretaría, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, y el de Prevención social

de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia, así como de la situación que prevalezca en el municipio.

Auxiliares en materia...

Artículo 20. Son auxiliares en...

I....

II. El personal operativo de la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada del Transporte en el Estado;

III. y IV. ...

Convenios para la...

Artículo 23. El Estado podrá...

Las instituciones policiales...

El mando de la Policía Estatal Única y donde se implemente el mando único en los municipios, independientemente del instrumento que se formalice, estarán a cargo del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Integración del Sistema...

Artículo 25. El Sistema se integra por:

I. El Consejo Estatal;

II. El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública;

III. La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; y

IV. Derogada.

Integración y funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 27. El Consejo Estatal...

I. a VII. ...

VIII. La persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Consejo del Poder Judicial;

IX. Un diputado o diputada del Congreso del Estado, designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

X. Los Presidentes Municipales de los cuarenta y seis municipios del Estado;

XI. Hasta diez representantes de organismos de la sociedad civil vinculados a la seguridad pública; y

XII. El Secretario Ejecutivo del Sistema.

Derogado.

El Presidente del...

El funcionamiento y...

A las sesiones...

El Procurador de...

La participación de...

Atribuciones del Consejo...

Artículo 28. El Consejo Estatal...

I. Coordinar y supervisar el Sistema;

II. Someter los Programas Estatales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a la aprobación del titular del Poder

Ejecutivo, para su expedición;

III. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su ámbito de competencia;

IV. Establecer sistemas de coordinación con las autoridades federales, estatales, y municipales, para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública y de la procuración de justicia en el ámbito de competencia del Consejo Estatal;

V. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas dentro de las atribuciones que le asignan a cada instancia participante la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta Ley;

VI. Promover y apoyar la integración de programas tanto estatales como regionales de seguridad pública, vinculándolos con las estrategias y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en materia de seguridad pública, y del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- VII.** Coadyuvar en el análisis de los problemas de criminalidad e índices criminógenos para integrar los diagnósticos municipales, regionales, estatales y de áreas especializadas para determinar los objetivos, acciones y metas, con la finalidad de estructurar los programas y operativos de coordinación que atiendan con eficacia los requerimientos de seguridad pública; así como, coadyuvar en la integración de las bases de información sobre seguridad pública derivadas de los programas nacionales y estatales correspondientes;
- VIII.** Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- IX.** Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- X.** Formular propuestas para la elaboración de los lineamientos para el suministro a los municipios del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal;
- XI.** Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;
- XII.** Conformar un sistema de suministro, intercambio y sistematización de información sobre seguridad pública;
- XIII.** Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;
- XIV.** Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- XV.** Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- XVI.** Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales y estatales para la seguridad pública del Estado y de los municipios, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y las leyes locales que los regulen;
- XVII.** Formular propuestas para los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia; y sugerir a la Secretaría acciones para contemplar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto general de egresos que la Secretaría remita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y

- Administración, en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia, a más tardar el uno de octubre;
- XVIII.** Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIX.** Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XX.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a las Conferencias Nacionales acuerdos, programas específicos y convenios sobre la materia de coordinación;
- XXI.** Establecer medidas para vincular al Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con otros sistemas estatales en la materia;
- XXII.** Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIII.** Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de
- evaluación de las políticas de prevención del delito, y de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIV.** Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado;
- XXV.** Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas dentro de las atribuciones que asigna a cada instancia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta Ley;
- XXVI.** Crear comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XXVII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema;
- XXVIII.** Realizar estudios transversales y especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias competentes; y
- XXIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.
- Secretariado Ejecutivo del...**
- Artículo 32.** El Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, será el titular de la unidad técnica del Sistema, cuya naturaleza será la

de órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno, que se organizará y funcionará de conformidad a lo establecido en su respectivo reglamento.

Obligación de informar

Artículo 34-1. El Secretariado Ejecutivo del Sistema tendrá la obligación de rendir un informe semestral relativo al desempeño de las funciones que por su naturaleza realiza, al Secretario de Gobierno.

Atribuciones del Secretario...

Artículo 35. Corresponde al Secretario...

I. a XVIII. ...

XIX. Desempeñar la vocería en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado; y

XX. Las demás que le otorga esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

Capítulo V

Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes

Integración

Artículo 36-1. La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Para la organización y funcionamiento de esta Comisión, deberá considerarse lo siguiente:

I. La Comisión será presidida por el Secretario de

Seguridad Pública del Estado;

II. La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el presidente de esta;

III. Los integrantes deberán asistir personalmente por lo que no habrá representaciones de los ausentes;

IV. El cargo de los integrantes de esta Comisión es de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, compensación ni emolumento;

V. Los integrantes de la Comisión tienen derecho a voz y voto, y el Secretario Técnico solo concurrirá con derecho a voz;

VI. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en los términos del calendario que para tal efecto aprueben; y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para la atención de los asuntos de urgencia o de importancia;

VII. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán con siete días de anticipación, en ese momento el secretario informará a todos los integrantes la posibilidad de incluir asuntos al orden del día, los cuales se remitirán a la Secretaria Técnica en un

- plazo de cuarenta y ocho horas;
- VIII.** El orden del día de las sesiones ordinarias deberá circularse con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones junto con la documentación que corresponda a cada punto a desarrollarse;
- IX.** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, y el orden del día se circulará veinticuatro horas previas a la realización de las mismas, se podrán exceptuar dichos plazos en los casos en que la urgencia o la importancia de los asuntos a tratar así lo amerite;
- X.** En las sesiones extraordinarias solo se abordarán los asuntos para las cuales fueron convocadas;
- XI.** El Secretario Técnico levantará las actas de trabajo correspondiente a las sesiones de la Comisión, ésta será firmada por los asistentes a la misma;
- XII.** La Comisión podrá establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones, en su caso, estas serán presididas por alguno de los integrantes, previo acuerdo de la Comisión; y
- XIII.** Las demás que se prevean en las normas que regulen el funcionamiento de la Comisión.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente emitirá el reglamento de la Comisión, en el cual se establecerá la organización y funcionamiento de la misma, así como las facultades de sus integrantes y del Secretario Técnico.

Solo por causa justificada los integrantes de la Comisión podrán enviar un representante a las sesiones, los que deberán tener nivel de Subsecretario, en el caso del Secretario de Seguridad Pública del Estado, y de subdirector o su equivalente en el caso de los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios; dichos representantes contarán con derecho a voz y voto.

Invitados

Artículo 36-2. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a las personas e Instituciones que considere por razón de los asuntos a tratar.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 36-3. Corresponde a la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes:

- I.** Impulsar la coordinación en la actuación de las instancias encargadas de la seguridad pública municipal;
- II.** Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector;
- III.** Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;
- IV.** Promover criterios homogéneos para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;

- V. Integrar los Comités que sean necesarios para la consecución de sus objetivos;
- VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias públicas estatal y municipales encargadas de la seguridad;
- VI. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;
- VIII. Proponer al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales para el manejo de información;
- IX. Fortalecer o, en su caso, proponer la creación de las unidades de asuntos internos y procedimientos en los municipios;
- X. Impulsar la creación y el fortalecimiento de los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos policiales municipales;
- XI. Promover la creación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en los municipios; y

- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 36-4. El Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal se constituirá con recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato. La Secretaría presentará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos estatales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Estatal de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Estatal.

Asignación del Fondo Estatal

Artículo 36-5. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, destinará los recursos a los municipios, con base en los Lineamientos que el Consejo Estatal apruebe a propuesta de un Comité Técnico constituido para tal fin, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen, el número de habitantes de los municipios, incidencia delictiva, características municipales y estado de fuerza, así como cualquier otro criterio que el Consejo Estatal determine de utilidad.

Lineamientos del Fondo Estatal en ejercicios posteriores

Artículo 36-6. Los Lineamientos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que se emitan

con posterioridad a la entrega de la primera asignación de recursos, así como las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, además de considerar los aspectos señalados en el artículo anterior, deberán prever el avance en el cumplimiento de las metas previamente establecidas para cada uno de los municipios beneficiados.

Además de dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- I. Contar con un Programa en materia de seguridad pública aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con Gobierno del Estado, para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública;
- III. Participar en los programas y acciones de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Contar con los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley estatal de la materia;
- V. Homologar el servicio profesional de carrera policial, el consejo de honor y justicia y las disposiciones operativas en los Reglamentos Municipales en materia de Seguridad; y

- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Publicación de la asignación del Fondo Estatal

Artículo 36-7. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por municipio deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación en dicho medio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de que se trate.

Convenios del Fondo Estatal

Artículo 36-8. Los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los municipios beneficiados del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables que refiere el artículo anterior. Dichos convenios establecerán los derechos, metas, obligaciones, y en su caso aportaciones municipales, en materia de seguridad pública.

Obligación de informar de los responsables del ejercicio

Artículo 36-9. Los responsables del ejercicio de los recursos reportarán bimestralmente al Secretario Ejecutivo del Sistema, el ejercicio del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas del convenio.

Las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios deberán incluirse la justificación y la opinión favorable del Secretario Ejecutivo del Sistema. El Secretario Ejecutivo del Sistema

dará respuesta en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Los municipios deberán publicar bimestralmente y al término de cada ejercicio fiscal, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet del municipio, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la normatividad aplicable.

Protección y seguridad...

Artículo 37. Contarán con protección...

I. a III. ...

IV. Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría; y

V. Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

La protección y seguridad...

Protección y seguridad de servidores públicos municipales

Artículo 37-1. El Presidente y el funcionario municipal que de manera exclusiva y directa ejerzan la dirección de las funciones en materia de seguridad pública tendrán derecho a protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo.

Al término de las funciones de las autoridades señaladas, o al gozar de licencia, siempre y cuando no sean removidos por una causa grave imputable a ellos, el Ayuntamiento otorgará, con recursos propios, la protección y seguridad personal, la cual será de manera proporcional al periodo laborado sin que exceda de un año.

Protección y seguridad de otros servidores públicos

Artículo 39. El Gobernador del...

Asimismo, podrá tomar este acuerdo el Presidente Municipal, con el Ayuntamiento en términos del artículo 37-1, conforme a la capacidad operativa y presupuestaria del Municipio.

Atribuciones de las...

Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los términos de la Ley de la materia, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;

XII. a XV. ...

Naturaleza del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 51. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato es un órgano administrativo descentralizado por función, sectorizado a la Secretaría de Gobierno y con autonomía operativa, técnica y funcional. Para el cumplimiento de sus funciones, se le dotará de suficiencia presupuestaria.

El Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Objeto del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 51-1. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado es la unidad rectora en la materia y establece los mecanismos y modelos de actuación que corresponda, en apego a la normativa aplicable, para coordinar,

asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Su función se desarrolla con apego a los lineamientos y directrices que en materia de evaluación y control de confianza para los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia se establezcan en la normativa aplicable.

Emisión del Certificado Único Policial

Artículo 53-1. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de expedir el Certificado Único Policial a los integrantes de las instituciones policiales.

Obligación de informar del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 53-2. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de rendir un informe semestral relativo al desempeño de las funciones que por su naturaleza realiza, al Secretario de Gobierno.

Normas mínimas de...

Artículo 77. La carrera policial...

I. ...

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, que consiste en la evaluación de control y confianza, formación inicial, evaluación de competencias básicas y evaluación del desempeño;

III. a XI. ...

La carrera policial...

En términos de...

Comisión del Servicio...

Artículo 105. La Comisión del...

Derogado.

Integración de la...

Artículo 107. La Comisión del...

I. a V. ...

VI. El Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;

VII. Derogada.

VIII. a X. ...

Naturaleza del Instituto...

Artículo 111. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría y tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública.

Objeto del Instituto

Artículo 112. El Instituto tendrá por objeto la formación, profesionalización y certificación de los servidores públicos en el área de seguridad pública del estado y de otras entidades federativas, a través de la docencia, investigación y extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel medio superior, superior y postgrado, en las diversas áreas de seguridad pública; además la validación y supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, acreditando a los instructores y a las empresas de capacitación en esta materia, conforme a los términos y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, así como los lineamientos emitidos por éste.

Para efectos de...

Artículo 113. Derogado.

Patrimonio del Instituto

Artículo 113-1. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que a su favor se establezcan en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato;
- II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal; y
- V. Los recursos que obtenga de las actividades que realice en cumplimiento a su objeto.

Funciones del Instituto

Artículo 115. El Instituto, tendrá...

I. a III. ...

- IV. La interpretación y análisis de la información derivada del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad

Pública, para el establecimiento de lineamientos en el diseño de políticas públicas en la materia, sin perjuicio de la que realicen otras áreas de la Secretaría;

V. a XXX. ...

Capítulo III
Sistema Estatal de Evaluación,
Seguimiento y Estadística Criminológica

Objetivo del Sistema

Artículo 140. El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica es una herramienta metodológica que tendrá como finalidad orientar los procesos de planeación, organización, implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de los objetivos, metas, estrategias y acciones del Estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Funciones del Sistema

Artículo 140-1. El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planificar la recopilación, gestión, análisis de datos y diseño de indicadores, así como la difusión de sus resultados;
- II. Diseñar, coordinar y manejar el sistema de información y estadística criminológica;
- III. Sistematizar los datos y cifras relevantes sobre los diferentes ámbitos de seguridad pública y prevención social que

coadyuven en la toma de decisiones;

- IV. Diseñar y ejecutar modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de los Programas Estatales y Municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Diseñar indicadores para el seguimiento y la evaluación de la Política Pública de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado y los municipios, considerando las diversas fuentes de información existentes que operen registros de unidades criminológicas, sociodemográficas y socioeconómicas;
- VII. Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a la implementación de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VIII. Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los trabajos derivados de este Sistema, de conformidad con el marco normativo en la materia.

Obligación de suministrar información para el Sistema

Artículo 141. Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la Procuraduría General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y

adolescentes, deberán suministrar la información que generen para los fines y cumplimiento del sistema, a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica. También se conformará con la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico criminológico en el estado y para la elaboración de estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Podrá recabar información de otras entidades federativas y de la federación, conforme a lo establecido en los acuerdos de colaboración correspondientes.

Celebración de convenios

Artículo 142. Para la integración del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y su vinculación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal, a través de la Secretaría, promoverá la celebración de convenios para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que, conforme a esta Ley, puedan disponer de ella.

Reglamentación para la operación del Sistema

Artículo 143. El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica expedirá la reglamentación e instrumentos que contengan los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos, administrativos, interinstitucionales y tecnológicos que permitan generar procesos estadísticos de alta confiabilidad y disponibilidad. Para tal efecto, conformará grupos de trabajo integrados por expertos en la materia.

La Secretaría será la instancia responsable de recibir la información que integrará el Sistema, así como de establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre al Sistema

Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica.

Obligación de mantener...

Artículo 144. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría.

Acceso a los registros e información del Sistema

Artículo 145. El acceso a los registros y a la información generada por el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, mismo que estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia ley emanen.

La información generada...

Responsabilidad de los servidores públicos del Sistema

Artículo 146. Los servidores públicos del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica incurrirán en responsabilidad conforme a esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa cuando hagan mal uso o proporcionen de manera indebida la información contenida en las bases de datos mencionadas.

Canalización del Servicio...

Artículo 156. La Secretaría recibirá, atenderá y canalizará a la autoridad correspondiente, las denuncias anónimas recibidas a través del servicio referido en el presente capítulo, realizando el seguimiento de las mismas ante la autoridad que corresponda.

Artículo 161. Derogado.

Artículo 162. Derogado.

Artículo 163. Derogado.

Artículo 164. Derogado.

Artículo 165. Derogado.

Artículo 166. Derogado.

Artículo 167. Derogado.

Artículo 168. Derogado.

Artículo 169. Derogado.

Artículo 170. Derogado.

Artículo 171. Derogado.

Artículo 172. Derogado.

Artículo 173. Derogado.

Artículo 174. Derogado.

Artículo 175. Derogado.

Artículo 176. Derogado.

**Título Duodécimo
Disposiciones Complementarias**

**Capítulo Único
Servicio de Vigilancia de Tránsito y Seguridad
en Vialidades**

Vigilancia de Vialidades

Artículo 193-1. Para vigilar el tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal y municipal, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer los sistemas que permitan desarrollar de manera efectiva las atribuciones materia de esta Ley, que garanticen el libre tránsito y el uso eficiente de las vías públicas estatales y municipales.

Vigilancia

Artículo 193-2. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para conocer y sancionar las transgresiones a esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

Los ayuntamientos, a través de la unidad administrativa que para el efecto designen, deberán llevar a cabo la vigilancia del tránsito en las vías de comunicación terrestre de jurisdicción municipal.

Colaboración en materia de registro de antecedentes de tránsito

Artículo 193-3. Con la finalidad de contar con información oportuna y suficiente para prevenir accidentes de tránsito, así como para detectar a los infractores reincidentes, la Secretaría y los municipios, se apoyarán en el registro estatal de licencias e infracciones.

Los procedimientos a seguir por la Secretaría, las autoridades de tránsito municipales y por los propios responsables e involucrados en los casos en que ocurra un accidente, se especificarán en los reglamentos respectivos.

Artículo 194. Derogado.

Artículo 195. Derogado.

Artículo 195-1. Derogado.

Artículo 195-2. Derogado.

Artículo 198. Derogado.

Artículo 199. Derogado.

Artículo 200. Derogado.

Artículo 201. Derogado.

Artículo 202. Derogado.

Artículo 202-1. Derogado.

Artículo 202-2. Derogado.

Artículo 202-3. Derogado.»

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para el Estado para adecuar la reglamentación

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá expedir o adecuar los reglamentos de esta Ley, en un término de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan a su contenido.

Término para los ayuntamientos para adecuar la reglamentación

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos que deriven de esta Ley en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan al contenido de la presente Ley.

Asignación de los recursos para el ejercicio fiscal 2019

Artículo Cuarto. Para la asignación de los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo Estatal de Seguridad Pública aprobará los lineamientos para su distribución a los municipios del Estado, considerando los factores contenidos en el artículo 36-5 de este decreto, y los publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del

Estado a más tardar el 31 de enero de 2019.

Una vez publicados los lineamientos, dentro de los 30 días siguientes el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos celebrarán los convenios para la asignación de los recursos que le correspondan en los términos del párrafo primero de este artículo.

Solicitud de asesoría

Artículo Quinto. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36-6 del presente decreto, los municipios podrán solicitar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, asesoría y consulta técnica durante el ejercicio fiscal 2019.

Previsión de los recursos para el ejercicio fiscal 2019

Artículo Sexto. En el marco de la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, el Ejecutivo del Estado preverá los recursos para crear el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, y el Congreso del Estado deberá aprobar su asignación a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Derogación de disposiciones contrarias

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Diputado J. Guadalupe Vera Hernández. Diputado Héctor Hugo Varela Flores. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que con fundamento en el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ha instruido al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, así

como a los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, Israel Cabrera Barrón y Héctor Hugo Varela Flores, para hablar a favor del dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, hasta por diez minutos diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muy buenas tardes. con el permiso de nuestra diputada presidenta y la mesa directiva. Saludo a las compañeras y compañeros diputados. A los ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa Guanajuatense y a quienes nos siguen a través de los medios digitales; a los representantes de los medios de comunicación, gracias a ellos que replican y difunden los acuerdos que en el Poder Legislativo se generan.

Amigas y amigos:

En esta ocasión he solicitado el uso de la voz para dar un importante mensaje a todos los ciudadanos de Guanajuato; un mensaje que me llena de orgullo y que como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones me es muy grato informar a esta Asamblea.

Hoy, los diputados que integramos la Sexagésima Cuarta Legislatura, podemos asegurar, fuerte y claro que en materia de seguridad estamos cumpliendo.

La exigencia número uno que se hace a las autoridades, hoy se llama seguridad, y en el Congreso del Estado no podemos ser omisos a tales reclamos y exigencias sociales.

Durante nuestras campañas, recogimos el clamor y las exigencias de los ciudadanos, y a partir del 25 de septiembre que tomamos protesta, no podíamos desperdiciar ni un solo momento.

El objetivo es claro, como diputados una de nuestras primeras acciones legislativas debe de ser encausar nuestros esfuerzos para atender y dar prioridad al tema de seguridad.

Reconocemos que la inseguridad es un problema multifactorial y es un flagelo que no sólo afecta a nuestro estado, sino que incide en toda la región y en el país entero.

Ante esta situación, en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones atendimos con prontitud, profesionalismo y dedicación la iniciativa que envió el Señor Gobernador del Estado, el Licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Por ello, es importante y quiero felicitar a los diputados que integran la Comisión de Seguridad Pública, porque desde el primer momento que instalamos la Comisión, siempre hubo una disposición al diálogo y a la construcción de acuerdos.

Me enorgullece y merece un reconocimiento especial que en los trabajos de esta Comisión nunca hubo sesgos partidistas ni políticos; antes bien, los acuerdos se tuvieron y se construyeron teniendo en cuenta nuestro compromiso principal que es con los ciudadanos y con la seguridad.

Por ello, felicito y agradezco el trabajo y empeño realizado por los integrantes de la Comisión, la diputada Alejandra Gutiérrez y los diputados Hugo Varela, Isidoro Bazaldua y Guadalupe Vera, ¡muchas gracias compañeros diputados por su respaldo en este tema tan relevante y de tanta importancia social!

De igual manera, considero muy importante reconocer que, en el tema de seguridad, los diputados y las diputadas que integran las diferentes fuerzas políticas de MORENA, Partido Verde, Partido del Trabajo,

Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, que a pesar de no ser integrantes Formales de la Comisión, de una manera u otra estuvieron siempre presentes, al pendiente y participando con sus comentarios, aportaciones, sugerencias y enriqueciendo la propuesta.

De igual manera, ¡por supuesto! al Grupo Parlamentario del PRD y del PRI, que sí tienen la representación formal en la Comisión. ¡Y por supuesto al Partido Acción Nacional! que se han manifestado dispuestos y sensibles a aportar soluciones para enfrentar los nuevos retos de seguridad.

Ante la ciudadanía tenemos una responsabilidad y compromiso, que hoy respondemos desde el Congreso, convencidos que, en la construcción de acuerdos para lograr la paz y la seguridad, los diputados podemos ponernos de acuerdo y podemos trabajar unidos impulsando un objetivo común.

Es importante también compartir con todos los presentes que este dictamen que se pone a nuestra consideración es un dictamen que será de gran utilidad para sentar las bases de una adecuada atención en materia de seguridad.

Por mencionar algunos puntos, los más relevantes, se puede destacar:

- La composición del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- La creación de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública.
- La capacitación, actualización y especialización de los miembros de las instituciones policiales.
- La promoción de criterios uniformes para el desarrollo policial.
- La definición de criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información.
- La propuesta de criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos.

El establecimiento del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, el cual tiene por objeto consolidar la capacitación y profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Los recursos del fondo serán recursos estatales determinados en el Presupuesto General de Egresos del Estado de manera anual.

La creación del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, que tendrá por objetivo orientar los procesos de planeación, organización implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de objetivos, metas estrategias y acciones del estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Sin lugar a dudas, la mejor forma de demostrar voluntad política es con recursos eficientes, el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública es un fondo que será el mayor de los propuestos, y con la integración de un presupuesto que será mayor, incluso, que los fondos federales destinados a la seguridad pública para el estado y sus municipios.

Este Fondo Estatal que va dirigido solamente al fortalecimiento municipal, será considerablemente mayor que, incluso, los fondos federales; es de valorar el esfuerzo.

Estamos convencidos que estas reformas atienden, de manera integral, la problemática de inseguridad y establecen una base fuerte para que las autoridades puedan trabajar mejor.

La ciudadanía tendrá también un papel muy relevante a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones y en el abordaje e implementación de nuevos esquemas de seguridad.

Por todos estos señalamientos compañeras diputadas y compañeros

diputados, pido su voto a favor del dictamen.

Con su voto a favor reafirmaremos el compromiso hecho con la ciudadanía y desde el Poder Legislativo mandamos un fuerte mensaje ante toda la sociedad.

No están solos en el combate contra la delincuencia y la inseguridad, desde el Congreso del Estado, estamos con ustedes.

Nuestro compromiso es con la seguridad, nuestro compromiso es con el pueblo de Guanajuato.

Hoy decimos con decisión, *alto a la delincuencia... no más inseguridad... si a la paz y a la tranquilidad*. Sí a una sociedad más ordenada y segura para nuestras familias.

Bien lo dice la escritora y periodista Poblana Ángeles Mastretta:

»Nada ganamos luchando por separado, para al final caer vencidos juntos»

Hoy, desde el Congreso hacemos nuestra aportación a la seguridad y continuaremos trabajando todos los días de forma incansable por tener más seguridad en Guanajuato, más tranquilidad para nuestras familias. Es cuánto señora Presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso de la señora presidenta, de la mesa directiva. Saludo a todas las personas que nos ven a través de los diferentes medios electrónicos, de todas

las plataformas a través de Internet allá en las fronteras de nuestro país; saludo a todas y a todos los mexicanos que visitan las Páginas del Congreso, esta su Casa Ciudadana.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde un primer momento de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, fijó una posición muy clara respecto de seguridad pública. En esta tribuna hice uso de la voz para mandar un mensaje al Gobernador del Estado y decirle que en el Partido de la Revolución Democrática somos sus aliados en materia de seguridad pública, no vamos a escatimar ningún esfuerzo, en materia legislativa vamos a apoyar todas las propuestas que creamos que son viables en beneficio de la seguridad pública de los y las ciudadanas guanajuatenses.

Creemos que es momento de dar un mensaje de unidad de todas las fuerzas políticas que están en el Congreso del Estado y que pueden trabajar o coadyuvar con el Gobernador del Estado para que el ciudadano de a pie se sienta seguro, para que se deje esa imagen de inseguridad. Todos los días nos enterados por los medios de comunicación y a través de las voces de nuestras familias, de nuestros vecinos, de nuestros amigos, el padecimiento que día a día pasan en materia de inseguridad.

Creemos que con esta reforma a la Ley de Seguridad Pública y Comunicaciones del Estado de Guanajuato estamos avanzando, es un paso adelante.

También quiero mandar un mensaje, ya se viene -en unos días-, el paquete para la aprobación de los recursos para todas las dependencias. En materia de seguridad pública vamos a apoyar lo que se necesite, porque no queremos que el Ejecutivo mañana o pasado nos venga con el pretexto de que el Congreso del Estado no le está apoyando; por eso el mensaje es muy claro. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática dice sí a esta iniciativa, ya el diputado Rolando

Alcántar nos hizo favor de explicarnos todos los acuerdos y modificaciones que se le hicieron a la ley; yo creo que este es un avance; así, las autoridades desde el municipio, el estado y la federación, no podrán poner como pretexto que los diputados y las diputadas del Congreso del Estado de Guanajuato no estamos trabajando en materia de seguridad pública; yo reconozco, valoro y agradezco el esfuerzo de todos quienes participaron en las mesas de trabajo, a la propia Comisión, para que esta ley hoy pueda ser posible; diputadas y diputados, tienen en su poder el día de hoy, con su voto, la modificación a esta ley para respaldar los trabajos que propone el señor Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Compañeras y compañeros, les pido que votemos a favor de esta iniciativa de ley. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede el uso de la voz al diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Con el permiso de la presidencia y de los compañeros diputados presentes; medios de comunicación; público en general y todos los que nos están escuchando.

Amor, justicia y libertad.

Hoy dictaminaremos diversas modificaciones, las cuales esperamos cumplan el objetivo principal que es el de combatir la problemática en materia de seguridad que estamos viviendo todos los guanajuatenses, con la finalidad de obtener los resultados que todos exigimos.

Dentro de la exposición de motivos, el iniciante manifiesta que la iniciativa que hoy nos ocupa, servirá para emprender una estrategia en pro de la seguridad pública, la paz y la armonía.

De las diversas modificaciones, consideramos que tanto la creación de la comisión estatal de secretarios o directores municipales de seguridad pública, como la incorporación de los presidentes municipales en el Consejo Estatal, son factores que, seguro fortalecerán la toma de decisiones para combatir la inseguridad en los municipios.

Sin embargo, las modificaciones que se realizarán no resolverán de forma inmediata la crisis que vive el estado en el tema de seguridad, pero sí daremos un gran paso; por lo que el mensaje que dirigimos a la sociedad los que representamos esta Casa Legislativa, es que estamos trabajando y trabajando bien.

Es oportuno mencionar que el tema de inseguridad nos duele, y nos duele bastante. Pasar de ser uno de los estados más tranquilos del país a uno de los más violentos no se digiere fácilmente.

Y todos nos preguntamos ¿Qué paso? ¿Por qué? No tenemos respuestas.

Es triste escuchar en medios de comunicación ciudadanos, amigos, vecinos, familiares, mi esposa; hablan todos de casos de violencia, de inseguridad, de maltrato, de abusos que azotan nuestro querido estado, Por ello, repito, espero que las modificaciones coadyuven a cumplir el objetivo.

Quiero precisar que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde estaremos pendientes de los temas de seguridad del Estado y sus municipios, es por eso que consideramos importante que los lineamientos para acceder al fondo Estatal para el Fortalecimiento de Seguridad Pública fueran más accesibles y menos burocráticos. Muchos de los que hemos estado en la municipalización sabemos de lo que estamos hablando y otros que no han estado, creo que entenderán que esto es fundamental.

Es por ello que el voto del Verde será a favor del dictamen que nos ocupa.

En el estudio y análisis de la iniciativa, se realizaron diversas aportaciones por parte de las diferentes fuerzas políticas, mismas que fortalecieron la propuesta y, oportunamente, fueron incorporados al dictamen a discusión.

Aprovecho este espacio para mandar desde este recinto, un mensaje al Gobernador, que seguramente muchos ciudadanos quisieran mandar: Gobernador, es necesario, urgente y responsabilidad de todos, que no se siga propagando la delincuencia; queremos que Guanajuato vuelva a ser el estado en el que no exista el miedo, no exista la impunidad y no exista el temor; que las familias vivan tranquilas y que en este tema, como en otros tantos, cuente con el apoyo de la bancada del Partido Verde, estamos abiertos al diálogo, a coadyuvar, a sumar, siempre y cuando los esfuerzos estén encaminados en pro de la ciudadanía.

La tarea es difícil pero no imposible, no queremos más pretextos.

Por último, quiero agradecer de manera particular los esfuerzos y las valiosas aportaciones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Coordinación General Jurídica, de los integrantes de la Comisión de Seguridad, del Secretario Técnico de la Comisión y del equipo de asesores de los diferentes Grupos Parlamentarios y de todos aquellos que estuvieron presentes en las mesas de trabajo donde se analizó la iniciativa. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Hugo Varela Flores, hasta por diez minutos.

**EN PRO DEL DICTAMEN
PRESENTADO, INTERVIENE EL DIPUTADO
HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.**



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:

Con la venia de la mesa directiva y su diputada presidenta. Diputados y diputadas de este H. Congreso del Estado de Guanajuato; asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

Hablar de seguridad pública se ha vuelto un tema de mucha coyuntura no sólo para la ciudadanía guanajuatense, sino para el país entero.

A través de la historia de las épocas pretéritas, siempre ha sido necesario que exista un orden público entre la población, de manera que regulen la conducta de los individuos y mantenga el control de la población y seguridad pública que es connatural al estado. Sin duda, constituye una función indispensable para el crecimiento político, económico y cultural de nuestra entidad; recuperar la convivencia armónica, la tranquilidad social son un desiderátum por conseguir en Guanajuato.

He solicitado esta oportunidad para externar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con relación al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman, adiciones y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mismo que nos ocupa en este punto del orden del día.

En este sentido, quiero hacer mención que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se pronuncia a favor del mismo; es así porque estamos ciertos que el trabajo legislativo llevado a cabo por los que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones y que se propone ante esta Asamblea, coadyuvará a la seguridad de los guanajuatenses un poco más acorde a las necesidades que la ciudadanía requiere; pues a dicho trabajo legislativo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional realizó observaciones con propuestas factibles que fueran bien vistas por la Comisión, los participantes de la mesa de trabajo, mismas que, a su vez, fueron consideradas en la emisión del dictamen que nos ocupa; por mencionar algunas por lo que hace a los requisitos para que los municipios se hagan del fondo estatal, el Partido Revolucionario Institucional propuso eliminar la subjetividad que generaría discrecionalidad en la asignación de los mismos; toda vez que los contenidos de la iniciativa eran muy ambiguos, lo que daba como consecuencia la posibilidad de que se rompiera la equidad en la asignación de los recursos y, por ende, se les complicara allegarse del recurso correspondiente del fondo estatal.

Una vez que se objetualizaron los requisitos y se definieron los criterios de equidad, se logró generar una *Vacatio Legis* que permitiera a los municipios hacerse del fondo estatal para el año 2019, sin necesidad de cumplir con estos requisitos.

Cabe precisar que en esta parte en ningún momento se propuso la eliminación de los fines a los que se deben destinar dichos recursos que, sin lugar a duda, son la atención a la seguridad pública; sino que por el contrario, la propuesta del Partido Revolucionario Institucional fue contundente, encaminada a que estos requisitos pudieran ser, en primer lugar, claros y objetivos y, en segundo lugar, que factiblemente los puedan cumplir los municipios, pues a los 46 de nuestro estado, buena falta les hace optimizar en materia de seguridad pública.

- a) Otra propuesta que realizamos fue en cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de los Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes. En ese tema, el Partido Revolucionario Institucional propuso varios criterios de importancia y trascendencia que, también fueron bien recibidos por la comisión, verbigracia a la asistencia a la comisión preferentemente por parte de los titulares de las dependencias estatales y municipales; es decir, que no se vuelva un órgano de colegiados suplentes en detrimento

de sus propias atribuciones y funciones.

- b) Se propuso y se estableció que los integrantes tendrán derecho a voz y voto para la resolución de los asuntos tratados.
- c) Que la comisión sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez por mes en los términos y calendarios que para tal efecto se aprueben y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención de los asuntos de urgencia o de importancia.
- d) Que las convocatorias para las sesiones ordinarias se realicen con siete días de anticipación y que, en ese momento, el secretario les informe a todos los integrantes la posibilidad de incluir asuntos al orden del día, los cuales deberán remitirse a la secretaría técnica en un plazo de 48 horas.
- e) Que el orden del día de las sesiones ordinarias se circule con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones, junto con la documentación que corresponda a cada punto a desarrollarse.
- f) Que las convocatorias para las sesiones extraordinarias puedan realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación y que el orden del día sea circulado con veinticuatro horas previas a la realización de estos, pudiéndose exceptuar dichos plazos en caso de la urgencia o la importancia de los asuntos a tratar.
- g) Que en las sesiones extraordinarias sólo se aborden los asuntos para los cuales fueron convocados.
- h) Que el secretario técnico sea el encargado de levantar las actas de trabajo correspondientes, y la posibilidad de que la comisión pueda establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras más.

Por otro lado, algo que no compartimos tanto con el iniciante como con los participantes de la mesa de trabajo en la Comisión de Seguridad Pública y de Comunicaciones, fue lo relativo a reformar lo adicionado en la fracción IX del artículo 27, en la cual quedó establecido que un diputado o diputada del Congreso del Estado designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, forme parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública; por lo que al respecto debe enfatizar que la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es así porque no encontramos un sustento legal ni mucho menos constitucional para que algún representante del Poder Legislativo pueda formar parte del Poder Ejecutivo.

Basamos esta consideración en el principio de legalidad que rige el ordenamiento jurídico mexicano, pues el orden administrativo consiste en que los poderes públicos deben ceñir su actuar a lo que disponga la ley; luego entonces, al no establecerse ningún ordenamiento jurídico, el hecho es que algún representante del Poder Legislativo, pueda ser parte de un órgano del ejecutivo; es obvio que nos encontramos inmersos en una violación a dicho principio.

En suma, es de observarse compañeras y compañeros diputados, que la iniciativa era carente respecto a sentar las bases para una organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Secretario de Seguridad Pública y sus equivalentes, pero también imponía requisitos muy subjetivos a los municipios para poder acceder al Fondo Estatal y en aras de optimizar sus actividades en materia de seguridad pública, no contaba con las normas bien definidas para su aplicación. Por estos razonamientos, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional realizó éstas y otras aportaciones de importancia y trascendencia para la seguridad pública empleado en los ámbitos municipal y estatal.

Por ello, estamos ciertos de que el contenido del dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa le abona de manera marginal a la organización del poder

público, misma que *si bien es cierto estamos en este momento apoyando*, debemos resaltar también que se sigue al pendiente del tan llamado *golpe de timón*, que prometió el Gobernador de nuestro Estado en su campaña, porque hoy esperamos cumpla su compromiso y que lo que hoy apoyamos se vea reflejado en favor de la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía guanajuatense.

Por todo lo anteriormente aquí manifestado, no quiere decir que con estas reformas y adiciones de la ley en comento se dará la tranquilidad en un ambiente de armonía a Guanajuato, ¡queda claro que no!

Compañeras y compañeros diputados, debemos estar conscientes de que la inseguridad en nuestro estado ha rebasado a las instituciones responsables; es por ello que el compromiso de cada uno de nosotros no debe limitarse al legislar en materia de seguridad, también debemos exigir como representantes populares, que los órganos de gobierno estatal y municipal, se ajusten a las normas que regulen esta problemática social y hagan todo lo posible por lograr el bienestar y tranquilidad de la sociedad.

Este Congreso en corto tiempo realizó su parte, toca al Ejecutivo la formulación, la aplicación de políticas públicas que contribuyan a neutralizar, erradicar las crecientes secuelas de la criminalidad e inseguridad del estado, atendiendo las demandas ciudadanas para mayor control debido a la violencia y a la criminalidad que afectan por igual a hombres y mujeres guanajuatenses, lo que va en detrimento de los derechos humanos, la convivencia pacífica e hipoteca el crecimiento económico y social del desarrollo integral de la entidad. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor**.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

¿Sí diputado?

C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Gracias diputada presidenta. Para reservar, en los términos del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, lo relativo a la fracción IX del artículo 27 del proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene el uso de la voz.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES, PARA DESAHOGAR SU RESERVA A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Compañeras y compañeros diputados. Tal como lo he referido en mi anterior

participación al hablar a favor del dictamen que nos ocupa, hago mención sobre la reserva de lo contenido en la fracción IX del artículo 27 del proyecto del decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se realiza con el efecto jurídico siguiente:

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; no encontramos sustento para que un representante del Poder Legislativo pueda formar parte del Poder Ejecutivo con voz y voto. Basamos esta consideración en el principio de legalidad que rige el ordenamiento jurídico mexicano, pues el orden administrativo consiste en que los poderes públicos deben ceñir su actuar en lo que disponga la ley; luego entonces no establece ningún ordenamiento jurídico el hecho de que un representante del Poder Legislativo pueda ser parte del órgano ejecutivo con voto. En este sentido, estoy proponiendo a esta H. Asamblea, una adición a lo contenido en la fracción IX del artículo 27 del decreto que nos ocupa, para quedar en los siguientes términos:

»IX.

Un diputado o diputada del Congreso del Estado, designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con derecho a voz, pero sin voto.»

Compañeras y compañeros diputados, de esta manera no estaremos imponiendo a lo que suceda en el seno del Consejo, sin comprometer la posición de contrapeso de este Congreso.

En estos momentos hago entrega a la presidenta de la mesa directiva, la propuesta aquí planteada para que se dé en la misma, el trámite legal en consecuencia. Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 27, fracción IX, formulada por el diputado Héctor Hugo Varela Flores.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y uno en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los demás artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31

de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «E1601 FORTALECIMIENTO DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del

Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes

al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad».

El 13 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 20 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de julio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal interino de Irapuato, Gto., el 31 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor

en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover

constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o

productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría,

considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la selección del programa presupuestario, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el municipio de Irapuato, Gto., proporcionó información de 97 programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales, considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal de cada uno, se seleccionó el Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», mismo que cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, su inclusión en el presupuesto y el cumplimiento de sus metas, al disponer de un diagnóstico, árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, presupuesto de egresos y evidencia del avance de metas.

Dicho Programa tiene como objetivo fortalecer a las y los irapatenses, mediante nuevos e innovadores programas sociales que eleven su calidad de vida, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En el diagnóstico del referido Programa se planteó atender el problema consistente en el alto índice de personas en condición de vulnerabilidad en el municipio de Irapuato, estableciendo en el informe de resultados su estructura analítica.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato y al Reglamento Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Irapuato, Gto., es atribución de dicho organismo proporcionar asistencia social y protección jurídica con calidez a las personas y familias que, por su condición, requieran de servicios especializados para su protección y su integración al bienestar.

En razón de lo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Irapuato, Gto., es el responsable del Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», para el ejercicio 2017.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados

lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 3, 4 y 5 del resultado número 2, relativo a lógica vertical de la MIR; y 6, 7 y 8 del resultado número 3, referido a lógica horizontal de la MIR. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 9, 10 y 11 del resultado número 5, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 4 del apartado de Presupuestación y Avance de Metas, referido a integración del Programa en la información financiera (presupuestación), éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, presentó información adicional para atender las recomendaciones, desprendiéndose de su análisis que en 6 recomendaciones se realizarán las acciones pertinentes a fin de atender lo recomendado y en las otras 5, si bien se realizaron algunas adecuaciones, persistieron las recomendaciones. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Irapuato, Gto.,

cumplió parcialmente con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz, por lo que se plantean áreas de oportunidad o mejoras, tales como la incorporación de más elementos informativos (medios de segundo nivel) en el árbol de objetivos, de manera que la información esté completa y sea observable y evaluable la congruencia entre el árbol de objetivos y los resúmenes narrativos de la Matriz de Indicadores para Resultados; que los objetivos de los niveles «Propósito», «Componentes» y «Actividades» cumplan con las reglas de sintaxis establecidas en la Metodología; asimismo, que los supuestos de todos los niveles sean redactados de manera que sean los pertinentes, abonando al cumplimiento de sus respectivos objetivos. Además, se presenta la oportunidad de que, al adecuar los objetivos y sus supuestos, se asegure la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad». A su vez, se incorporen los indicadores y medios de verificación que permitan medir el cumplimiento de los objetivos planteados a cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados y con ello se garantice la lógica horizontal del Programa.

Por lo que hace a la presupuestación y avance de metas, se refiere que, si bien, se identificó al Programa auditado dentro de su presupuesto de egresos autorizado y la publicación del presupuesto en fuentes oficiales, también se presentaron áreas de oportunidad, ya que el municipio de Irapuato, Gto., no presentó todas las evidencias correspondientes que dan soporte al cumplimiento de las metas establecidas, imposibilitando al equipo auditor validar el avance de las mismas. Cabe señalar que el sujeto fiscalizado, aun cuando presentó información que cuenta con los elementos de control, como la segregación de responsabilidades y funciones (elaboró, supervisó y autorizó), de acuerdo al Marco Integrado de Control Interno del Sector Público, no fue posible asociar dicha información al Programa auditado.

Cabe señalar que el municipio de Irapuato, Gto., también presentó información adicional en seguimiento y atención a las recomendaciones formuladas en cada uno de los procedimientos realizados, lo que refleja el interés y compromiso de la Administración Municipal en aras de mejorar su quehacer cotidiano, destacando los avances del municipio en materia de Presupuesto Basado en Resultados.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa Presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

También se señala que el seguimiento de las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persistió lo recomendado, se realizará por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano

Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E1601 Fortalecimiento de las Personas y Familias del Municipio de Irapuato en Condiciones de Vulnerabilidad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la

secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿puede manifestar el motivo de su abstención, por favor?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Gracias, buenas tardes. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidor del municipio de Irapuato, durante el periodo 2015-2018.

-La C. Presidenta: Gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor y una abstención.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 17 al 25 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS O RESULTADOS DEL PROGRAMA 0004 «REDUCCIÓN DE ESPACIOS PARA LA CORRUPCIÓN», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual

manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará

exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora

del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, al Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados.

El 6 de marzo de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 20 de marzo de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de julio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la

documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 27 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de agosto de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de septiembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de

exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque

de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2018, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la estrategia de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para implementar el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, a través de las Contralorías Sociales, mediante las acciones de: convenios de coordinación, promoción, difusión, integración y capacitación, así como en el avance del cumplimiento de metas.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos y resultados, identificando que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», se conforma de 15 componentes, cada uno de ellos a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. No obstante, para la auditoría que nos ocupa se analizaron exclusivamente los proyectos P2110 «Contraloría Social en Programas Sociales Estatales», P0304 «Proyectos de Contraloría y Evaluación Social», P2075 «Capacitación, Promoción y Difusión de la Contraloría Social», P0306 «Atención Ciudadana» y P0307 «Cuida tu Obra».

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Promoción y difusión de la Contraloría Social.

- Integración de Contralorías Sociales.

- Cobertura de las Contralorías Sociales en los programas sociales estatales, coordinados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

- Cobertura de las Contralorías en los programas de obra pública estatales, coordinados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

- Capacitación de los integrantes de las Contralorías Sociales.

- Acciones de vigilancia.

- Acciones de seguimiento.

- Acciones de evaluación.

- Percepción de los beneficiarios de las Contralorías Sociales.

- Oportunidad en la entrega de los informes de las acciones de Contraloría Social.

Eficacia:

- Contribución a la mejora de los programas sociales y de obra pública estatales por las Contralorías Sociales.

Avance de Metas y Rendición de Cuentas:

- Avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de

acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la cual México participó, convino en su artículo décimo tercero, relativo a la participación de la sociedad, que «Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; y c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios.

Al respecto, se señala que la participación ciudadana no se da por el sólo

hecho de ser un país democrático, sino que tienen que implementarse los mecanismos, los medios y el marco jurídico para que se lleve a cabo. En razón de lo anterior, el Estado debe garantizar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles, su inclusión en las políticas públicas, en las diferentes etapas de las políticas públicas (planeación, ejecución, evaluación), promoviéndola y otorgando las capacitaciones necesarias; asimismo, y como un reto trascendental el uso de la información que genera dicha participación, es decir, si el ciudadano conoce el uso que se le da a la información que genera, traerá como consecuencia una mayor participación, debido a que se legitima su inclusión, y no solamente forma parte de compendios de consultas ciudadanas que no tienen eco en la vida democrática de su país.

Señalando además que el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social establece como uno de los principios del Desarrollo Social, la «Participación Social.-derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social». De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal establece en el artículo 33 apartado B, fracción II, como obligación de las entidades, hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.

En este orden de ideas, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, prevé como uno de los objetivos de las políticas públicas, el de garantizar la participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en su artículo 32, establece como una de las atribuciones de la Secretaría de la Transparencia y

Rendición de Cuentas, la de coordinar la participación ciudadana en tareas de Contraloría Social, así como la de fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental, a través de los instrumentos legales para ello.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en el Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social Visión 2018, reconoce la importancia de la participación ciudadana en materia de rendición de cuentas, y a su vez para la conformación de las Contralorías Sociales, como mecanismo en el que la sociedad debería encontrar el espacio para formar parte en la evaluación del quehacer gubernamental, siendo un actor elemental para la construcción de políticas públicas referente a la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato prevé que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá emitir los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas sociales estatales. Lo anterior a efecto de que, a través de las acciones de la Contraloría Social, se contribuya a la rendición de cuentas corresponsable en los programas sociales y de obra pública estatales.

Los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato contemplan que por Contraloría Social se considera a «la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en éstos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos, responsables de éstos» y a las actividades de Contraloría Social como «Aquéllas que realizan los beneficiarios de los programas sociales estatales o cualquier interesado, orientadas a la vigilancia, seguimiento y evaluación de

los recursos públicos asignados a los mismos».

Los citados lineamientos señalan que las acciones de Contraloría Social serán realizadas a través de: Visitas físicas de vigilancia en el lugar de entrega de los beneficiarios; verificación de los padrones de beneficiarios de la localidad; verificación física de que los beneficiarios del programa social estatal cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo; reuniones con los beneficiarios para conocer la operación del programa social estatal; y cualquier otra actividad que se acuerde con las autoridades normativas o ejecutoras y que permitan verificar la correcta ejecución de los programas sociales estatales.

Respecto a las acciones de Contraloría Social en obra pública, los Lineamientos de Operación del Proyecto con Orgullo y Compromiso Cuida tu Obra señalan, entre otras, las siguientes atribuciones: Vigilar que la obra pública se ejecute cumpliendo las características técnicas y plazos de ejecución de la misma, establecidos por la entidad ejecutora; vigilar que los recursos públicos asignados a la obra pública no sean utilizados con fines político-partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para ésta; presentar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o Contraloría Municipal las quejas o denuncias que estimen pertinentes ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución de la obra pública; presentar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la entidad ejecutora y/o Contraloría Municipal, las sugerencias de mejora que estimen pertinentes respecto de la ejecución de la obra pública, cuando detecten que en la ejecución de la misma existe algún motivo que ponga en riesgo el adecuado funcionamiento de ésta; informar a los demás beneficiarios de la obra pública sobre sus actividades de contraloría y evaluación social y el resultado de las mismas; elaborar y entregar a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la entidad ejecutora y, en su caso, a la Contraloría Municipal, las cédulas de vigilancia e informe final de las actividades de contraloría y evaluación social de acuerdo a los formatos proporcionados para tal

efecto; y participar en la evaluación del proyecto, así como de las autoridades participantes en el mismo.

Lo anterior, se materializa en los instrumentos de la planeación de desarrollo, en donde en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, en la Dimensión II «Administración Pública y Estado de Derecho» hace énfasis en que la transparencia y la rendición de cuentas como instrumentos de acceso a la información, permitan tener explícito en cualquier ciudadano, no sólo qué hace su gobierno y con qué lo hace, sino también cómo ocurren los procesos y por qué son adoptadas determinadas decisiones, desechando otras posibilidades; asimismo, busca contar con un gobierno efectivo en transparencia y rendición de cuentas que asegure la consecución de los objetivos establecidos, una adecuada gestión de los recursos y la obtención de beneficios para la sociedad. Además, el Plan Estatal de Desarrollo 2035 considera necesaria la inclusión de la ciudadanía para otorgar legitimidad y eficacia en las acciones del Estado en materia de políticas públicas.

Es así que dentro de la dimensión II, «Administración Pública y Estado de Derecho» se encuentran los siguientes componentes:

- Componente 2.1. «Desarrollo Institucional», cuyo objetivo estratégico es garantizar la efectividad, innovación pública y legitimidad del ejercicio gubernamental y tiene como objetivo específico promover la participación y la colaboración de sociedad y gobierno en la administración pública, a través de acciones enfocadas a impulsar la participación ciudadana en las instituciones y la gestión pública; además de generar una cultura de participación de los ciudadanos en la mejora de los bienes y servicios y contar con mecanismos de participación para que los productos y servicios sean atingentes a las necesidades de la sociedad.
- Componente 2.2. «Transparencia y Rendición de Cuentas», tiene por objetivo estratégico garantizar la transparencia, rendición de cuentas y

acceso a la información del quehacer de gobierno y sus recursos públicos y cuenta con los siguientes objetivos específicos: I, fomentar una cultura cívica de transparencia y rendición de cuentas, que tiene entre sus líneas de acción el impulsar la participación y responsabilidad de la ciudadanía en la vigilancia, control y evaluación del quehacer gubernamental, así como promover una mayor participación ciudadana en los procesos de asignación y control del gasto; y II, garantizar el apego a la legalidad en la administración pública estatal y municipal, así como en la sociedad, teniendo en sus líneas de acción reforzar y difundir los trabajos que realizan los mecanismos ciudadanos que faciliten la denuncia pública de los funcionarios que incurrir en prácticas ilícitas y asegurar un sistema eficiente, claro, sencillo y funcional para la atención oportuna de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía

Por su parte, en la planeación de mediano plazo, el Programa de Gobierno, Actualización 2016-2018, señala como propósito el otorgar a los guanajuatenses los bienes y servicios públicos que demandan, a través de políticas públicas integrales, incluyentes y transversales, en un marco de apertura total, transparencia, austeridad y eficiencia, con un claro enfoque de resultados. Es así, que en el Eje Guanajuato Seguro se fortalece con la estrategia transversal VI. Impulso al Buen Gobierno, que tiene por objetivo transformar radicalmente la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal, con el fin de recuperar la confianza ciudadana, generar orgullo y compromiso en los servidores públicos y superar las expectativas de los ciudadanos por los servicios que reciben del gobierno.

En dicha estrategia transversal se ubica el Proyecto Específico VI.7 «Gobierno Honesto y Transparente», cuyo objetivo es fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, involucrando la participación corresponsable de la sociedad, a través del proyecto específico PE-VI.7.1 «Rendición de Cuentas Eficiente», el cual contempla las siguientes líneas de acción: Generar y

mejorar servicios de gobierno brindados a la sociedad por parte del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato; otorgar atención ciudadana (quejas, denuncias, solicitudes, reconocimiento y sugerencias); implementar proyectos de Contraloría Social; operar la Contraloría Social en la obra pública estatal; realizar la evaluación, control y seguimiento al gasto de la inversión en obra pública; capacitar en vigilancia, control y evaluación del quehacer gubernamental con el fin de mejorar la gestión de los recursos públicos; e implementar esquemas de Contraloría Social en los programas sociales estatales.

Asimismo, se establece que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas cuenta con el «Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social Visión 2018», mismo que en el apartado III, «Enfoque» señala como propósito de dicho Programa que es el instrumento institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato que rige la promoción y operación de la participación ciudadana en su forma de Contraloría Social en el quehacer gubernamental estatal.

Por otra parte, en el apartado IV, «Mover a la Acción» se refiere como objetivo del Programa el de promover la participación responsable de la ciudadanía en el quehacer gubernamental estatal, a través del ejercicio de su derecho a la rendición de cuentas, llevando a cabo acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el actuar de los servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, con el objetivo de contribuir a combatir la corrupción, fomentar la transparencia, la honestidad, la legalidad y mejorar la administración pública estatal.

También se establece que los citados instrumentos de planeación de largo y mediano plazo, tienen como fin contribuir a implementar el derecho de las personas y organizaciones a intervenir y organizarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, para lo cual el Gobierno del Estado de Guanajuato, estableció

objetivos, líneas estratégicas, metas, indicadores y líneas de acción que dirigen las actividades en las que participa la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», está integrada por 15 Componentes, siendo objeto de estudio solamente 5, mismos que están relacionados con el objeto y alcance de la auditoría.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado tiene dentro de sus atribuciones, fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental, generando la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación pública que se establezcan en la legislación, así como recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población con respecto de la actuación de los servidores públicos.

Las citadas atribuciones se desarrollan en el Reglamento Interior de la referida Secretaría, especificando que la Subsecretaría de Contraloría Social y Mejoramiento de la Gestión Pública tiene entre sus atribuciones: Coordinar la participación ciudadana en tareas de Contraloría Social; establecer y operar los mecanismos de evaluación social en los procesos de la actividad gubernamental; fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental; establecer y coordinar las estrategias a través de las cuales las dependencias y las entidades de la administración pública estatal deberán fomentar y promover las tareas de contraloría y evaluación social en el desarrollo de sus atribuciones, y emitir recomendaciones para el cumplimiento de dichas estrategias; diseñar los sistemas de capacitación, vinculación ciudadana y gubernamental, que tiendan a abatir las conductas indebidas al interior de la administración pública estatal, privilegiando la participación y el involucramiento activo

de todos los sectores en el actuar del Gobierno; someter a la autorización del Secretario la creación de programas para el mejoramiento de la administración pública y la participación ciudadana en materia de contraloría y evaluación social, y la celebración de convenios de colaboración y contratos para su realización, verificación y evaluación; y establecer mecanismos de reconocimiento a los ciudadanos, servidores públicos, y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, en las atribuciones propias de la Subsecretaría.

Asimismo, la regulación de la participación ciudadana en los programas sociales estatales y de obra pública, en el ejercicio 2017, se encuentran normados en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y de Operación del Proyecto con Orgullo y Compromiso Cuida tu Obra.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de

Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del

Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02, y 03 del resultado número 01, referente a promoción y difusión de la Contraloría Social; 04, 05 y 06 del resultado número 02, relativo a integración de Contralorías Sociales; 07, 08 y 09 del resultado número 03, referido a cobertura de las Contralorías Sociales en los Programas Sociales Estatales coordinados por la STyRC; 10, 11 y 12 del resultado número 04, correspondiente a cobertura de las Contralorías en los Programas de Obra Pública Estatales, coordinados por la STyRC; 13, 14 y 15 del resultado número 05, referente a capacitación de los integrantes de las Contralorías Sociales; 16, 17 y 18 del resultado número 06, relativo a acciones de vigilancia; 19, 20 y 21 del resultado número 07, referido a acciones de seguimiento; 22, 23, 24 y 25 del resultado número 08, correspondiente a acciones de evaluación; 26, 27 y 28 del resultado número 10, relativo a oportunidad en la entrega de los informes de las acciones de Contraloría Social. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 29 y 30 del resultado número 11, referido a contribución a la mejora de los Programas Sociales y de Obra Pública Estatales por las Contralorías Sociales. En el rubro de Avance de Metas, se formuló la recomendación plasmada en el punto 31 del resultado número 12,

correspondiente a avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.

En el caso del resultado número 09 del apartado de Eficiencia, referente a percepción de los beneficiarios de las Contralorías Sociales, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que con el análisis a la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado, se desprende que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 31 recomendaciones formuladas, señalando las acciones a realizar, las fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a las recomendaciones formuladas, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado contribuyó en el ejercicio 2017, a que por medio de la participación ciudadana se llevaran a cabo acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de la gestión de los recursos públicos, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública del Estado.

Asimismo, de la auditoría practicada, respecto a su vertiente de Eficiencia, se acreditó que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado llevó a cabo la promoción, difusión e integración de las Contralorías Sociales en el Estado, con lo que se presentó un avance en la cobertura de las mismas, en los

programas sociales estatales y de obra pública, en el ejercicio 2017. No obstante, cuenta con áreas de oportunidad en diversos aspectos, como son la regulación, planificación y medición de las acciones de promoción y difusión de la Contraloría Social, la integración de los Comités de Contraloría Social, así como contar con el universo de programas sociales y de obra pública estatales en los cuales debe incluirse la participación ciudadana.

En cuanto a la capacitación de los integrantes de las Contralorías Sociales, el sujeto fiscalizado acreditó que se llevaron acciones de monitoreo; sin embargo, cuenta con la oportunidad de elaborar un programa específico de capacitación, así como de implementar acciones para la autorización de los materiales utilizados para tal fin. Asimismo, y en relación con las acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de Contraloría Social se acreditó que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado llevó a cabo mecanismos de control de dichas acciones, pero es necesario que homologuen sus mecanismos de control, a efecto de que el reporte de dichas acciones sea consistente, se realicen algunas adecuaciones a sus lineamientos, así como las modificaciones necesarias a los formatos de evaluación de las Contralorías Sociales.

También se acreditó que en el ejercicio 2017 la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado remitió informes de resultados de las actividades de Contraloría Social a las autoridades normativas y ejecutoras de programas sociales y de obra pública estatal, como parte de los mecanismos de control y seguimiento a la participación ciudadana.

Cabe precisar, que se recomendó la incorporación y adecuación de indicadores, a efecto de medir las acciones que realiza la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, relativas a la participación ciudadana y a las acciones de Contraloría Social.

En la vertiente de Eficacia se acreditó que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado remitió en tiempo los informes de resultados de las

actividades de Contraloría Social, en los cuales incluyen las recomendaciones sobre el particular. No obstante, se tiene la oportunidad de establecer los mecanismos de seguimiento que considere pertinentes, a efecto de que las autoridades ejecutoras y normativas realicen una retroalimentación de las mejoras a los programas sociales y de obra pública derivadas de la participación ciudadana.

Respecto al Avance de Metas basado en Evidencias, se acreditó que, si bien, se presenta un avance con relación a los 5 proyectos revisados, que forman parte del Programa auditado, se cuenta con un área de oportunidad para implementar medidas de control en los procesos de integración de los reportes de cuenta pública, para asegurar la consistencia y actualización de la información en la programación, modificación y avance de metas.

Asimismo, se reconoce el compromiso proactivo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de realizar acciones para la mejora del Programa auditado, al señalar en su respuesta al pliego de recomendaciones, las acciones de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos o resultados del Programa 0004 «Reducción de Espacios para la Corrupción», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y

de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de

septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 19 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. No obstante, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en dicho plazo.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 30 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar

observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior,

sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el

Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas

de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Pénjamo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Al respecto se establece que los objetivos específicos de la auditoría se agrupan en los siguientes resultados:

Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el proceso de selección del programa presupuestario, así como la unidad responsable y el criterio general.

En este apartado se refiere que a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Pénjamo, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios, elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2017, con la clasificación de la finalidad de Desarrollo Social y Económico, con su respectivo diagnóstico, la Matriz de Indicadores para Resultados por cada programa presupuestario, las fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la citada matriz, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017, así como su última modificación; los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2017 y la evidencia documental que permitiera validar el avance de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó que el ejercicio 2017 estaba siendo revisado por la Auditoría Superior del Estado, debido a que en la revisión del ejercicio 2016, por actualización forzosa de los instrumentos de planeación, no se envió la información de dicho ejercicio, dando contestación con datos del ejercicio 2017. Por lo anterior, no se remitió la información solicitada respecto de la relación de la totalidad de programas presupuestarios de la Administración Centralizada y Paramunicipal elaborados bajo la Metodología de Marco Lógico, ejecutados en el ejercicio 2017.

De igual forma, al verificar el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado al ejercicio fiscal del año 2016, en la parte correspondiente a «inclusión del programa en el presupuesto» se identificó que los programas presupuestarios dentro

del presupuesto de egresos para el ejercicio 2017 fueron establecidos y desagregados por unidades responsables.

Por lo antes expuesto no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría de desempeño al municipio de Pénjamo, Gto., para el ejercicio fiscal 2017. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que dicho Municipio formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

En el apartado correspondiente a unidad responsable, se refiere que, derivado de que el sujeto fiscalizado no proporcionó la información requerida sobre los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, para el ejercicio 2017, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace,

qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para

la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización no proporcionó información

referente a los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos 2017, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

1. Respecto a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, mediante el análisis de la Integración de dicha Matriz, al revisar el traslado de información contenida en el árbol de objetivos (medios, objetivo central y fines), a cada uno de los niveles de la citada Matriz (actividades, componentes, propósito y fin) a que corresponda, la lógica vertical, a fin de verificar la congruencia de la cadena lógica de transformación entre las actividades, componentes, propósito y fin, considerando para ello la confirmación de los supuestos en cada nivel; asimismo, la lógica horizontal que postula que cada objetivo detallado en el resumen narrativo (fin, propósito, componentes y actividades) debe contar con los indicadores necesarios y suficientes para poder evaluar adecuadamente su logro; además, que éstos deben cumplir con ciertas características mínimas y que los medios de verificación permitan obtener los datos requeridos para su cálculo.
2. En cuanto a la Presupuestación y Avance en el Cumplimiento de Metas, mediante la verificación de que el presupuesto de egresos aprobado tenga una estructura de integración programática, con la desagregación señalada en las disposiciones normativas aplicables en la materia, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados. De igual forma, que su proyecto de presupuesto de

egresos municipal contenga una descripción clara de los programas presupuestarios, señalando su valuación estimada, identificando el programa sujeto a revisión, así como la integridad de la evidencia de los logros obtenidos mediante la verificación de la evidencia que acredite el avance reportado en el cumplimiento de las metas establecidas para cada uno de los indicadores que integra la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario.

Derivado de lo anterior y a efecto de contribuir a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados en el municipio de Pénjamo, Gto., en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se formularon las recomendaciones contenidas en los puntos 1 y 2, precisando las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

- c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que, una vez transcurrido el plazo para su contestación, el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones, por lo cual las 2 recomendaciones persisten. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

- d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados y a la presupuestación y avance de metas, que el municipio Pénjamo, Gto., no acreditó seguir la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia.

Asimismo, y debido a que no se proporcionaron programas presupuestarios, no fue posible verificar el avance en el cumplimiento de metas, lo cual tenía como único objetivo, que el municipio de Pénjamo, Gto., por medio de los programas presupuestarios lograra los resultados esperados, partiendo de que el apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando el pliego de recomendaciones se notificó al sujeto fiscalizado, no se dio respuesta al mismo.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado no contó con programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos y ejecutados en el ejercicio 2017, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Pénjamo, Gto., formule un Presupuesto Basado en Resultados, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CON

ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «E0040 ATENCIÓN A LA JUVENTUD», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0040 Atención a la Juventud», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0040 Atención a la Juventud».

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 24 de abril de 2018, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de julio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. No obstante, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en dicho plazo.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal interino de San Felipe, Gto., el 31 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del

informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos

fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E0040 Atención a la Juventud», conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su presupuestación, así como la verificación del avance en el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa «E0040 Atención a la Juventud» tiene por objetivo contribuir a integrar a los jóvenes en la participación social, política y empresarial del Municipio, por medio de la formación integral adecuada en los jóvenes

para difundir talleres y pláticas coordinadas, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados, cuya estructura analítica se establece en el informe de resultados.

Asimismo, se refiere que se identificó que los objetivos del citado Programa guardan congruencia con el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018, a través de su Eje: 1 «La Familia como Pilar de la Sociedad», que tiene por objetivo impulsar la integración familiar y fortalecer el tejido social a través de hábitos de vida saludables, educación de calidad, rescate de espacios públicos y puntos de encuentro social. A su vez se vincula con uno de sus proyectos específicos: «Jóvenes Emprendedores», que busca que el Municipio cuente con una estructura eficiente de atención a la juventud para brindar mayores y mejores oportunidades de desarrollo, mediante la implementación de diversas estrategias y acciones.

El Programa auditado forma parte de la política de desarrollo social, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Asimismo, los objetivos del Programa se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, toda vez que éste busca contribuir en la formación integral adecuada de los jóvenes y, por lo tanto, integrarlos en la participación social, política y empresarial del municipio de San Felipe, Gto.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado proporcionó información del Programa Presupuestario «E0040 Atención a la Juventud», que fue ejecutado en el ejercicio 2017, contando con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al disponer de un diagnóstico, árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, su inclusión en el presupuesto y evidencia del cumplimiento de sus metas.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato, el municipio de San Felipe, Gto., estableció a la Dirección de Atención a la Juventud, como encargada de la ejecución del Programa Presupuestario «E0040 Atención a la Juventud».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y

objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el

conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 01, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 02, 03 y 04 del resultado número 02, relativo a lógica vertical; y 05, 06 y 07 del resultado número 03, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 08, 09 y 10 del resultado número 05,

correspondiente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 04 del apartado de Presupuestación y Avance de Metas, referido a presupuestación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que, una vez transcurrido el plazo para su contestación, el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones, por lo cual todas las recomendaciones persisten. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de San Felipe, Gto., no cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, por lo que se plantean áreas de oportunidad o mejoras, tales como fortalecer la relación de correspondencia entre las actividades que se llevarán a cabo según la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, con su medio del árbol de objetivos, a fin de que sean las necesarias y suficientes para el logro de los componentes; que los objetivos de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados sean realizados con base en la sintaxis establecida en la Metodología de Marco Lógico; asimismo, que los supuestos planteados mejoren con respecto a su externalidad, así como relevancia y pertinencia, pues todos contaron con las condiciones de ser redactados de manera positiva. Aunado a lo anterior, se presenta la oportunidad de que,

al adecuar los objetivos y sus supuestos, se asegure que se cumple la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado. En consecuencia, no se garantizó la efectiva correspondencia entre los objetivos de los distintos niveles de la Matriz.

Asimismo, se presentan áreas de mejora en cuanto a establecer indicadores necesarios y suficientes que se encuentran dentro de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, a fin de que éstos cuenten con sus fichas técnicas de indicadores, cumpliendo además con los elementos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología del Marco Lógico.

Por lo que hace a los medios de verificación, se presenta el área de oportunidad de contar con los requisitos mínimos establecidos por la Metodología. De igual forma, dentro de la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa se presenta la oportunidad de que, una vez que los indicadores y medios de verificación cumplan con lo estipulado, se verifique la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

En cuanto a la presupuestación y avance de metas, si bien, se identificó al Programa auditado dentro de su presupuesto de egresos autorizado, su clave presupuestaria de acuerdo a la función de desarrollo social y la publicación del presupuesto en fuentes oficiales. Por lo que hace a las metas, se presentaron áreas de oportunidad, toda vez que se recomendó reformular y fortalecer el mecanismo de programación y asignación de metas del Programa, pues se presentaron inconsistencias entre distintos reportes respecto a las metas; asimismo, no se contó con evidencia suficiente para sustentar cada una de las metas que el Programa reportó alcanzar. También se presentó la oportunidad de fortalecer el sistema de control interno para las acciones del Programa, de manera que sea posible identificar lo relacionado a la validación de la información presentada como evidencia de las metas, así como la elaboración y autorización de dicha documentación.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

También se señala que el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones, por lo que las recomendaciones formuladas persisten y el seguimiento de éstas se realizará por la Auditoría Superior del Estado hasta su total implementación, de conformidad con la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando el pliego de recomendaciones se notificó al sujeto fiscalizado, no se dio respuesta al mismo.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0040 Atención a la Juventud», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto.,

con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0040 Atención a la Juventud», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «EQ005 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA PARA FAMILIAS CON REZAGO SOCIAL», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de

una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social».

El 13 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió vía electrónica por el sujeto fiscalizado el 27 de abril de 2018, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de agosto de 2018, de manera electrónica el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 6 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de

reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado

también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y

retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», del municipio de Santa Catarina, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la selección del Programa Presupuestario, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el sujeto fiscalizado proporcionó información de tres programas presupuestarios

ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales, considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal de cada uno, se seleccionó el Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», mismo que cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño al disponer de un diagnóstico, árbol de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, su inclusión en el presupuesto y la evidencia del cumplimiento de sus metas.

El citado Programa tiene como fin fortalecer la calidad de vida de las familias más vulnerables del municipio de Santa Catarina, mediante programas innovadores. El propósito del Programa es atender eficazmente a las familias con mayor rezago social. Lo anterior, a través del desarrollo de 3 componentes establecidos en su Matriz: 1) Población interesada en los programas; 2) Focalización de familias vulnerables en el Municipio actualizada; y 3) Eliminación de la duplicidad de apoyos implementada.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», éste es ejecutado por la Dirección de Desarrollo Social Rural y Económico del municipio de Santa Catarina, Gto.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad

del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 2, 3 y 4 del resultado número 2, relativo a lógica vertical; y 5, 6 y 7 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 8, 9, 10 y 11 del resultado número 5, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 4 del apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, referido a presupuestación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional para atender las

recomendaciones, de la cual una vez analizada, se desprendió que en el 100% de las recomendaciones se realizarán acciones pertinentes, a fin de atender lo recomendado, estableciendo un plazo futuro y cierto para su realización. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Santa Catarina, Gto., no cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, por lo que se plantean áreas de oportunidad o mejoras, tales como que exista congruencia entre todos los elementos del árbol de objetivos del Programa con todos los niveles de su Matriz de Indicadores para Resultados; que los objetivos de los niveles de propósito, componentes, así como de las actividades de la citada Matriz, cumplan las reglas de sintaxis establecidas en la metodología; asimismo, que sus supuestos se redacten de manera positiva, sean externos al ejecutor del Programa y pertinentes al nivel que correspondan. Además, se presenta la oportunidad de que, al adecuar los objetivos y sus supuestos, se asegure la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Asimismo, se presentan áreas de mejora en cuanto a fortalecer y adecuar la descripción de los indicadores y sus fichas técnicas, a efecto de que éstos sean los necesarios y suficientes. En cuanto a los medios de verificación, éstos no cumplieron en su totalidad con los requisitos mínimos establecidos por la metodología. Dentro de la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa se presenta la oportunidad de que, una vez que los indicadores y medios de verificación cumplan con lo estipulado, se compruebe la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Por lo que hace a la presupuestación y avance de metas, si bien, se identificó al

Programa auditado dentro de su presupuesto de egresos autorizado, su clave presupuestaria de acuerdo a la función de desarrollo social y la publicación del presupuesto en fuentes oficiales. También se presentaron áreas de oportunidad, en relación al cumplimiento de sus metas, toda vez que el municipio de Santa Catarina, Gto., no presentó las evidencias que den soporte al cumplimiento de las mismas. Además, ésta carece de elementos de control respecto a la segregación de funciones, y en otros casos no se presentó información que acreditara su avance.

En relación al planteamiento de las metas, se presentan áreas de oportunidad respecto a reformular y fortalecer el mecanismo de programación y asignación de éstas, de manera que se realice partiendo de alguna línea base e identificando su comportamiento en un periodo de tiempo determinado, a fin de que sean planteadas razonablemente.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

También se refiere que el sujeto fiscalizado señaló en su respuesta al pliego de recomendaciones, que realizará acciones necesarias y suficientes para dar atención las recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización realizado.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo

38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «EQ005 Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González.

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «E0358 REESTRUCTURA DE TEJIDO SOCIAL», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue tumado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos;

así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley

señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de

Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social».

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 24 de abril de 2018, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de julio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. No obstante, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en dicho plazo.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 31 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la

función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos

los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y

evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E0358 Reestructura de Tejido Social», conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su presupuestación, así como la verificación del avance en el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento

adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o

retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social» tiene por objetivo contribuir con mejorar la calidad de vida de los santacrucenses, mediante la adecuada aplicación de programas sociales, por medio de la disminución del hacinamiento en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, con la correcta aplicación de programas de acciones de vivienda, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados, cuya estructura analítica se establece en el informe de resultados.

Los objetivos del Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social» guardan congruencia con el Eje uno «Municipio Humano y con Valores» del Programa de Gobierno Municipal, ya que incluye en la finalidad de su estrategia general, el lograr una mejor calidad de vida de los santacrucenses. Asimismo, se encuentra también dentro del «Programa de Fortalecimiento y Acceso a Beneficios del Entorno Social para Personas y Familias en Zonas Marginadas» del referido instrumento de planeación, toda vez que éste tiene entre sus líneas de acción impulsar ante las dependencias correspondientes de todos los niveles de Gobierno, la construcción de 750 cuartos para dormitorio, así como la edificación de 50 viviendas dignas para mitigar el hacinamiento.

Por lo anterior, se considera que el Programa auditado forma parte de la política de desarrollo social, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental, a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Los objetivos del Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social» se encuentran dentro de las

problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, toda vez que busca contribuir en la disminución del hacinamiento en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas y, por lo tanto, mejorar la calidad de vida del Santacrucesense.

Cabe precisar que el sujeto fiscalizado proporcionó información del Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social», mismo que fue ejecutado en el ejercicio 2017 y cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al disponer de un diagnóstico, árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, su inclusión en el presupuesto y evidencia del cumplimiento de sus metas.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Social como la encargada de la ejecución del Programa Presupuestario «E0358 Reestructura de Tejido Social».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos,

con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la

generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 02, relativo a lógica vertical; y 04, 05 y 06 del resultado número 03,

referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 07, 08 y 10 del resultado número 05, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 01, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR), del apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y del resultado número 04 referido a presupuestación del rubro de Presupuestación y Avance de Metas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que, una vez transcurrido el plazo para su contestación, el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones, por lo cual las 9 recomendaciones persisten. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., no cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, ya que si bien, se presentó relación entre todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados con su par en el árbol de objetivos, se plantearon áreas de oportunidad o mejora, las cuales consistieron en: la mejora de la sintaxis de los objetivos de la Matriz, a fin de que se realicen acorde a lo recomendado por la Metodología del Marco Lógico; asimismo, se tiene que la totalidad de los supuestos planteados presentan oportunidad de mejora con respecto a su relevancia y pertinencia, reconociendo que todos contaron con las condiciones de externalidad y se redactaron de manera positiva. En consecuencia, debido a las limitantes de sintaxis en los objetivos, así como

la irrelevancia e impertinencia de los «Supuestos», el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., no contó con una Matriz de Indicadores para Resultados que asegure la lógica vertical, es decir, no se garantizó la efectiva «correspondencia» entre los objetivos de los distintos niveles de la Matriz.

También se presentó la oportunidad de que todos los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados cuenten con su ficha técnica del indicador correspondiente y todos los elementos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico. Respecto a los medios de verificación, se identificó que ninguno cumplió con los requisitos mínimos establecidos por la Metodología, por lo tanto, se presentó la oportunidad de que, una vez que los indicadores y medios de verificación cumplan con lo estipulado, se verifique la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

En cuanto a la presupuestación y avance de metas, se identificó al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social» en la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2017, asignado a la Dirección de Desarrollo Social, contando con su clasificación programática; además, se identificó la congruencia del objetivo del Programa con dicha clasificación. Por el contrario, respecto al avance de metas con base en evidencia, se identificaron áreas de oportunidad como: homologar la información presentada en sus instrumentos de rendición de cuentas (programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados), así como incluir la unidad de medida de las metas y la evidencia que avale su avance; además, que éstas se cumplan de acuerdo a lo planeado en el ejercicio fiscal y con cargo a los recursos presupuestales asignados. En consecuencia, se genera la oportunidad para el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., de fortalecer su sistema de control interno, en lo referente a la elaboración, autorización y validación de la documentación que servirá como evidencia para acreditar el avance de las metas del Programa.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia,

economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

También se señala que el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones, por lo que las recomendaciones formuladas persisten y el seguimiento de éstas se realizará por la Auditoría Superior del Estado hasta su total implementación, de conformidad con la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando el pliego de recomendaciones se notificó al sujeto fiscalizado, no se dio respuesta al mismo.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la

auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0358 Reestructura de Tejido Social», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento

correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS A LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ASIGNADA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CUENTA CON LOS PROGRAMAS «E0010 FORMACIÓN LABORAL», «E0011 PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO» Y «E0012 PROMOVER EL TURISMO DEL MUNICIPIO», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Uriangato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados a la Matriz de Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, que cuenta con los programas «E0010 Formación Laboral», «E0011 Promover el Desarrollo Económico» y «E0012 Promover el Turismo del Municipio»,

por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados a la Matriz de

Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, que cuenta con los programas «EOO10 Formación Laboral», «EOO11 Promover el Desarrollo Económico» y «EOO12 Promover el Turismo del Municipio».

El 12 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió por el sujeto fiscalizado el 25 de abril de 2018.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de julio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 4 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del

proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual

realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Uriangato, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2035 establece dentro de la estrategia «4.3 Economía», «4.3.1 Impulso a las Empresas y Unidades de Producción Local», «Objetivo 1, incrementar el capital humano y mano de obra calificada en áreas afines a las actividades y vocaciones económicas del Municipio», así como al «Objetivo Estratégico 3 impulsar las actividades económicas más relevantes del Municipio», a través de

impulsar los servicios y productos turísticos del Municipio, impulsar el desarrollo de la cadena textil, etc., mismos que se relacionan con lo que ofrece el Municipio.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2015-2018 considera en su «Estrategia 4.3 Economía»; «4.3.1 Estrategia Impulso de las Empresas y Unidades de Producción Local»; 4.3.2 Objetivos estratégicos y particulares, Empresa y Empleo y Objetivo Estratégico 3. Impulsar las Actividades Económicas más Relevantes del Municipio. De esta manera el municipio de Uriangato, Gto., prioriza la intervención para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

El sujeto fiscalizado proporcionó información de 9 Matrices de Indicadores para Resultados, asignadas a las Unidades Responsables: Desarrollo Social, Servicios Públicos, Medio Ambiente, DIF, Educación y Civismo, Desarrollo Urbano, Atención para la Mujer, Desarrollo Económico y Desarrollo Rural, respecto de sus programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales, considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal, fue seleccionada la Matriz de Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, misma que refiere tres programas: «E0010 Formación Laboral», «E0011 Promover el Desarrollo Económico» y «E0012 Promover el Turismo del Municipio». El citado Programa cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, su inclusión en el presupuesto y el cumplimiento de sus metas, al disponer de un diagnóstico, árboles de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, inclusión del programa en el presupuesto de egresos y evidencia del avance de metas.

Cabe resaltar, que el Programa Presupuestario auditado se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la

información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

El programa auditado tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio con el desarrollo de la economía a través de estrategias empresariales.

Dentro del diagnóstico del Programa proporcionado por el sujeto fiscalizado se planteó atender el problema consistente en el bajo desarrollo de la economía en el Municipio, para lo cual se definió la estructura analítica referida en el informe de resultados.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Uriangato, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Económico, como responsable del Programa Presupuestario asignado a dicha misma Dirección.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de

acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número 2, relativo a lógica vertical de la MIR; y 4, 5 y 6 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 7 y 8 del resultado número 5, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso de los resultados número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR), del apartado de Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados; y número 4, referido a presupuestación del rubro de Presupuestación y Avance de Metas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional para atender las recomendaciones y al hacer el análisis se desprendió que persistió el total de las recomendaciones, al continuar algunas áreas de mejora. A la totalidad de las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, que el municipio de Uriangato, Gto., cumplió parcialmente con la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados. No obstante, se plantean diversas áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario asignado a la «Dirección de Desarrollo Económico».

En cuanto a la presupuestación y avance de metas, se refiere que la información presentada por el sujeto fiscalizado permitió identificar que el Programa Presupuestario se incluyó en el presupuesto municipal. No obstante, en lo concerniente al cumplimiento de metas, el municipio de Uriangato, Gto., cuenta con la oportunidad de contar con la evidencia suficiente y competente que acredite el avance de las mismas, así como la implementación de un mecanismo de control que le permita dar veracidad a la misma.

El sujeto fiscalizado presentó información adicional en respuesta a las recomendaciones formuladas en cada uno de los procedimientos realizados, lo que refleja el interés y compromiso de la administración municipal en aras de mejorar su quehacer cotidiano, destacándose los avances del Municipio en materia de Presupuesto Basado en Resultados.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa Presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en

un plazo determinado, o bien, aquellas en que persistió lo recomendado, dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la

normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados a la Matriz de Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, que cuenta con los programas «E0010 Formación Laboral», «E0011 Promover el Desarrollo Económico» y «E0012 Promover el Turismo del Municipio», por el ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados a la Matriz de Indicadores para Resultados asignada a la Dirección de Desarrollo Económico, que cuenta con los programas «E0010 Formación Laboral», «E0011 Promover el Desarrollo Económico» y «E0012 Promover el Turismo del Municipio», por el periodo comprendido del 1 de enero

al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA «E0036 DESARROLLO ECONÓMICO», POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto.,

con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0036 Desarrollo Económico», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece

como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y

las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con enfoque de

consistencia y resultados al Programa «E0036 Desarrollo Económico».

El 13 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 2 de mayo de 2018 mediante notificación electrónica, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de agosto de 2018 se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. No obstante, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en dicho plazo, que feneció el 24 de agosto de 2018.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, el 30 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018

para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad

aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible

su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «E0036 Desarrollo Económico», conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el

cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 5 procedimientos, los que se traducen en 21 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Integración del Programa en la información financiera.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la selección del Programa Presupuestario, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el sujeto fiscalizado proporcionó al ente fiscalizador, información programática de dos programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio 2017, de los cuales, considerando el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica, así como la asignación presupuestal de cada uno, se seleccionó la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa «Desarrollo y Consolidación de las Actividades Económicas», misma que corresponde al ejercicio fiscal 2017.

La citada Matriz de Indicadores para Resultados no contó con clave programática, por lo que de manera adicional el sujeto fiscalizado confirmó que dicha Matriz

correspondía al Programa Presupuestario «E0036 Desarrollo Económico». Dicho Programa contó con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al disponer de un diagnóstico, árbol de problemas y objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados, su inclusión en el presupuesto y evidencia del cumplimiento de sus metas.

El referido Programa tiene como objetivo que: «Los habitantes del municipio de Yuriria encuentran oportunidades para realizar actividades económicas que les permitan mejorar su calidad de vida». Lo anterior a través de 5 componentes que integran la Matriz de Indicadores para Resultados: 1) Servicios de autoempleo en beneficio de las clases sociales más necesitadas implementado; 2) Incentivos de financiamiento a la micro, pequeña y mediana; 3) Plan BECATE para incentivar la realización de proyectos productivos implementado; 4) Servicios de empleo para trabajadores agrícolas migrantes a Canadá implementado; y 5) Feria del Empleo en apoyo a las actividades económicas implementado.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que, de acuerdo a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario «E0036 Desarrollo Económico», éste se encuentra relacionado al Eje «Progreso Económico Sustentable» del Programa de Gobierno Municipal, asignado a la Dirección de Desarrollo Económico de dicho Municipio.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad

del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 2, 3 y 4 del resultado número 2, relativo a lógica vertical; y 5, 6 y 7 del resultado número 3, referido a lógica horizontal. Respecto al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 8, 9 y 10 del resultado número 5, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 4, referente a presupuestación del rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando **que**, una vez transcurrido el plazo para su contestación, el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones, por lo cual

todas las recomendaciones persisten. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, que el municipio de Yuriria, Gto., no cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación. Por lo anterior, se plantearon áreas de oportunidad o mejoras, las cuales consisten en: que exista congruencia entre todos los elementos del árbol de objetivos del Programa, con todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del mismo; que los objetivos de los niveles de propósito, componentes, así como de la totalidad de actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados cumplan las reglas de sintaxis establecidas en la Metodología; asimismo, que sus supuestos se redacten de manera positiva, sean externos al ejecutor del Programa y pertinentes al nivel que correspondan. Además, se presenta la oportunidad de que, al adecuar los objetivos y sus supuestos, se asegure la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

También existen áreas de mejora en cuanto la asignación de la dimensión y tipo de los indicadores que se encuentran dentro de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado.

Respecto a los medios de verificación, éstos no cumplieron en su totalidad con los requisitos mínimos establecidos por la metodología. De igual forma, en la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa se presenta la oportunidad de que, una vez que los indicadores y medios de verificación cumplan con lo estipulado, se verifique la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

En lo relativo a la presupuestación y avance de metas, si bien, se identificó al Programa auditado dentro de su presupuesto de egresos autorizado, su clave presupuestaria de acuerdo a la función de

desarrollo social y la publicación del presupuesto en fuentes oficiales, también se presentaron áreas de oportunidad, toda vez que, el municipio de Yuriria, Gto., no presentó las evidencias correspondientes que den soporte al cumplimiento de las metas establecidas, imposibilitando al equipo auditor validar el avance de las mismas. A su vez, existe oportunidad de fortalecer la programación de metas, toda vez que algunas reportan avance al cierre superiores al 200% de cumplimiento, llegando una hasta el 400% de logro. Asimismo, respecto a la evidencia presentada, ésta carece de elementos de control respecto a la segregación de funciones, y en otros casos no se presentó información que acreditara su avance.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa presupuestario auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad; premisas que mandata nuestra Carta Magna.

También se señala que el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones, por lo que las recomendaciones formuladas persisten y el seguimiento de éstas se realizará por la Auditoría Superior del Estado hasta su total implementación, de conformidad con la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando el pliego de recomendaciones se notificó al sujeto fiscalizado, no se dio respuesta al mismo.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0036 Desarrollo Económico», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «E0036 Desarrollo Económico», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA MO02 «ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados al Programa MO02 «Administración de los Recursos Públicos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello,

auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia

Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los

presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, al Programa M002 «Administración de los Recursos Públicos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, la cual se realizó con un enfoque de consistencia y resultados.

El 6 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 18 de abril de 2018.

Asimismo, el 9 de mayo de 2018, se realizó acta parcial en la que la Auditoría Superior del Estado solicitó información al sujeto fiscalizado, misma que fue proporcionada mediante oficios de fechas 11 y 17 de mayo de 2018, la cual fue analizada.

Como parte del proceso de auditoría, el 16 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de agosto de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría

practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 13 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio,

control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera

particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de su gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2018, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa M002 «Administración de los Recursos Públicos», mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable, así como la inclusión programática y el avance de sus metas.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un programa presupuestario estatal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

1. Origen de la intervención.

- Análisis de la problemática.
- Correspondencia entre el árbol de problemas y de objetivos.

- Análisis del diagnóstico del Programa.

2. Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados.

3. Lógica vertical.

- Coherencia y claridad en la definición de los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Relevancia de los supuestos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Análisis de la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

4. Lógica horizontal.

- Construcción de indicadores.
- Claridad y relevancia de los medios de verificación.
- Análisis de la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

5. Presupuestación.

- Inclusión programática.

6. Avance de metas.

- Avance de metas basado en evidencia.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y la estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que en el Plan Estatal de Desarrollo se instrumentó la estrategia «Promover una gestión y políticas públicas de excelencia, confiables y cercanas al ciudadano que garantice una sociedad democrática y segura», identificando en la Estrategia Transversal «Administración Pública y Estado de Derecho» del Componente «3.1.3 Finanzas Públicas», el objetivo de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos, cuyos objetivos específicos son incrementar la eficiencia, eficacia y equidad en la recaudación de los ingresos públicos y garantizar la eficacia del gasto público bajo criterios de legalidad y transparencia.

Por su parte, en el Programa de Gobierno, actualización 2016-2018 se identificó en el apartado «Mover a la Acción», la estrategia transversal «Impulso al Buen Gobierno», la cual tiene asociados los programas estratégicos «PE-VI. 4 Gobierno

Atento y Capaz», «PE-VI. 5 Gobierno Eficiente y Austero», «PE-VI. 6 Gobierno Electrónico y Moderno», «PE-VI. 7. Gobierno Honesto y Transparente», cuya responsabilidad operativa está a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en específico el proyecto «VI.5.1 Administración de los Recursos Públicos» establece que: «Los recursos públicos son aprovechados de forma eficiente y su uso es transparente, lo que permite mejorar la gestión de los recursos e incrementar la calidad y cantidad de los bienes y servicios públicos que brinda el estado de Guanajuato».

De acuerdo con la referida alineación, se implementó el Programa «MO02 Administración de los Recursos Públicos» como un programa que busca contribuir a la transformación de la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal y cumplir las expectativas de los ciudadanos promoviendo el orgullo y compromiso en los servidores públicos mediante el incremento de la eficiencia en la administración y gestión de los recursos e ingresos públicos en la atención de las prioridades y demandas ciudadanas, estableciendo en el informe de resultados, su estructura analítica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se refiere que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la encargada de administrar la Hacienda Pública del Estado, señalando como atribuciones las siguientes materias: administración financiera, administración tributaria, deuda pública, administración de bienes y servicios, recursos humanos, manejo de archivos e información, inversión y proyectos y programación.

El Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa «Administración de los Recursos Públicos» a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que es la encargada de administrar la Hacienda Pública del Estado.

En la parte conducente al criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Consistencia de la MIR; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Consistencia de la MIR, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos

1, 2, 3, 4 y 5 del resultado número 1, referente a origen de la intervención; 6 del resultado número 02, relativo a integración de la MIR; 7, 8 y 9 del resultado número 03, referido a lógica vertical; 10, 11, 12, 13 y 14 del resultado número 4, correspondiente a lógica horizontal. En el apartado de Presupuestación y Avance de Metas, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 15 y 16 del resultado número 6, referente a avance de metas basado en evidencia.

En el caso del resultado número 5 del rubro de Presupuestación y Avance de Metas, relativo a presupuestación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto al total de las recomendaciones, señalando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a dichas recomendaciones, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del programa presupuestario auditado, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante, cuenta con áreas de oportunidad respecto a profundizar el diagnóstico particular que lo sustenta, así como identificar y cuantificar con mayor claridad a las poblaciones potencial y

objetivo, y contar con la totalidad de elementos mínimos para la elaboración de diagnósticos de programas presupuestales, al tiempo que algunos apartados presentan áreas de mejora, particularmente, en el planteamiento del problema, lo anterior, dado que la problemática identificada en el árbol de problemas no es clara, es decir, si representa una situación no deseada que se presenta al interior de la referida Secretaría, o si es una condición exógena.

Asimismo, y dada la oportunidad en el diagnóstico particular del programa y con base en el análisis realizado a los árboles de problemas y objetivos, se considera necesario reformular el planteamiento del problema, así como fortalecer las relaciones causales (causa-problema-efecto), a fin de que elementos como la población que presenta la situación no deseada o necesidad se pueda identificar, y que el traspaso de los medios, fines y objetivos del programa guarden correspondencia.

Respecto a la construcción y diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, ésta también presenta áreas de oportunidad en cuanto a la mejora en los resúmenes narrativos definidos en cada nivel y la adecuada incorporación de los elementos que la conforman (resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos); de manera que cumplan con las disposiciones establecidas de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico y aseguren la lógica vertical y horizontal del Programa.

También se señala que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración publicó en su página de internet oficial el «Anexo Programático» con información financiera y programática del Programa «M002 Administración de los Recursos Públicos» en conjunto con el Presupuesto de Egresos, además, la clasificación programática asociada al programa cumplió con las referencias de tipología establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo que hace al avance de metas basado en evidencia, se identificó un área de oportunidad en cuanto a contar con mecanismos de control que den confianza en las fuentes de información.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor

Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados al Programa M002 «Administración de los Recursos Públicos», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados al Programa M002 «Administración de los Recursos Públicos», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan

las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. (Con observación) »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE RESULTADOS AL PROGRAMA E058 «TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31

de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa EO58 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

El 6 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Previamente, en fecha 6 de marzo de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 19 de abril de 2018, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 21 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de septiembre de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 12 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el

informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las

Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto

fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e

incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2018, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la estrategia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para satisfacer la seguridad jurídica de las partes, a través de la impartición y procuración de justicia, así como de las acciones de difusión y especialización del Instituto de la Justicia Administrativa en el ejercicio 2017.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados con la intención de delimitar el alcance de la misma, mismos que se describen a continuación: 1) La profundidad temática determinada para la auditoría al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 2) Eficacia al revisar que la estrategia para impartir justicia administrativa en el Estado satisfaga la seguridad jurídica de las partes involucradas al conocer y cumplir la sentencia, así como a la contribución de la legalidad; 3) Eficiencia en los procesos de impartición de justicia, procuración de justicia y difusión y especialización del Instituto de Justicia Administrativa del ejercicio 2017. Adicionalmente, en la vertiente de eficiencia, se verificó el avance de metas basado en evidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado del ejercicio 2017.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos

- Promoción y difusión del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

- Capacitación al personal jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa.

- Capacitación como contribución a la legalidad.

- Docencia e investigación.

- Orientación y conciliación, en la procuración de justicia.

- Representación jurídica, en la procuración de justicia.

- Satisfacción del usuario de la procuración de justicia del Tribunal de Justicia Administrativa.

- Impartición de justicia por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

- Impartición de justicia por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa.

- Impartición de justicia por la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa.

- Excitativas de justicia.

Eficacia: Cumplimiento de Objetivos

- Certeza jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Avance de Metas y Rendición de Cuentas:

- Avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de

anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la justicia administrativa es el sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico que implica que el ejercicio del poder público necesariamente se realice conforme a las disposiciones legales que lo regulan, por lo que, cuando los actos de autoridad se formulen en contravención al mandato legal, deben ser corregidos. La manera en que la justicia administrativa se implemente se determina según las atribuciones conferidas a cada nivel de gobierno. En la impartición de justicia deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, gratuidad, profesionalismo, publicidad, prontitud, audiencia, igualdad, exhaustividad, independencia y eficacia.

Por otra parte, se señala que el acceso a la justicia, en el caso específico de la justicia administrativa, es un derecho fundamental del ser humano, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente de su artículo 17 en el cual se establece que «Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales».

Asimismo, los poderes de las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, como lo establece el artículo 116, fracción V de nuestra Carta Magna.

En el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento al marco jurídico federal, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 81: «El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones».

Las atribuciones sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa se establecen en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Por su parte, el artículo 4 de dicha Ley

establece que dicho Tribunal, en su atribución de impartición de justicia a través del Pleno y las salas, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los particulares; conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable; y fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

De igual forma, para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Unidad de Defensoría de Oficio, como órgano ejecutivo especializado, dotado de autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones, correspondiendo a los defensores de oficio las atribuciones contenidas en el artículo 40 de la referida Ley.

Con relación al Instituto de la Justicia Administrativa, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a éste le corresponde realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo de los funcionarios jurisdiccionales, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción.

En el informe de resultados se establece la estructura analítica del programa auditado.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se señala que el fin del programa presupuestario «E058 Tribunal de Justicia Administrativa» es contribuir a incrementar la certeza jurídica para los guanajuatenses, mediante la implementación de acciones de control en las instancias

responsables para su aplicación, garantizando el estado de derecho en la Entidad. Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa tiene como atribuciones sustanciales: la de impartición de justicia administrativa a cargo del Pleno y las Salas; la de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo; la de procuración de justicia administrativa, misma que será realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio; y la de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Justicia Administrativa de dicho Tribunal. Con lo cual se acredita que la unidad responsable del programa auditado es el Tribunal de Justicia Administrativa.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos y que en el caso de los organismos autónomos en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos; Eficacia: Cumplimiento de

Objetivos; y Avance de Metas y Rendición de Cuentas.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 01, referente a promoción y difusión del Instituto de la Justicia Administrativa del TJA; 02 del resultado número 02, relativo a capacitación al personal jurisdiccional del TJA; 03 del resultado número 04, referido a docencia e investigación; 04 del resultado número 05, correspondiente a orientación y conciliación, en la procuración de justicia; 05 del resultado número 06, referente a representación jurídica, en la procuración de justicia; 06 del resultado número 07, relativo a satisfacción del usuario de la procuración de justicia del TJA; 07 del resultado número 08, referido a impartición de justicia por el Pleno del TJA; 08 del resultado número 09, correspondiente a impartición de justicia por las Salas del TJA; 09 del resultado número 10, referente a impartición de justicia por la Sala Especializada del TJA; y 10 del resultado número 11, relativo a excitativas de justicia. En el apartado de Eficacia: Cumplimiento de Objetivos, se formuló la recomendación establecida en el punto 11 del resultado número 12, referido a certeza jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa. En el rubro de Avance de Metas y Rendición de Cuentas, se formuló la recomendación contenida en el punto 12 del resultado número 13, correspondiente a avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.

En el caso del resultado número 03 referido a capacitación como contribución a la legalidad, del rubro de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se

clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que, de la valoración realizada a la información contenida en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, y sus anexos, el sujeto fiscalizado aceptó las recomendaciones emitidas, realizando las acciones de mejora en las 12 recomendaciones derivadas de la auditoría, remitiendo la evidencia de su implementación. Por lo anterior, no existen acciones pendientes de efectuar, reconociéndose por el Órgano Técnico el cumplimiento o las mejoras implementadas.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contribuyó en el ejercicio 2017, a satisfacer la seguridad jurídica en el Estado, a través de la impartición y procuración de justicia administrativa y fiscal, así como de las acciones de difusión y especialización realizadas a través del Instituto de la Justicia Administrativa.

Respecto a la vertiente de eficiencia, se acreditó que el Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa llevó a cabo acciones de promoción y difusión de sus actividades y programas, que realizó actividades de capacitación al personal jurisdiccional, así como a las diversas áreas que integran dicho Tribunal; asimismo, se realizaron actividades de docencia e investigación. No obstante, el Instituto de la Justicia Administrativa no contó con indicadores que le permitieran monitorear las acciones que realizó.

En cuanto a la Unidad de Defensoría de Oficio, se determinó que la misma realiza las actividades de procuración de justicia en favor de los particulares que requieran de sus servicios, a través de la consulta general, asesoría jurídica (orientación), gestión administrativa y representación jurídica; asimismo, realiza acciones para conocer la satisfacción de los usuarios del servicio de procuración de justicia del Tribunal de Justicia Administrativa, pero no contó con los indicadores suficientes para monitorear cada una de las actividades que realizó.

En materia de impartición de justicia, se concluyó que tanto el Pleno como las Salas realizan con eficiencia las actividades jurisdiccionales mandatadas en la ley y presentaron indicadores para medir dichas actividades. No obstante, los mismos concentraron más de una de sus atribuciones, por lo que no permitieron monitorear por separado cada una de ellas, así como el cumplimiento de los plazos legales para la emisión de sentencias de cada uno de los asuntos de su competencia.

Respecto a la vertiente de eficacia, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato dio monitoreo y seguimiento al grado de confirmación de las sentencias que emitieron el Pleno y las Salas del Tribunal, en los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Asimismo, reportó que en el ejercicio 2017 tuvo una certeza jurídica de las sentencias emitidas por las Salas de un 94.84%, y en el caso de las resoluciones del Pleno en un 96.11%, con lo que se acreditó que el sujeto fiscalizado si realiza acciones tendientes a cuidar la legalidad en la emisión de sus actos, y con ello contribuir a la certeza jurídica del justiciable. Sin embargo, el Tribunal reconoció no contar con un indicador para medir la confirmación de las sentencias emitidas por el Pleno y las Salas ante la presentación de recursos de impugnación, en el ejercicio 2017. No obstante, manifestó estar trabajando en el diseño de un indicador.

Con relación al avance de metas basado en evidencias, el Tribunal de Justicia Administrativa realizó acciones de monitoreo de las acciones de impartición y procuración de justicia, así como de las actividades del Instituto de la Justicia Administrativa, a través de los reportes de cumplimiento de metas, basado en su Programa Anual de Trabajo, mismos que se remitieron al Órgano Interno de Control del Tribunal, así como del informe de actividades. Sin embargo, aun cuando presentó indicadores para monitorear el avance de metas, los mismos presentan en sus variables más de una acción, por lo que se recomendó incorporar un indicador por cada una de éstas, a efecto de contar con un debido seguimiento.

Es así que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato realizó acciones de mejora en cada una de

las recomendaciones contenidas en el pliego de recomendaciones de la auditoría de desempeño al Programa Presupuestal «E058 Tribunal de Justicia Administrativa», incorporando los indicadores para cada una de las actividades sustantivas que realiza, remitiendo como evidencia las fichas técnicas de los indicadores respectivos, debidamente validados por la Magistrada Presidenta del Tribunal y por la Unidad Responsable de la ficha técnica del indicador y del responsable del reporte de la información. En razón de lo anterior, no subsiste ninguna acción pendiente de efectuar, reconociéndose el cumplimiento o mejora implementada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados al Programa E058 «Tribunal de Justicia Administrativa», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se tienen por atendidas todas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cuatro votos a favor.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los ayuntamientos de Pénjamo, San Felipe, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato y Yuriria, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES.

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Héctor Hugo Varela Flores, para proponer la formulación de un exhorto con relación al funcionamiento del nuevo Hospital General de León, así como la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, para presentar una propuesta a fin de exhortar a las diversas autoridades respecto a la licitación para la compra, integración y distribución de productos alimenticios.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Sí diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para referirme al tema de seguridad pública y el compromiso del Gobernador con la misma.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Queda registrado.

Diputado Juan Elías Chávez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Juan Elías Chávez: Para fijar posición de Nueva Alianza en cuanto al

dictamen que se acaba de aprobar de la Ley del Sistema de Seguridad Pública.

-La C. Presidenta: Bien, queda registrada su participación.

Adelante diputado Hugo Varela.

¿Me permite diputado Varela?

Sí diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para enviar una felicitación a Apaseo el Alto, hoy es su cumpleaños.

-La C. Presidenta: Bien, muchas felicidades para ese municipio.

Adelante diputado Hugo Varela.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES, PARA PROPONER LA FORMULACIÓN DE UN EXHORTO CON RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE LEÓN, GTO.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Déjeme mencionar que la diputada Lupita también cumple años el día dos, ¡felicidades!

Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Agradeciendo la presencia siempre grata de los medios de comunicación aquí presentes. Público en general y de los que de manera directa o en redes sociales nos siguen.

Me dirijo a usted compañeros diputados para presentar la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo.

» C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para que el Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato acuerde realizar un RESPETUOSO EXHORTO a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, y Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de que con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, Guanajuato, que se ubicará en Avenida puerta del Milenio, 1002 Fracción del predio San Carlos, no cierre ni tampoco deje de funcionar el Hospital General Regional de León, ubicado en la Calle 20 de Enero número 927, de la Colonia Obregón, situado en la misma ciudad. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, manifestamos nuestro júbilo y satisfacción por la próxima entrada en funcionamiento y apertura del nuevo hospital general de león, tenemos conocimiento de que esta gran obra social se materializa con recursos federales provenientes del «PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 2014-2018 » equivalentes a más de 1,221 millones de pesos y aunque titulares del ejecutivo estatal pretendan adornarse anunciando la misma como la gran obra de su administración, incluso realizando *entregas simbólicas* y corta de listones sin haber concluido el equipamiento del mismo, lo más importante es el gran impacto y beneficio social que estos recursos federales han logrado para nuestra entidad federativa y su región.

Estos recursos económicos destinados por la federación a la

construcción de este hospital cristalizan la prestación de los siguientes servicios y equipamiento: contará con más de 50 subespecialidades, tendrá capacidad y operatividad en 50 consultorios de consulta externa, una sala de rayos X simple, dos salas de rayos X con fluoroscopia, dos áreas de ultrasonografía, una sala de mastografía, una sala de tomografía, un laboratorio clínico, servicio de transfusión y anatomía patológica y en el área de urgencias tendrá cuatro consultorios de valoración, dos áreas de Triage en urgencias, tres cuartos de choque adultos, un cuarto de choque pediátrico, 35 camas de observación para adultos, 4 camas de observación pediátricas, un área de inhala-terapia y 2 quirófanos de urgencias y la unidad contará con seis salas de cirugía.

Por otro lado, en el área de hospitalización contará con 252 camas censables, 70 camas en el área de Cirugía, 50 camas en Medicina Interna, 70 camas en Pediatría, 60 camas en Gineco Obstetricia, 35 camas de urgencias y Unidad de Cuidados Intensivos, además de un auditorio, 4 aulas de usos múltiples, dietología y un helipuerto.

Y aunque los datos evidencian que existe una gran demanda poblacional de atención médica y prestación de servicios de salud; y que ésta ha rebasado a la infraestructura y capacidad instalada en Guanajuato, pues así lo demuestra el dato de CONEVAL, donde se confirma que 790 mil guanajuatenses se encuentran sin servicios de salud. Pero también es evidente que estas inversiones ayudarán a equilibrar el déficit que en esta materia tiene nuestra entidad federativa.

Es una gran obra que contribuye a satisfacer el nivel de atención y de calidad que ofrecerá a los pacientes, pues contará también con un albergue en beneficio de los familiares de las personas hospitalizadas y a tener la mayor cobertura posible de asistencia en materia de salud, que sin duda actualmente dista mucho de presentar condiciones óptimas.

SEGUNDA. Por otra parte, el Hospital General Regional de León actualmente en funciones y que se

encuentra ubicado en la calle 20 de enero número 927, de la colonia Obregón, de la ciudad de León Guanajuato, se inauguró en el año 1956. Éste cuenta con aproximadamente 250 camas censables y no censables; servicio de urgencias, y numerosas especialidades. El mismo ha sido considerado desde su inicio como el hospital de mayor resolución a los problemas médico-quirúrgicos no sólo de la ciudad de León, sino de todo el estado de Guanajuato, y durante más de 50 años, también de estados circunvecinos.

Ello ha hecho que la atención médica de esa institución sea de primer nivel y tenga un prestigio muy bien ganado por más de 30 años.

En la última década, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato con la participación y recepción de recursos federales ha realizado una muy buena inversión económica, lo que ha redundado en la habilitación de distintas áreas como urgencias, hospitalización y, desde luego, 18 quirófanos en urgencias, gineco, quirófanos en general y oncología; lo que hace que este hospital siga en muy buenas condiciones para atender a miles de ciudadanos de población abierta y Seguro Popular que acuden diariamente a solicitar los servicios de muy buen nivel, sin duda, de los mejores de la ciudad de León. Aunado a ello, cuenta con una buena ubicación en la ciudad, lo que permite que tanto los pacientes y sus familias, como el personal que labora en él, tengan un rápido y fácil acceso de su hogar al hospital y viceversa.

A razón de lo anterior, señoras diputadas y señores diputados que conforman esta Honorable Asamblea, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional les conminamos a sumarse a esta causa para que siga vigente y en operación funcional el actual Hospital General Regional, toda vez que lo contrario significaría desperdiciar instalaciones especiales en las que se han invertido grandes recursos económicos en detrimento del propio

estado pero, sobre todo, en perjuicio de los ciudadanos guanajuatenses e, incluso, de ciudadanos de otros Estados de la República.

Debemos considerar que lo que hace falta en nuestro estado y país, son hospitales más eficientes que atiendan con mayor calidad y calidez las necesidades de la población y no que al abrir nuevos hospitales se tengan que cerrar los existentes; en otras palabras, se necesitan ambos para que el estado pueda brindar mayor cobertura y disminuir el déficit de atención en materia de salud.

Parte fundamental es mencionar que no estamos en contra del nuevo hospital, pero sí exigimos que se mantenga intacta y mejorada la función del actual ubicado en calle 20 de enero en el barrio arriba de León, Gto.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta, respetuosamente a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato y, Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de que, con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, Gto., que se ubicará en Avenida Puerta del Milenio, 1002 Fracción del predio San Carlos, no cierre ni deje de funcionar el Hospital General Regional de León, ubicado en la Calle 20 de Enero número 927, de la Colonia Obregón, situado en la misma ciudad.

Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2018. Dip. Maestra Celeste Gómez Fragoso. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero

Moreno. Dip. Lic. José Huerta Aboytes. Dip. Lic. Héctor Hugo Varela Flores. »

En este momento hago entrega a la presidencia del documento, para el trámite legislativo. Es cuánto, muchísimas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Tiene el uso de la voz la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

Sí diputado Miguel Ángel Salim Alle, ¿para qué efecto?

Permítame diputada.

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Nada más para una rectificación de hechos del comentario del diputado que antecedió a la tribuna.

-La C. Presidenta: Bien. ¿Qué hechos quiere rectificar diputado?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: En cuanto al cierre del hospital de la 27 de septiembre en la ciudad de León, Gto.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me puede permitir que el diputado pueda tener el uso de la voz, para rectificación de hechos?

C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Sí.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, pase a tribuna por favor.

EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE, RECTIFICA HECHOS AL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES, EN EL TEMA DEL SUPUESTO CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL DE LEÓN, GTO.



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Con su permiso presidenta.

Únicamente rectificación de hechos A mi compañero diputado, la información que tenemos es que el Hospital de la 27 de Septiembre no se va a cerrar, se va a utilizar únicamente para situaciones ambulatorias urgentes en la ciudad de León, Guanajuato. Es evidente que los dos hospitales son importantes para la ciudad de León, y es evidente que los dos hospitales deberían de seguir funcionando; y si no fuera el caso, por supuesto que apoyaríamos su propuesta, señor diputado, por supuesto que estaríamos de acuerdo en que los dos hospitales estén funcionando. ¡Muchas gracias, diputado! ¡Muchas gracias, presidenta!

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Pase diputada Guadalupe Guerrero Moreno, adelante por favor.

LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO HACE USO DE LA VOZ A EFECTO DE PRESENTAR UN EXHORTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LA LICITACIÓN PARA LA COMPRA, INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA Q0104 «DESAYUNOS ESCOLARES FRÍOS EN PLANTELES EDUCATIVOS OFICIALES» DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Con el permiso de la presidencia y

mesa directiva. Agradeciendo la presencia de los medios de comunicación aquí presentes; del público en general que nos sigue de manera directa y en redes sociales.

»C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para que el Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, acuerde realizar un EXHORTO a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato y, José Alfonso Borja Pimentel, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; a fin de que:

a) Se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, y

b) Para que los diversos comestibles adquiridos para el Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» sean comprados a proveedores guanajuatenses. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El objetivo de este programa es contribuir con la alimentación de personas que se encuentren en alguna condición de vulnerabilidad o que presenten inseguridad alimentaria y que sean estudiantes inscritos en una escuela pública.

Durante la pasada administración, el Gobierno del Estado contrató mayoritariamente a empresas foráneas e intermediarias del ramo de alimentos para llevar a cabo el programa de Desayunos Escolares del DIF Estatal. Lo anterior, de acuerdo con datos oficiales.

Desde el año 2013, la administración estatal ha optado por contratar a empresas intermediarias para la adquisición, integración y distribución de los desayunos escolares; por lo que a excepción de las compras que se hacen directamente a LECHE LEÓN y LECHE LICONSA, -que tiene su domicilio fiscal en el Estado de México-, el intermediario compra todos los insumos fuera del estado.

La mayoría de los insumos provienen de los estados de Aguascalientes, Querétaro, Hidalgo y San Luis Potosí.

Por ejemplo, la empresa hidrocálida «LA SANMARQUEÑA» produce barras de amaranto, barras de arroz inflado, mezcla de frutas deshidratadas; entre otros alimentos que ha vendido al DIF de Guanajuato prácticamente todo el sexenio.

Así también productos SOL CAMPESTRE, empresa con domicilio fiscal en Querétaro, que vende cereales y galletas, además de DIFRUTA de San Luis Potosí, proveedor en 2012, junto con Avenitas del estado de Hidalgo.

La empresa PRODUCTOS DIFO S.A. de C.V. con domicilio fiscal en Estado de México, es la intermediaria desde 2015; antes fueron DESPENSAS Y PROVISIONES S.A. de C.V., en 2013, con domicilio fiscal en Ciudad de México, así como ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. de C.V. en 2014, de Ciudad de México.

El proveedor que abastece los insumos funge en el contrato con Gobierno del Estado como «integrador».

En 2017 y 2018, el intermediario ha adquirido productos de empresas de Jalisco como DUALCO, que vendió avena instantánea y productos Michel, cereal de maíz; NANY de Bogotá, Colombia, que vendió mix de fruta y barras de amaranto,

así como productos de LA VANNESA de Aguascalientes, fabricante de galletas.

El presupuesto para este programa en 2018 fue de 225 millones 747 mil 830.92 pesos.

Otro dato relevante es que diversas compras para este programa de Desayunos Escolares se realizaron por adjudicación directa; es decir, no hubo licitación de por medio, según los documentos oficiales; hecho que va en contra de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues este imperativo constitucional, principalmente en sus párrafos tercero y cuarto, respectivamente, establecen que:

»Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como instancia generadora de la información, detalló que la determinación para incluir los insumos para el programa de Desayunos Escolares se realizó bajo los criterios de calidad nutricional de los lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria emitida por la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema DIF Nacional. De inmediato surge la pregunta al ente adquirente de Gobierno del Estado, ¿no hay en el Estado de Guanajuato empresas que puedan ofertar productos con los criterios de calidad nutricional?

El DIF estatal entrega 100 mil 446 raciones diarias a igual número de estudiantes durante 195 días hábiles del ciclo escolar.

En el año 2013 se entregaron 19 millones 862 mil 370 dotaciones de insumos alimentarios; en 2014 fueron 21 millones 811 mil 074 dotaciones; en 2015 bajó a 11 millones 484 mil 848 dotaciones y en 2016, 21 millones 149 mil 512.

La propuesta de consumir lo hecho en Guanajuato no fue contemplada por el DIF estatal en este programa, por lo que es importante que se adquieran a productores de Guanajuato.

Resulta irónico que la estrategia de fomentar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y garantizar su calidad, con el programa «Marca Guanajuato» no aplique en el caso de las adquisiciones que nos ocupan.

El sector agroalimentario ocupa el segundo lugar en las exportaciones de Guanajuato, se tienen registradas 131 empresas exportadoras que llevan los productos guanajuatenses a más de 60 países.

Nuevamente pregunto a esta honorable Asamblea, ¿no habrá en Guanajuato empresas que puedan competir en una licitación pública con los términos de referencia para que se les adjudiquen contratos de suministro de alimentos? No les parece contradictorio que el Gobierno del Estado ha dicho que se trabaja con los productores en la exploración de nuevos mercados como: Asia, Europa y América Latina, pero no son competitivos para ofertar en las compras que realiza el mismo Estado. Sin duda existe una deuda con ellos en lo local, para incluirlos en este programa de Desayunos Escolares.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta .Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un exhorto a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, y José Alfonso Borja Pimentel, Director General del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; a fin de que:

[29] PRIMERO. Se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Para que los diversos comestibles adquiridos para el Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales» sean comprados a proveedores guanajuatenses.

Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2018. Dip. Maestra Celeste Gómez Frago. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Lic. José Huerta Aboytes. Dip. Lic. Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, CON EL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMPROMISO DEL GOBERNADOR CON LA MISMA.



[29] Invitación a la oradora, por parte de la presidenta, a concluir su participación.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Con la venia de la señora presidenta. Muy buenas tardes a todos los aquí presentes. Medios de comunicación; redes sociales.

Como todos sabemos, en el Estado de Guanajuato el tema de la seguridad es un tema prioritario y de fundamental importancia para la sociedad, para los guanajuatenses de todos los estratos y niveles sociales.

Nosotros, como Grupo Parlamentario del Partido MORENA, preocupados por la difícil situación que vive nuestra entidad desde hace buen tiempo en materia de seguridad, insistimos mucho en el tema para que, en lo que corresponda a la autoridad estatal, se tomen decisiones que originen un cambio, una situación distinta, que haya más seguridad, que haya más orden y que ya no vivamos con miedo en Guanajuato.

En ese sentido, de las reuniones de las que hemos sido partícipes, de la información que nos ha llegado a nuestro poder ha sido una reflexión, yo llego a la conclusión de que el gobierno estatal encabezado por el Señor Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, sigue sin una estrategia puntual para combatir la inseguridad y la violencia en la entidad, continuando con la errática estrategia que consiste en no tener estrategia de su antecesor, del señor Miguel Márquez Márquez.

En su momento tuvimos una reunión los legisladores federales y locales de MORENA en la entidad, con el señor Secretario de Gobierno, Luis Ernesto Ayala, en donde sorpresivamente acudieron el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador de Justicia, el Señor Cabeza de Vaca y el Señor Zamarripa. Y en esa reunión, mis compañeros legisladores y un servidor, insistíamos mucho en conocer, en saber cuáles la estrategia, en qué consiste ese famoso *golpe de timón* que en materia de inseguridad iba a implementar el señor Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y que claramente no ha hecho.

La respuesta fue seguir insistiendo en echar culpas, en este caso a la federación; nosotros también nos esperamos

próximamente esa va a seguir siendo la estrategia del gobierno estatal, echarle la culpa al futuro gobierno democrático de Andrés Manuel López Obrador del tema de la inseguridad, cuando llevan años sin atenderlo aquí en Guanajuato, ¡pero bueno!, estamos preparado para ello; echarle la culpa al gobierno federal, echarle la culpa al Poder Judicial, echarle la culpa a todos del tema de la inseguridad y la violencia en la entidad; e insistir en que la Procuraduría, la Secretaría de Seguridad, son calificadas por diferentes dependencias de instancias como muy eficientes, como muy buenas y ejemplares a nivel nacional; pues desafortunadamente la realidad de los guanajuatenses de a pie dice lo contrario, la gente de Guanajuato tiene miedo por más que sus corporaciones o instituciones encargadas de procurar justicia y ver los temas de inseguridad sean calificadas por dependencias o instancias como las mejores, los guanajuatenses no ven eso reflejado, vuelvo a repetir, en sus realidad diaria.

Afortunadamente y siempre repito porque a algunos les preocupa este tema, siempre respetando el pacto federal y las facultades y responsabilidades de las entidades, afortunadamente vienen un cambio de gobierno el próximo primero de diciembre y el equipo de transición que encabeza nuestro Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador, su propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el Señor Alfonso Durazo y diversos actores conocedores de los temas de la seguridad y la procuración de justicia, ya desde tiempo atrás se pusieron en marcha los trabajos para que, una vez iniciado este nuevo gobierno que ha generado muchas expectativas y esperanzas, se puedan ver resultados tangibles y claros en materia de seguridad, no solamente en Guanajuato, sino a nivel nacional.

En ese sentido, en próximos días se va a presentar una estrategia puntual de seguridad pública a nivel nacional, en donde Guanajuato por supuesto va a ser un estado protagonista de ésta. Años y años de omisiones, de echar culpas, de no hacer las cosas bien por parte de la autoridad estatal, afortunadamente viene la oportunidad de que las cosas sean diferentes con la intervención decidida de la federación;

siempre, repito, respetando el normativo y el pacto federal.

En ese sentido, el licenciado Andrés Manuel López Obrador adelantó que se va a dividir el país en 265 regiones de atención para, en específico, atender los temas en materia de seguridad que cada una de esas regiones tenga en particular.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿me permite un momentito?

Sí diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Diputada presidenta, para ver si, por su conducto, me acepta una pregunta el diputado orador.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿le acepta una pregunta a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Si quiere con mucho gusto al final; pero ahorita déjenme terminar por favor.

-La C. Presidenta: Diputada, el diputado no aceptó su pregunta, al término de su intervención.

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Le agradezco diputada presidenta.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Les comentaba que se va a dividir el país en 265 regiones, en el caso de Guanajuato va a haber 10 regiones, y esas regiones se van a dividir en tres niveles; de baja incidencia delictiva, media incidencia delictiva y alta incidencia delictiva; y se va a asignar un personal de seguridad ya sea de diferentes corporaciones de seguridad federal como la Policía Federal, o en su caso, el Ejército y la Marina para que, de manera permanente, se encuentren atendiendo, coadyuvando con el gobierno estatal y con los municipios, las labores de seguridad; pero eso es en el tema coercitivo, la estrategia principalmente se refiere en un 70%, eso lo comentó el licenciado Andrés Manuel López Obrador, a temas de atender los problemas de raíz que originan la inseguridad y la violencia en el país; el desarrollo social, que la gente tenga

oportunidades de empleo, de estudio, de trabajo; que se atienda a los jóvenes, que se les apoye a los adultos mayores que durante muchísimo tiempo trabajaron y que, en los últimos días de su vida merecen estar con tranquilidad y holgura, ¡muchas acciones!, ya el equipo de transición del licenciado Andrés Manuel López Obrador, desde antes de asumir la responsabilidad, se volcaron a los municipios, a las comunidades, a los barrios, a las colonias de nuestro estado y de nuestro país, a censar, a preguntar, a conocer cuáles son las necesidades prioritarias de la ciudadanía e, inmediatamente -una vez asumiendo la responsabilidad-, empezar a dar resultados.

Sabemos que este gobierno ha generado muchas expectativas, este futuro gobierno, y déjenme decirles que no le vamos a fallar a la gente; y continuando con el tema de las regiones, decíamos que el 70% de la estrategia es generar desarrollo y el 30% es temas coercitivos.

-La C. Presidenta: ¿Me permite un momento diputado Ernesto Prieto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, para dirigirme a usted con todo respeto y, a través de su persona, le solicite al orador que, por favor, toque el tema específico para el cual pidió el uso de la tribuna; el orador está hablando de una serie de programas sociales que el todavía no presidente de este país viene platicando con Movimiento Generación Nacional. ¡Por favor señora diputada, que el orador nos hable respecto del tema para el cual solicité el uso de la voz.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputado Ernesto Prieto, le pido se centre en el punto específico para el cual solicitó el uso de la voz, concretamente en el tema que manifestó cuando se inscribió en asuntos generales, por favor.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Así lo estoy haciendo señora presidenta.

-La C. Presidenta: Y que era relativo al tema de seguridad pública, le pido por favor que se aboque a ese tema, gracias.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Pues al parecer hay gentes que les incomoda que hablemos de estos temas, pero vamos a seguir planteándolos porque es un tema integral, no solamente es de policías y ladrones, también se requiere desarrollo, se requiere crecimiento y atención, sobre todo a los que menos tienen, a los que han sido olvidados; entonces a los que consideran que es un tema exclusivamente de seguridad y de policías y ladrones, el tema es bastante más amplio .

Continuando, decíamos que se van a establecer 265 regiones...

-La C. Presidenta: Me permite diputado Ernesto Prieto, por favor.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: ¡Ya no me interrumpen!, denme oportunidad de terminar, ¡no se pongan nerviosos.

-La C. Presidenta: Sí diputado adelante, ¿para qué efecto diputado Bazaldúa?

Les pido por favor guardar el orden en la sesión.

Adelante diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Voy a hacer uso de mis diez minutos a que tengo derecho; y hagan una pausa porque no me dejan terminar.

-La C. Presidenta: Les pido por favor guardar el orden de la sesión.

Adelante diputado, tiene el uso de la voz.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, en cuanto sea posible, por favor me dé el uso de la voz por alusiones personales, por favor, ya que soy el diputado a quien él se refiere.

-La C. Presidenta: Al término de la intervención del diputado Alejandro Prieto Gallardo, le pido que haga esa solicitud diputado Isidoro Bazaldúa.

Adelante diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Ya denme chance de terminar, por favor, si fueran tan amables.

Les decíamos que tenemos y voy a volver al punto y espero que me respeten mi tiempo porque ya van como dos minutos que me interrumpen, tenemos 265 regiones de atención, en donde se va a atender el tema de la seguridad desde un enfoque coercitivo, pero también desde un enfoque de desarrollo social, de generar desarrollo, de atender a los que menos tienen y a los que más necesidades en este momento requieren su atención.

Continuando, insisto, esta estrategia integral de seguridad pública va a resolver, estamos convencidos de ello, en un mediano plazo, el tema de la inseguridad y de la violencia en nuestra entidad, que hoy en día es la más insegura del país

En ese sentido, la preocupación de su servidor como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, es ver de estas reuniones y de esta información, de la que hemos tenido conocimiento, la falta de atención y de priorizar el tema de la seguridad por parte del señor Gobernador del Estado; de las pláticas que hemos tenido con autoridades estatales, se desprende que para ellos solamente dos días a la semana es importante reunirse para atender el tema de la inseguridad y de la violencia que es el tema más importante para todas y todos los guanajuatenses.

De la información que nos han aportado, se desprende que no es el señor Gobernador quien encabeza el tema de combatir la inseguridad y de la violencia en la entidad y que esta responsabilidad se la delegó a su Secretario de Gobierno, como si para los guanajuatenses el mandato del primero de julio, en donde de forma mayoritaria, tenemos que reconocer, se volcaron en apoyo a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para él no fuera importante; la

principal demanda que es la de combatir la inseguridad y la violencia. Y el ejemplo va a venir, afortunadamente, de la federación; el licenciado Andrés Manuel López Obrador se va a reunir todos los días a las seis de la mañana, no dos veces a la semana, y a través de su Secretario de Gobernación, él directamente va a atender el tema y nosotros queremos que el Señor Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo asuma su responsabilidad a plenitud, que emule este planteamiento que a nivel federal se va a llevar a cabo próximamente por parte del señor Andrés Manuel López Obrador, en donde diariamente, además de una reunión nacional en donde va a estar el Gabinete de Seguridad, el licenciado Andrés Manuel López Obrador y las corporaciones coercitivas,^[30] lo mismo se va a hacer en las entidades del país, se va a hacer en cada una de las entidades, en donde el Coordinador de los Programas Integrales de Desarrollo de cada entidad, se va a reunir con el respectivo gobernador y con las respectivas fuerzas de seguridad públicas estatal, junto con las fuerzas de seguridad pública federal, para atender directamente la problemática de la seguridad.

-La C. Presidenta: Concluya señor diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Ese es el planteamiento que a través de esta máxima tribuna queremos hacerle al señor Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, que asuma su responsabilidad como principal, vaya la redundancia, responsable del combate a la inseguridad y a la violencia que se vive en Guanajuato y que no se lo delegue a su Secretario de Gobierno y que no lo vean como un tema de dos veces a la semana; sino de trato diario y prioritario en la Agenda del Gobierno del Estado de Guanajuato. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le pido por favor que no se retire a efecto de que la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá pueda formularle una pregunta que aceptó?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Cristina Márquez.

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada presidenta.

Después de terminar su participación diputado Ernesto Prieto, nada más quisiera preguntarle, si fuera tan amable, de decirnos en cuánto tiempo vamos a ver esos cambios a los que se ha referido, con estas estrategias propuestas por el democrático gobierno del Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador; ¿una semana?, ¿dos?, ¿cuarenta y cinco días?, ¿en cuánto tiempo?, celebrando, además, que tengamos claro que es un tema integral, que no se ve como usted lo menciona de policías y ladrones.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Así es. Lo que sí le puedo decir es de que van a ser menos, mucho menos de los nueve años que lleva el Procurador Zamarripa no haciendo nada en la entidad.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para alusiones personales señora presidenta.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: ¡No aludí al señor!, pero se puso el saco; entonces, ¡adelante!

-La C. Presidenta: Bien. Adelante diputado.

Ya concluyó diputado, puede tomar su lugar.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Estaba listo.

-La C. Presidenta: Sí diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: No presidenta.

Adelante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO EN EL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL

[30] La Presidenta de la Mesa Directiva le pide al orador concluir con su exposición.

COMPROMISO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES ANTE EL MISMO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Lo tomé como alusiones personales porque cuando hice uso de la voz dijo; *parece que hay gente*, y quien hizo uso de la voz fue su servidor.

¡Miren!, pareciera que están utilizando el tema de seguridad pública para politizar y yo creo que los guanajuatenses no nos merecemos eso; tampoco nos merecemos que el Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional ¡que ni siquiera es partido! Venga...

-La C. Presidenta: Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿me permite un momentito?

Sí diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Que se ciña a la alusión personal que aduce, porque ya reconoció que no lo aludí.

-La C. Presidenta: Diputado, continúe con el uso de la voz y especifique su alusión personal.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí, estoy haciendo uso de la voz de manera correcta señora presidenta.

Y decía que Movimiento Regeneración Nacional, ¡que ni siquiera es partido!, viene y politiza el tema de seguridad pública en el estado de Guanajuato; ¡les falta técnica parlamentaria, les falta técnica legislativa; ¡parecen neófitos! Y quieren responsabilizar al gobierno del estado de todo lo que sucede, ¡pues si ya quedamos aquí que es responsabilidad de todos y todas, de los tres entes de gobierno! Y tampoco *-creo yo-* que el gobierno del estado o el señor Gobernador tenga que estar trabajando a la exigencia que propone MORENA de trabajar.

-La C. Presidenta: ¿Me permite un momento diputado? Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿me permite?

Sí diputada María Magdalena Rosales, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, para alusión personal.

-La C. Presidenta: Perdón, pero no ha lugar porque no se ha mencionado de manera personal.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Soy de MORENA y él está haciendo una alusión a MORENA.

-La C. Presidenta: No ha lugar diputada.

Continúe diputado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Como decía señoras y señores diputados, ¡parece que hay neofitez en la técnica parlamentaria!, he aquí otra prueba de lo que estoy hablando. Jamás mencioné el nombre de nadie, ni me referí de manera puntual a nombre de alguna persona.

¡Que quiera Movimiento Regeneración Nacional que se baile a ritmo de los tambores del Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador, en Guanajuato, es un error! Yo creo que tenemos que ser respetuosos de los poderes y de las entidades; podemos trabajar de manera coordinada porque ese es el principio; mejorar la seguridad pública en el estado de Guanajuato no es responsabilidad de una persona, ¡es responsabilidad de todos y todas!; y hago votos para que prontamente se vean los resultados que se vienen a plantear aquí cuando se hace el uso de la voz para hablar de seguridad pública ¡y hablan de mil cosas y de seguridad pública muy poco!. ¡ojalá, ojalá que venga muchísimo apoyo en materia de seguridad pública a nivel federal!, ¡Ojalá que sea cierto!, ¡ojalá que se pueda trabajar con todos los entes de gobierno, de los tres niveles, para que esto suceda! ¡Todos los guanajuatenses lo que más queremos es mejorar las

condiciones de seguridad que nos reclaman los ciudadanos! Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Sí diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Nuevamente, repito, para alusión personal, soy de MORENA; él dice que somos neófitos sobre el tema.

-La C. Presidenta: Sí diputada, ¿puede especificar la alusión personal?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Pertenezco a MORENA y el diputado hace un insulto a mi persona porque soy parte del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

-La C. Presidenta: Bien, esa no es una alusión personal diputada.

Continuamos con la sesión.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Precisamente el diputado habló por alusión personal y se puso un saco y dijo que era para él; yo hago nuevamente una petición por alusión personal.

Le pido una moción de orden diputada, no ha lugar su petición en virtud de lo que está manifestando no es una alusión personal. Continuamos con la sesión.

Tiene el uso de la voz el diputado Juan Elías Chávez. Adelante diputado.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, FIJA LA POSTURA DE NUEVA ALIANZA CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todas y todos los presentes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados. Integrantes de esta

Sexagésima Cuarta Legislatura. A los medios de comunicación que nos acompañan y público que se encuentra presente; así como a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para fijar la posición de Nueva Alianza con relación al dictamen recién aprobado, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

La seguridad pública es la premisa general y piedra angular sobre la que descansa el respeto a los derechos humanos. Actualmente en nuestro país y, por consiguiente, Guanajuato, enfrenta uno de los mayores desafíos en materia de seguridad pública, vivimos una realidad social preocupante, pues la inseguridad ha roto la paz y la armonía de nuestro México y del pueblo guanajuatense. Consecuencia de ello, vemos con gran preocupación cómo día con día el tejido social se descompone, es una ruta que debemos detener.

Las y los guanajuatenses reclaman a las autoridades y exigen resultados ante la creciente inseguridad que impera en nuestro estado. Es momento que en el tema que hoy nos ocupa sumemos esfuerzos y todas las fuerzas políticas aquí representadas apuntemos en una misma dirección.

En Nueva Alianza estamos del lado de las soluciones y nos pronunciamos a favor de las reformas necesarias para el fortalecimiento del Estado de Derecho y que conduzcan a la implementación de un modelo de seguridad pública eficaz en el combate a la delincuencia y corrupción, basado en un fortalecimiento, profesionalización y eficacia de nuestras instituciones de seguridad pública estatal y municipales.

En ese sentido, la creación del fondo estatal para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal, contenida en el artículo XXXVI/4 del dictamen que hoy se somete a consideración es, sin duda, una acción concreta y expedita que cimienta el fortalecimiento de nuestras instituciones de seguridad municipales. Será tarea de esta legislatura, fiscalizar que los recursos destinados a seguridad pública a los municipios sean transparentados en su ejecución y seremos vigilantes de que estos recursos sean aplicados de manera correcta y cumplan con su objetivo que es el de garantizar en mejor funcionamiento de instituciones de seguridad municipales que tengan como fin último devolver la paz y armonía a los habitantes de Guanajuato.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, de los estados y de los municipios, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su fin es conservar el Estado de Derecho, que implica que autoridades y

governados, todos sin excepción, estemos sujetos al régimen jurídico.

Por otro lado, la seguridad pública implica en su ejecución el respeto a los derechos humanos, motivo por el cual el ejercicio de esta atribución tiene un grado de dificultad para quienes la llevan a cabo, pues, además de velar por la paz y el orden, deben hacerlo sin afectar derechos y libertades de las personas.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que es posible combatir la delincuencia de manera integral, coordinada, armónica y congruente con el respeto a los derechos humanos.

Al incorporarse la figura del Consejo Estatal al Sistema de Seguridad Pública, se busca coordinar esfuerzos de todas aquellas instituciones y dependencias e, incluso la sociedad civil, para generar estrategias y acciones inmediatas que permitan abatir la inseguridad.

Las autoridades encargadas de ejercer tareas de seguridad pública deben procurar que la sociedad los vea como aliados y defensores de las personas que tienen a cargo su protección al proporcionarles ese entorno en el que ni su vida, su integridad o patrimonio se pueda ver afectado, lo cual constituye su papel esencial.

Por último, no olvidemos dar a la prevención social de la violencia y de la delincuencia su verdadero lugar, pues, aunque la sociedad exige acciones urgentes e inmediatas para atacar el problema, será el trabajo educativo, en materia de prevención, el que de resultados en la reconstrucción del tejido social; una sociedad educada es una mejor sociedad. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Jaime Hernández Centeno. Adelante diputado.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE PARA HABLAR SOBRE EL 216 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso de la presidenta de esta mesa y de toda la mesa directiva.

Nuevamente me dirijo a esta honorable Asamblea, primero para bajarle la espuma al *choco milk*, que haya paz y tranquilidad aquí entre la gente, que no haya falta de respeto; segunda, para felicitar a nuestra compañera diputada Alejandra

Gutiérrez y Lupita Guerrero y a todos los que cumplen años en noviembre porque son muchos, ¡felicidades!, que Dios los conserve mucho años más; recuerden que sí podemos ir a la fiesta.

Me congratula estar en esta tribuna como orgullosamente apaseoaltense porque el día de hoy mi municipio cumple su aniversario de fundación.

Voy a dar lectura, un poquito, a la historia de mi municipio, Apaseo al Alto. Les comento que fue fundado por Basilio Juan el 8 de noviembre de 1802. La historia de Apaseo el Alto se remonta a la época precolombina en el tiempo de la fundación por los españoles, donde ya existían los nombres de Apaseo y Atlayahualco, éste más antiguo y de origen mexicano. Esta ciudad fue conquistada por los caciques indígenas españolizados Nicolás San Luis Montañés y Fernando de Tapia. De esta manera comenzaron a llegar los hispanos, quienes se repartieron la tierra que había pertenecido a los nativos.

Apaseo el Alto es mencionado, por primera vez, el 27 de septiembre de 1538, cuando el influyente español Hernández Pérez de Bocanegra recibió en merced tres molinos, en lo que le dijeron lo llamaban Apaseo el Alto. Ese mismo año había recibido del Virrey Antonio de Mendoza, la encomienda de la zona de Acámbaro y los Apaseos. Ya con el nuevo nombre de San Andrés Apaseo el Alto, fue incorporado para efectos administrativos el entonces Distrito de Celaya. En el Siglo XIX se incorpora territorialmente a la entonces Villa de Apaseo el Grande, y es hasta el 18 de diciembre de 1947, cuando por decreto de la legislatura local le es concedida la categoría de municipio, con el nombre de Apaseo el Alto.

El día de hoy se celebra el 216 aniversario de su fundación jurídica.

Daré lectura al entonces decreto que lo reconoce como Apaseo el Alto.

»DECRETO: Don José de Iturrigaray, Caballero profeso de la orden de Santiago, Teniente General de los reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General, Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramos del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta en el mismo reino, etc., a consecuencia de su Superior Despacho de 25 de noviembre de 1773, librado a pedimento de los naturales del pueblo de San Andrés, Apaseo el Alto, jurisdicción de Celaya, en los autos seguidos en la parte del excelentísimo Señor Marqués de Bélgica, sobre restablecimiento de dicho pueblo, se procedió al reparto de las tierras que por fundo legal le fueron mercedadas.»

Pues bien, distinguidos compañeros diputados, hoy uno de los municipios de este hermoso y progresista estado de Guanajuato está

de fiesta y un apaseoaltense tiene el orgullo y la satisfacción de estar ante ustedes y decirles ¡estoy orgulloso de haberle servido a mi pueblo en diferentes trincheras y hoy le seguiré sirviendo. Muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados.

De la misma manera, le informo que se registró la inasistencia del diputado J. Guadalupe Vera Hernández, justificada por la presidencia.

Asimismo, le comunico que se retiró la diputada Ma. Carmen Vaca González, con permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **catorce horas con dieciocho minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias y muy buenas tardes. [31]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero